



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
ESCUELA DE POSGRADO



Maestría en Derechos Humanos y Educación para la Paz

**EL ROL DEL OMBUDSMAN EN EL FENÓMENO DE DESPLAZAMIENTO
FORZADO INTERNO EN EL SALVADOR**

PRESENTADA POR: Lic. Roberto Carlos Alfaro Lara

AL05014

Lcda. Claudia Verónica Mercedes de Alfaro

MA04044

PARA OPTAR AL TÍTULO DE:

Maestros en Derechos Humanos y Educación para la Paz

ASESORA: Msc. Fabiola Argentina Alas Bolaños

CIUDAD UNIVERSITARIA, 30 DE JUNIO DEL 2020

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

MAESTRO ROGER ARMANDO ARIAS
RECTOR

DOCTOR RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ
VICERRECTOR ACADÉMICO

INGENIERO JUAN ROSA QUINTANILLA
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

INGENIERO FRANCISCO ALARCÓN
SECRETARIO GENERAL

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

MAESTRO OSCAR WUILMAN HERRERA

DECANO

MAESTRA SANDRA LORENA BENAVIDES

VICE DECANA

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRO RAFAEL MAURICIO PAZ NARVAEZ

DIRECTOR DE ESCUELA DE POSGRADO

DR. SALVADOR EDUARDO MENÉNDEZ LEAL

COORDINADOR DE MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN

PARA LA PAZ

MSC. FABIOLA ARGENTINA ALAS BOLAÑOS

ASESORA DE TESIS

AGRADECIMIENTOS

A Dios; por brindarme fortaleza, sabiduría y la oportunidad de servir.

A mi hijo; mi luz, paz, amor e inspiración.

A mi esposa; pilar de mi existencia.

A mi amada madre; sal de mi espíritu y esencia.

A mi padre; por mi fortaleza.

A mi maestro y coordinador de maestría; por su guía y sabiduría.

A mi asesora de tesis, por ser faro y apoyo.

Las buenas fuentes se conocen en las grandes sequías; los **buenos amigos**, en las épocas más difíciles.

Eternamente agradecido.
Roberto Carlos Alfaro Lara.

Dedico esta investigación a las personas que han sido forzadas a huir de su hogar y que necesitan protección y asistencia.

Dios permita la luz de su retorno, reasentamiento y reintegración.

A Dios, por su infinita misericordia.

A mi amado hijo, por cambiarme la perspectiva de la vida y conocer el verdadero sentido de la felicidad.

A mi amado esposo, por su tenacidad, dedicación, esfuerzo, amor, paciencia y su loable espíritu de servicio.

A mis adorados padres, por su amor, comprensión, apoyo constante e incondicional.

A mis hermanos, porque mi felicidad es compartida.

A mi asesora de tesis, por su invaluable tiempo y dedicación.

A mi maestro Dr. Menéndez Leal, por sus conocimientos y pericia.

**Claudia Verónica Mercedes de Alfaro.
Agradecida por siempre.**

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1:	Tasa de homicidios en El Salvador 2011-2018 y 2019	19
Gráfico 2:	Composición de las familias movilizadas por violencia	26
Gráfico 3:	Incidencia de movilidad interna de familias salvadoreñas y principales motivos	26
Gráfico 4:	Hechos de violencia que obligan a la población a moverse internamente	27
Gráfico 4.1:	Tipos de hechos	27
Gráfico 5:	Otros impactos inmediatos como consecuencia de la movilidad interna por violencia	31

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1:	Autores de violencia que causan desplazamiento	28
Tabla 2:	Supuestos e Indicadores	47
Tabla 3:	Criterios de Inclusión y Selección de Actores	74
Tabla 4:	Modelo de Matriz de Congruencia	78
Tabla 5:	Unidades de Investigación, Análisis y Observación	79
Tabla 6:	Análisis de Riesgos Potenciales en la Investigación y Acciones de Mitigación	82
Tabla 7:	Cronograma de Actividades	91
Tabla 8:	Matriz de Congruencia	93
Tabla 9:	Categoría de Análisis 1: Eficacia y Efectividad del Ombudsman como garante de Derechos Humanos	102
Tabla 10:	Resultados del Supuesto de Investigación 1: Eficacia y Efectividad del Rol del Ombudsman Salvadoreño en el fenómeno de Desplazamiento Forzado Interno	104
Tabla 11:	Categoría de Análisis 2: Afectación generada por el fenómeno de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social en el ejercicio de Derechos Humanos de las víctimas	109

Tabla 12:	Resultados del Supuesto de Investigación 2: Afectación generada por el fenómeno de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social en el ejercicio de Derechos Humanos de las víctimas	110
Tabla 13:	Categoría de Análisis 3: Análisis de la necesidad de reformar el mandato legal del Ombudsman salvadoreño para garantizar de forma efectiva los Derechos Humanos de las víctimas de Desplazamiento Forzado Interno provocado por Violencia Social	114
Tabla 14:	Resultados del Supuesto de Investigación 3: Análisis de la necesidad de reformar el mandato legal del Ombudsman salvadoreño para garantizar de forma efectiva los Derechos Humanos de las víctimas de Desplazamiento Forzado Interno provocado por Violencia Social	115

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1: Formato de Entrevista	I
Anexo 2: Matriz de Congruencia por Supuesto	III
Anexo 3: Resultados de la Matriz de Información	VI

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
AFSC	American Friends Service Comitee
ASDEHU	Asociación Salvadoreña por los Derechos Humanos
CADH	Convención Americana de Derechos Humanos
CDF	Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIDEHUM	Centro Internacional para los Derechos Humanos de los Migrantes
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
CNSCC	Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia
CONNA	Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia
CRE	Cruz Roja Española
CRS	Cruz Roja Salvadoreña
DAMI	Dirección de Atención al Migrante
DAV	Dirección de Atención a Víctimas
DF	Desplazamiento Forzado
DFIVS	Desplazamiento Forzado Interno por Violencia Social
DGME	Dirección General de Migración y Extranjería
DIGESTYC	Dirección General de Estadísticas y Censos
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
FESPAD	Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho
FGR	Fiscalía General de la República
FLACSO	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
GMIES	Grupo de Monitoreo Independiente de El Salvador
IDHUCA	Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

ILO	Instituto Latinoamericano del Ombudman
IML	Instituto de Medicina Legal
IRC	Comité Internacional de Rescate
LEPINA	Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia
MdM	Médicos del Mundo
MIRPS	Marco Integral Regional de Protección y Soluciones para las Américas
MJSP	Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
NNA	Niñas, Niños y Adolescentes
NRC/IDM	Consejo Noruego para los Refugiados/Centro de Monitoreo del Desplazamiento Interno
OEA	Organización de los Estados Americanos
ODAC	Oficina de Denuncia y Atención Ciudadana
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OLAV	Oficina Local de Atención a Víctimas
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONG	Organización No Gubernamental
ONU	Organización de Naciones Unidas
ORMUSA	Organización de Mujeres Salvadoreñas por las Paz
PASC	Programa de Apoyo a Sociedad Civil
PDDH	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
PESS	Plan El Salvador Seguro
PGR	Procuraduría General de la República
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PNC	Policía Nacional Civil
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
UAPV	Unidad de Atención Psicosocial a Víctimas de Violencia
UCA	Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

1.1 Introducción	2
1.2 Planteamiento del Problema	9
1.2.1 Descripción del contexto de violencia en El Salvador	12
1.2.2 Caracterización del fenómeno del desplazamiento forzado interno por causas de violencia social en El Salvador (Con énfasis en agentes armados Estatales y no estatales)	20
1.2.3 Impactos del Desplazamiento Forzado en el ejercicio de los Derechos Humanos de las víctimas	29
1.2.4 La Figura del Ombudsman salvadoreño en la defensa de los Derechos Humanos	33
1.2.5 Actores claves para la implementación de una Ruta de Atención a Víctimas de Desplazamiento Forzado	35
1.3 Enunciado del Problema	38
1.4 Justificación	41
1.5 Alcances y Limitaciones de la Investigación	42
1.5.1 Alcances	42
1.5.2 Limitaciones	44
1.6 Objetivos	45
1.6.1 Objetivo General	45
1.6.2 Objetivos Específicos	45
1.7 Supuestos de la Investigación	46

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Enfoque de Derechos	48
2.2 Enfoque Victimológico	52
2.3 Enfoque de Género	54
2.4 Desplazamiento Forzado como una violación a los Derechos Humanos	54
2.5 Impacto del Desplazamiento Forzado en el ejercicio de derechos	58
2.6 Respuesta estatal frente al desplazamiento	61
2.7 Rol de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos –PDDH	63
2.8 Normativa de Derechos Humanos relacionada al Desplazamiento Forzado Interno	67

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Tipo de Investigación: Aplicada	72
3.2 Enfoque Cualitativo y Método de Investigación: Hipotético - Deductivo	72

3.3 Nivel de Profundidad de la Investigación: Exploratoria Descriptiva	73
3.4 Diseño de la Investigación: No Experimental - Seccional Exploratorio Descriptivo	73
3.5 Población y Muestreo: No Probabilístico - Intencional o Deliberado	74
3.6 Técnicas e Instrumentos de Investigación	76
3.6.1 Observación Documental y de Campo	76
3.6.2 Investigación de Campo y Técnica e Instrumento de Recolección de Información	77
3.6.3 Técnicas de Análisis de Datos	77
3.6.4 Prueba de Contrastación de Supuestos de Investigación	78
3.7 Unidades de Investigación, Análisis y Observación	79
3.8 Procedimiento de Investigación	83
3.9 Población y Muestra	84
3.9.1 Universo Poblacional	84
3.9.2 Población Objeto de Estudio	84
3.9.3 Datos de Muestreo	86
3.10 Métodos Técnicas e Instrumentos	86
3.11 Procedimiento Metodológico	88
3.12 Cronograma de Actividades	91
3.13 Matriz General de la Investigación	93
CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN DE RESULTADOS Y ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	
4.1 Presentación de Resultados	101
4.2 Análisis de la eficacia y efectividad del Rol del Ombudsman Salvadoreño en el fenómeno el Desplazamiento Forzado Interno	102
4.3 Análisis de la afectación generada por el fenómeno de Desplazamiento Forzado Interno provocado por violencia social en el ejercicio de Derechos Humanos de las víctimas	109
4.4 Análisis de la necesidad de reformar el mandato legal del Ombudsman salvadoreño para garantizar de forma efectiva los Derechos Humanos de las víctimas de Desplazamiento Forzado Interno provocado por Violencia Social	114
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1 Conclusiones	121
5.2 Recomendaciones	123
Bibliografía	127
Anexos	131

RESUMEN EJECUTIVO

En la historia de El Salvador, destaca el conflicto armado, entre la Fuerza Armada y fuerzas o movimientos populares que posteriormente conformaron el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, por sus siglas FMLN; conflicto que, si bien es cierto, nunca fue declarado de forma oficial, la Comisión de la Verdad para El Salvador, determinó que su desarrollo fue de aproximadamente doce años, período que comprende los años mil novecientos ochenta a mil novecientos noventa y dos.

Conflicto que finalizó con los Acuerdos de Paz, que se materializaron en un documento, que contenía entre otros “modificaciones al Sistema Judicial y a la defensa de los Derechos Humanos”, que dio paso a la creación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos [PDDH], reflejo del compromiso de las partes de *“identificar y de erradicar cualquier grupo que practique violaciones sistemáticas de los derechos humanos...”* (Acuerdos de Paz, 1992).

Sin embargo, los problemas estructurales en la sociedad, con motivos de la pobreza, la falta de oportunidades, el desempleo, la desigualdad, continuaron latentes, de modo que la condición de vida de los desplazados por el conflicto armado y los desplazados por la violencia social actual, siguió erosionada, adquiriendo relevancia, que las desigualdades y la violencia generalizada que incluye el fenómeno de las maras y otros grupos delictivos y criminales, que mediante extorsiones, robos, violaciones, homicidios, secuestros, tráfico de drogas y trata de personas, entre otros, dejan de manifiesto las políticas públicas inefectivas.

Las cifras de víctimas de desplazamiento forzado interno debido a la Violencia Social en El Salvador incrementaron *“21 casos de desplazamiento forzado en el año 2014, 63 casos en el año 2015, y en el primer trimestre del año 2016 ya tenían conocimiento de 124 casos”*¹; datos entre otros, que ubicaron a El Salvador, entre los países con mayor desplazamiento por Violencia Social.

¹ PDDH: *Informe de registro de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos sobre Desplazamiento Forzado*. Agosto 2016. Recuperado de: <https://www.pddh.gob.sv/category/legislacion/>. Última fecha de consulta: octubre 2018.

En El Salvador el desplazamiento forzado interno es un fenómeno de carácter multi-causal y estructural, con causas económicas, familiares y laborales que lo fomentan o en todo caso, coadyuvan al desplazamiento y se caracteriza por su invisibilidad y reconocimiento incipiente por parte del Estado, en un contexto en el cual consideraciones de seguridad interna y de protección son las más mínimas, y se desconocen las necesidades humanitarias de las víctimas. En ese contexto, resultó de vital importancia conocer el rol del encargado de velar y promover la defensa de los derechos humanos de las víctimas de desplazamiento forzado interno por Violencia Social; por la poca o nula capacidad del Estado de brindar alternativas de protección y resguardo a las personas en situación de peligro inminente.

El Ombudsman o Defensor del Pueblo nació, en el país bajo la figura denominada Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, representante de la instancia denominada Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos -PDDH-; cuyo mandato es la fiscalización del Estado, la tutela y promoción de los derechos humanos, atribuciones enumeradas en el artículo 194 romano I de la Constitución.

Con base en lo anterior, la investigación analizó el Rol del Ombudsman como veedor del cumplimiento integral de alternativas de solución al fenómeno de Desplazamiento Forzado Interno a causa de Violencia Social, específicamente en los departamentos de San Salvador, La Libertad y Cuscatlán, mediante la definición de estándares mínimos de actuación de la PDDH y su contrastación a través de una revisión documental y exploratoria.

Para el cumplimiento de los objetivos de la investigación se utilizó un enfoque cualitativo con alcance exploratorio-descriptivo, como método más idóneo para la comprensión de la realidad y del fenómeno elegido objeto de estudio; realizando visitas a la PDDH, organizaciones sociales e instituciones estatales, entrevistas con actores claves vinculados a la problemática, sistematización de experiencias.

Lo anterior permitió conocer la realidad del rol que desempeñó en Ombudsman en el fenómeno, determinado que ha sido limitado, porque únicamente

¹ Ibidem. Pág. 18. Cuadro I.

generó informes estadísticos de casos, reconoció la existencia del fenómeno y recomendó a la institucionalidad del Estado la atención de los casos; pese a que constitucionalmente el mandato resultó ser más amplio y suficiente para velar por el respeto y garantía de los derechos humanos de las personas víctimas, de desplazamiento forzado interno provocado por violencia.

CAPITULO I
GENERALIDADES

1.1 Introducción

El documento que aquí se presenta, contiene la investigación para optar al grado de Maestro en Derechos Humanos y Educación para la Paz, de la Escuela de Posgrados de la Universidad de El Salvador. El documento versará sobre la necesidad de implementar mecanismos de protección eficientes y eficaces frente a los altos índices de violaciones de derechos humanos, particularmente las derivadas del fenómeno de desplazamiento forzado interno²; por tanto, analiza a nivel de país la creación y funcionamiento de instancias o figuras encargadas de velar y promover la defensa de los derechos de las víctimas, centrado específicamente en la figura del defensor del pueblo.

El Ombudsman o defensor del pueblo es una figura que toma decisiones y presenta recomendaciones claves en materia de acceso a la justicia, su existencia tiene trascendencia en la defensa, promoción y protección de “[...] *los derechos constitucionales y fundamentales de la persona... [...] goza de total independencia para el cumplimiento de las funciones que la Constitución le confiere. Se rige por la Constitución y sus leyes orgánicas respectivas [...]*”.³ (FIO, 2018). Pese a su conceptualización, en El Salvador esta figura carece de actuaciones con carácter

² Conforme a los principios rectores de los desplazamientos internos; los desplazados internos son “(...) *las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida...*” UN. (11 de Febrero de 1998). Principios Rectores de los desplazamientos internos (E/CN.4/1998/53/Add.2*). Recuperado el 9 de febrero de 2019, de Documentos: http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=E/CN.4/1998/53/Add.2&Lang=S

Además la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CtIDH), ha retomado dicha definición en el número 140 del caso **Chitay Nech y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010** y en el mismo sentido en el número 173 del caso **Masacres de Río Negro vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012**. Respecto al reconocimiento de la calidad de víctima de DFI, la CtIDH ha coincidido con el criterio establecido por la Corte Constitucional de Colombia, en el sentido de que “*no es el registro formal ante los entes gubernamentales lo que le da el carácter de desplazado a un individuo, sino el mero hecho de haberse visto compelido a abandonar el lugar de residencia habitual*”, en el número 214 del caso **Masacres de Ituango vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006**.

³ La Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO) señala que el Ombudsman, “(...) *no desempeña funciones de juez ni fiscal... Busca soluciones a problemas concretos antes que acusar a los culpables. En consecuencia, no dicta sentencias, ni ordena detenciones, ni impone multas. Su poder descansa en la persuasión, en las propuestas de modificación de conducta que formule en sus recomendaciones, en el desarrollo de estrategias de protección preventiva, en la mediación que asume para encontrar soluciones y en su capacidad de denuncia pública en casos extremos*”. El que su poder sea más de persuasión, representa una delimitación doctrinaria que no debería de considerarse restrictiva en cuanto a la defensa de los derechos de las víctimas se refiere, ya que, en la misma definición, así retomada por los Estados mediante sus cartas magnas, establece su mandato de protección. La protección a víctimas que sufren el flagelo del desplazamiento forzado interno en El Salvador, es el punto focal que se plantea en el transcurso de la presente investigación. Para mayor detalle de la definición del Ombudsman ver Federación Iberoamericana del Ombudsman (2018): Acerca de FIO, visitar: http://www.portalfio.org/acerca_de_fio/, 18:54 p.m., sábado, 09 de febrero del 2019.

vinculante y desempeña un rol pasivo frente a la defensoría de derechos, especialmente con relación al fenómeno del Desplazamiento Forzado Interno por causas de violencia social.

En El Salvador, el Ombudsman nace bajo la figura denominada Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos (en adelante Procurador), representante de la instancia denominada Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (en adelante Procuraduría o PDDH), como parte de los Acuerdos de Paz⁴ firmados en el año de 1992. Por mandato de la “*Constitución de la República*” (en adelante la Constitución o Cn.), forma parte según el artículo 191 del “Ministerio Público”, y su máximo representante es elegido por mayoría calificada de los dos tercios de los diputados electos de la Asamblea Legislativa, según el artículo 192 Cn.

La PDHH tiene como mandato la fiscalización del Estado, la tutela y promoción de los derechos humanos, atribuciones que se enumeran de manera específica en el artículo 194 romano I de la Constitución, así: “*El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos [...], tendrá las siguientes Funciones: 1. Corresponde al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos: 1. Velar por el respeto y la garantía a los Derechos Humanos; 2. Investigar de oficio o por denuncia que hubiere recibido, casos de violaciones a los Derechos Humanos; 3. Asistir a las presuntas víctimas de violaciones a los Derechos Humanos; 4. Promover recursos judiciales o administrativos para la protección de los Derechos Humanos;... [...]*”⁵; entre otros. La PDDH, bajo la aplicación de la norma y el principio por persona en favor de las víctimas de violaciones de derechos humanos, ha buscado aportar a la defensa de los derechos humanos en el contexto de

⁴ A pesar de que gran parte de los problemas sociales (pobreza, desempleo, violencia, entre otros) que afectan a El Salvador en la actualidad son enraizamientos de la desigualdad social que desató el conflicto armado (1980-1992), 27 años después estas causas permanecen intactas, pese a la firma de los Acuerdos de Paz. El Estado es reconocido porque a través de ellos inicio un proceso de transformación social, económica y política que permitió la creación de instituciones garantes de los derechos humanos, entre ellas la PDDH. Los acuerdos de paz tenían como principal objetivo finalizar con 12 años de extrema violencia en El Salvador, la cual dejó víctimas nacionales e internacionales sin discriminación alguna. Para conocer más sobre los acuerdos de paz véase Programa de Naciones Unidas El Salvador –PNUD- (2008): Biblioteca “*Acuerdos Paz*”. Recuperado de:

http://www.pnud.org.sv/2007/component/option,com_docman/task,cat_view/gid,135/Itemid,56/?mosmsg=Est%E1
Última fecha de consulta: 09 de febrero del 2019.

⁵ Constitución de la República de El Salvador (1983): TÍTULO VI Órganos del Gobierno, Atribuciones y Competencias, CAPÍTULO IV Ministerio Público. Artículos 191, 192 y 194.

violencia que vive El Salvador, sobre todo durante el período 2014-2018, que se ha caracterizado por un incremento de los índices de población en situación de desplazamiento forzado interno por violencia⁶.

En El Salvador, la violencia que inició a mediados de la década de los años noventa [90's], se ha agudizado en los últimos años, principalmente con la construcción de identidad de las pandillas o grupos organizados que ejercen control fáctico territorial desplazando el poder del Estado y que son autores del incremento de los índices de homicidios, extorsiones, amenazas, desapariciones forzadas de personas, privaciones de libertad, violaciones sexuales, limitación ilegal de la libertad de circulación, entre otras circunstancias que han derivado como consecuencia en el desplazamiento forzado interno a causa de violencia social (en adelante DFIVS).

Es importante señalar que, pese a que la mayoría de los casos de DFIVS son originados en hechos perpetrados por grupos denominados maras o pandillas, éste también se origina por situaciones de desprotección provocadas por cuerpos de seguridad del Estado, Policía Nacional Civil (en adelante PNC) o efectivos de la Fuerza Armada de El Salvador (en adelante FAES).

Respecto al DFIVS, éste aumenta de una forma trascendental cada año, principalmente en los países de ingresos bajos y medio-bajos, situación que es preocupante ya que es marginado de los procesos de políticas mundiales y ensombrecido por el enfoque actual para los refugiados y los migrantes, a pesar de ser en número de víctimas, mayor a estos últimos. A manera de ejemplo, para el año 2017, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (En

⁶En efecto, según el último dato del Instituto de Medicina Legal (IML), el año 2018 finalizó con 3.341 homicidios. De acuerdo con los datos del "Reloj de Población de El Salvador", que a 2 de enero de 2019 se registra una población de 6 millones con 188.488 habitantes, la tasa nacional de homicidios sería de 53.98 por cada cien mil habitantes... [...] En realidad, el promedio de los 19 años que llevan ocupando el siglo actual es de aproximadamente 56 homicidios por cada 100.000 habitantes. Teniendo en cuenta que durante estos años hubo extremos entre 103 homicidios/100.000 y 36.4 homicidios/100.000, la cantidad de homicidios registrada en 2018 no sale básicamente del promedio y no puede presentarse como un avance especial en la protección de la vida de los salvadoreños... [...] la Fiscalía informaba que entre el primero de enero de 2018 y el 18 de diciembre de ese mismo año, había dado trámite a 3.514 denuncias de personas extraviadas o privadas de libertad..., [...] "la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos estableció que durante el período de junio de 2014 a junio de 2015, recibió un total de 1.382 denuncias en contra de agentes de la PNC; en el 2016 se registraron 1.075; en el año 2017 se reportaron 1.932; y de junio de 2017 a junio de 2018, se registraron un total 1.110 denuncias"... [...], Estas son algunas de las cifras que determinan los altos índices de violencia en El Salvador. Para más información ver "INFORME DE DERECHOS HUMANOS, 2018", del Instituto de Derechos Humanos de la UCA (IDHUCA). Recuperado de: www.uca.edu.sv/idhuca. Última fecha de consulta: lunes, 08 de abril del 2019.

adelante ACNUR) señaló que 25,4 millones⁷ de personas huyeron de sus países para escapar de los conflictos y de la persecución y el Observatorio de Desplazamiento Interno (IDMC) registró en el mismo año un total de 30,6 millones⁸ de nuevos desplazamientos asociados con conflictos y desastres, en 143 de los 200 países y territorios monitoreados.

En lo que se refiere a El Salvador, éste se encuentra en un contexto de violencia social que ha provocado el fenómeno creciente de desplazamiento interno de personas y/o grupos de personas. Fenómeno que ha sido registrado de manera incipiente por instituciones estatales que lo califican como movilidad interna a causa de violencia, evidenciando la negación del fenómeno y profundizando con ello la invisibilización de las víctimas de este flagelo. Cuya falta de reconocimiento, como agravante, dificulta el acceso a mecanismos específicos y diferenciados de justicia y reparación.

De todas las dependencias estatales el Ombudsman salvadoreño, es decir, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, fue la primera institución que reconoció la existencia del DFIVS desde el año 2014, fenómeno que para el año 2016 ya había provocado 220,000 víctimas⁹ y 296,000 en 2017¹⁰.

⁷ El número de refugiados y desplazados internos en el mundo debido a los conflictos alcanzó en 2017 un récord, por quinto año consecutivo, al sumar 68,5 millones, informó la ONU, [...] Según los datos recabados por ACNUR, el aumento registrado el año pasado (+3,1 millones de personas) supera de largo el incremento de 2016 (+300.000) y se explica por el fuerte crecimiento del número de refugiados. En tanto, el número de desplazados internos se redujo muy ligeramente, con Colombia situándose como el segundo país con mayor número de personas en esta situación. Así, una persona de cada 110 en el mundo está desplazada. "Nos hallamos en un punto de inflexión, y para que la gestión del desplazamiento forzado en el mundo tenga éxito es necesario un enfoque mucho más integral, que no deje únicamente en manos de los países y las comunidades esas iniciativas", declaró el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, Filippo Grandi. Para más información ver Infobae: *El número de refugiados y desplazados en el mundo marcó un récord: son 68,5 millones de personas*. Recuperado de: <https://www.infobae.com/america/mundo/2018/06/19/el-numero-de-refugiados-y-desplazados-en-el-mundo-marco-un-nuevo-record-son-685-millones-de-personas/>. Última fecha de consulta: sábado, 23 de marzo del 2019.

⁸ IDMC: Informe Mundial Sobre Desplazamiento Interno 2017 (Grid 2017). Resumen de Sucesos Destacados, Cifras Clave. Recuperado de: <http://www.internal-displacement.org/global-report/grid2017/>. Última fecha de consulta: jueves, 23 de marzo del 2019.

⁹El Salvador, es considerado uno de los países más violentos en la última década. Estimamos que aproximadamente 220,000 personas han sido forzadas a desplazarse por violencia generalizada en el año 2016. Esta cantidad de víctimas posiciona a El Salvador como el segundo país con más desplazamientos forzados según su población." Ver IDMC, NRC: *Global Report on Internal Displacement 2017*. Mayo de 2017. El Salvador: Invisible displacement by criminal and gang violence. Pág. 22. Recuperado de: <http://www.internal-displacement.org/global-report/grid2017/pdfs/2017-GRID.pdf>. Última fecha de consulta: 29 de octubre de 2018.

¹⁰ "En una encuesta pública realizada en 2017, el 5,1% de los encuestados afirmó haberse visto obligado a desplazarse durante el último año debido a amenazas. Este porcentaje, extrapolado para reflejar la población de El Salvador, produce una cifra de 296.000 nuevos desplazamientos, con más de una cuarta parte de las personas desplazándose dos o más veces". Ver. IDMC, NRC; *An Atomised Crisis. Septiembre 2018. Reframing displacement caused by crime violence in El Salvador, Thematic Report*. Pág. 6. Recuperado de: <http://www.internal-displacement.org/sites/default/files/inline-files/201809-el-salvador-an-atomised-crisis-en.pdf>. Última fecha de consulta: 29 de octubre de 2018.

Situaciones como amenazas, extorsiones, secuestros, robos, presencia de pandillas, son causa de los elevados índices de Desplazamiento Forzado Interno (en adelante DFI) y que, sumados a la falta de reconocimiento formal del Estado, impiden a las víctimas acceder a mecanismos de asistencia inmediata, protección de sus derechos humanos y mecanismos de justicia y reparación generando, por ende, violaciones a derechos humanos. Es importante señalar que, desde el enfoque de derechos humanos, el desplazamiento forzado no significa la violación específica de algunos derechos, sino su vulneración múltiple, masiva y continua; que ataca su titularidad a la persona desplazada. Este ataque es provocado por el desplazador, pero es El Estado quien tiene la obligación primordial de prevenir el desplazamiento y cuando éste ya ha ocurrido, está obligado a prestar a las víctimas la atención necesaria, oportuna y eficaz a sus necesidades, proporcionándole una protección integral frente la violación tanto de los derechos humanos como del derecho humanitario.

El fenómeno de desplazamiento forzado a causa de violencia social a nivel de país, se ha agudizado en los últimos cuatro años, la PDDH y el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (en adelante el Ministerio de Justicia o el MJSP), desde cada una de sus perspectivas¹¹ han reconocido la existencia de personas en situación de desplazamiento, la Procuraduría inclusive ha realizado recomendaciones al Órgano Ejecutivo (en adelante Ejecutivo o Gobierno), para la creación inmediata de medidas de protección a las víctimas; sin embargo, a pesar de dichos esfuerzos el Gobierno continúa sin reconocer oficialmente dicha problemática. Ante ello, en el marco de esa falta de reconocimiento, el Estado presenta básicamente tres formas de comportamiento que fomentan la vulneración

¹¹ Para el MJSP en El Salvador, la movilidad interna es un fenómeno multi-causal, sobre la dimensión, características e impactos de éste fenómeno, causado principalmente por el accionar de las maras o pandillas y la intensificación del crimen organizado transnacional y el narcotráfico en el país. Las instituciones estatales vinculadas al sistema de seguridad ciudadana han dado pasos importantes en la atención de víctimas. No obstante, los desafíos para las víctimas de la movilidad interna a causa de violencia continúan siendo amplios. La Procuraduría ha manifestado su total condena y repudio hacia estos hechos, los cuales deben enfrentarse con acciones efectivas, sin dejar de lado el abordaje desde las políticas integrales de seguridad, las cuales deben desarrollar acciones de prevención, rehabilitación, fortalecimiento institucional y, sobre todo, acciones de alivio, asistencia y protección a las víctimas del delito y sus familias, en el Informe de Labores de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, 2014-2015. También la Procuraduría se pronunció en el sentido que "situaciones como amenazas a la vida, extorsiones y presión para los adolescentes y jóvenes para unirse a pandillas delincuenciales han provocado un incremento de los casos de desplazamiento interno de familias enteras. Esta limitación vulnera y revictimiza a la población ya afectada, que se ven obligados a dejar su hogar, su comunidad, su entorno, y hasta su familia extendida. En el caso de las niñas, niños y adolescentes, además de lo anterior también se ven obligados a separarse de su centro educativo y de sus amigos y amigas como única opción para proteger sus vidas.

de los derechos de las víctimas, entre ellas: a) la *negación* de Estado de reconocer el desplazamiento forzado interno como un problema grave, lo que conlleva a carecer totalmente de políticas de prevención y atención a las víctimas; b) la *minimización* de la problemática, visibilizada en acciones como denominar a dicha problemática “movilidad humana” y no como desplazamiento forzado interno por violencia, y por último; y c) la *justificación del fenómeno*, cuando el Estado señala que las personas que huyen, son pandilleros amenazados, dejando en claro la visión penalista, punitiva y exclusivamente criminalista de una víctima “provocadora”, revictimizando y estigmatizando a las personas en condición de DFI, o incluso de aquellos desertores de grupos armados, que también merecen opciones reales y seguras de inserción social.

Finalmente, la falta de dicho reconocimiento minimiza la grave violación a derechos humanos y la calidad de víctima a la población que lo sufre, convirtiéndose así en la primera vulneración de los derechos de las víctimas: el reconocimiento del estatus jurídico de víctima y la consecuente activación de mecanismos de reparación, justicia y resarcimiento ya que lo describe como un fenómeno de movilidad interna temporal a causa de violencia¹².

Los índices DFIVS aumentan cada año y con ello el número de denuncias, dicho indicador permite visualizar que las víctimas ahora cuentan con mayor acceso a información porque la problemática forma parte cada vez más, de la agenda pública. No obstante, las personas siguen sin confiar en los sistemas formales de justicia y acuden a instancias como la PDDH, principal ente receptor de denuncias, al carecer en las víctimas confianza en instancias como Fiscalía General de la República (en adelante FGR) o la PNC, debido a la práctica que estas instituciones tienen de instrumentalizarlas con el objetivo de producir condenas. Lo anterior, ha

¹² “En el marco de implementación del Eje 4 del Plan El Salvador Seguro –PESS- (atención y protección a víctimas), y ante la preocupación del Estado de determinar las características e impacto de la movilidad interna a causa de violencia en El Salvador, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP), coordinado con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Joint IDP Profiling Service (JIPS), la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC) y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO); con financiación de la Oficina de Ayuda Humanitaria y Protección de la Unión Europea (ECHO): *impulsó la realización de un estudio de caracterización sobre la dimensión, tendencia y perfiles de las personas y familias obligadas a movilizarse internamente a causa de violencia en el país en años recientes. [...]*” Ver MJSP de El Salvador; *Caracterización de la Movilidad Interna a Causa de la Violencia en El Salvador*. Informe Final marzo 2018. Pág. 6. Recuperado de: <http://www.seguridad.gob.sv/download/caracterizacion-de-la-movilidad-interna-a-causa-de-la-violencia-en-el-salvador/?wpdmdl=184387>. Última fecha de consulta 29 de octubre de 2018.

generado cierta confianza en la PDDH porque ha reconocido y emitido recomendaciones para la protección de los derechos de las víctimas de desplazamiento; por ello, frente al incremento del fenómeno, la Procuraduría debe realizar un ejercicio eficaz de veeduría de las instituciones públicas, para garantizar que las personas accedan a sus derechos.

Para el cumplimiento de los objetivos de la presente investigación, se utilizó un **enfoque cualitativo con alcance exploratorio-descriptivo**, considerado este como el método más idóneo para la comprensión de la realidad y del fenómeno elegido como objeto de estudio. Este método está enfocado a identificar, presentar y analizar cuál es el Rol de Ombudsman en el fenómeno de desplazamiento forzado por violencia, como principal veedor de los mecanismos de atención de las víctimas de DFI, con la responsabilidad de visibilizar el fenómeno como una actual y recurrente violación de derechos humanos y emitir recomendaciones. Se pretende desarrollar la investigación a través de herramientas que permitan conocer el rol del Ombudsman como veedor específicamente en los departamentos de San Salvador, La Libertad y Cuscatlán, mediante la definición de estándares mínimos de actuación de la PDDH y su contrastación a través de una revisión documental y exploratoria, materializada en un proceso de inmersión con la población objetivo. Por medio de trabajo de campo se contemplaron visitas a la PDDH, organizaciones sociales e instituciones estatales, entrevistas con actores claves vinculados a la problemática, sistematización de experiencias.

Además, se analiza el Rol que desempeña el Ombudsman como veedor del cumplimiento integral de alternativas de solución al fenómeno de DFIVS, con la finalidad de facilitar a las víctimas, opciones complementarias a la fiscalización del Estado, la defensa y promoción de los derechos humanos mediante informes y recomendaciones acompañado de recomendaciones para el fortalecimiento institucional.

Los resultados de la investigación han determinado en conclusión que: el rol del ombudsman en el fenómeno de desplazamiento forzado interno provocado por violencia no debería de limitarse a generar un informe estadístico de casos,

reconocer la existencia del fenómeno y recomendar a la institucionalidad del Estado la atención de los casos; además, el rol no debe de ser restrictivo, reconociendo la existencia de una sistemática y continua vulneración a derechos humanos, el ombudsman debería asumir un rol activo y propositivo de velar por el respeto y garantía de los derechos humanos de las víctimas; más bien, la Constitución de la República provee al ombudsman de un mandato amplio y suficiente para: velar por el respeto y garantía de los derechos humanos, investigar de oficio casos de violaciones a derechos humanos, asistir a las víctimas, promover recursos judiciales o administrativos, supervisar la actuación de la administración pública frente a las personas, promover reformas ante los Órganos del Estado para el progreso de los derechos humanos, promover y proponer las medidas que estime necesarias en orden a prevenir vulneraciones a los derechos humanos y, en consecuencia, lo suficientemente amplio para asumirlo de manera propositiva y activa al momento de velar por el respeto y garantía de los derechos humanos de las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia.

Por lo anterior, mediante esta investigación y como resultado de ella, es posible recomendar al ombudsman que: la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos debe de interpretar y aplicar los principios: pro persona humana, pro víctima y acción sin daño a su mandato constitucional y no interpretar su enunciación de carácter restrictivo y taxativo; por lo tanto, debe de poner en acción en favor de las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia, los ordinales 3°, 4°, 7°, 8° y 10° del artículo 194 de la Constitución de la República que le facultan para la atención a víctimas, promover recursos, reformas y procesos para la prevención de sistemáticas y continuas vulneraciones a derechos humanos.

1.2 Planteamiento del Problema

En El Salvador la violencia social ha aumentado su incidencia e impactos negativos, los cuales se ven reflejados en los elevados índices de aprensión generalizada en la población, producto del aumento en los casos de extorsión,

homicidios, desapariciones y desplazamiento forzados, así como el *control de territorio*¹³ por el crimen organizado. Ejemplo de ello, son los 51 homicidios por cada 100.000 habitantes registrados en 2018, cinco veces más que el umbral que Naciones Unidas fija para considerar que una sociedad sufre epidemia de violencia”¹⁴.

Lo anterior forma parte del debilitamiento de las estructuras del Estado, situación que muestra que la protección nacional está haciendo uso de un recurso primitivo y que brinda repuestas ineficaces. Como ejemplo de ello, el Estado no cuenta con la capacidad de brindar un albergue seguro o asistencias humanitarias puntuales, ofreciendo repuestas insuficientes por contemplar solamente acciones jurídicas dejando de lado la atención psicosocial de las víctimas, entre otras necesidades. Esto implica que las acciones que brinda el Estado son fragmentadas, por tener como base un carácter jurídico, frente a una problemática compleja de carácter social; así mismo, no consideran respuestas enfocadas a grupos o familias, ya sea por falta de voluntad política, o falta de capacidad de respuesta, ante la incontrolable presencia del crimen organizado y la violencia generada por su accionar.

Tras veintisiete años de post conflicto armado y más de quince años de políticas de seguridad fallidas, el gobierno de El Salvador inició en los últimos años una fuerte campaña en materia de prevención de la violencia, para lo cual se implementaron programas como *Plan El Salvador Seguro* (o PESS)¹⁵, el cual ha

¹³ “El control territorial se define como el ejercicio de la soberanía mediante el accionar de la actividad política, jurídica y económica en sus variantes sociales, productivas, normativas y de seguridad en todo el territorio reconocido como parte de El Salvador. Iniciado el siglo XXI, se puede presenciar el control territorial de las pandillas en detrimento del control del Estado y las instituciones de seguridad, lo cual amenaza directamente la institucionalidad, el orden y la soberanía y, en consecuencia, el ejercicio de los derechos humanos”. Para mayor información ver Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: *Sentencia sobre desplazamiento Forzado (411-2017)*, 13 de julio del 2018, Recuperado de: www.csjgob.sv, pág. 21. Última fecha de consulta: sábado, 9 de febrero del 2019.

¹⁴ “El Salvador repetirá en 2018 como el país más violento de la región más violenta del mundo. El llamado Triángulo Norte de Centroamérica cerrará el año con casi 11,000 asesinatos reportados por sus respectivos cuerpos policiales. Ponderadas las cifras, las tasas de homicidios por cada 100,000 habitantes serán de 51, 40 y 23 en El Salvador, Honduras y Guatemala respectivamente, cuando el Sistema de Naciones Unidas establece que una sociedad ya sufre “epidemia de violencia” arriba de 10 homicidios por cada 100 000. Para mayor información ver elfaro.net “*El Salvador repetirá en 2018 como el país más homicida del Triángulo Norte*”. Retomado de: https://elfaro.net/es/201812/el_salvador/22750/El-Salvador-repetir%C3%A1-en-2018-como-el-pa%C3%ADs-m%C3%A1s-homicida-el-Tri%C3%A1ngulo-Norte.htm. Fecha de publicación: martes, 11 de diciembre del 2018. Última fecha de consulta: sábado, 04 de mayo del 2019.

¹⁵ El Plan es un marco de resultados, metas y recursos que define las acciones y canaliza las energías de todos los sectores del Consejo. Incorpora el principio de gestión basada en resultados y por tanto constituye un documento vivo que se

sido a la fecha la política más integral de seguridad y contempla atención a víctimas. Esta iniciativa tiene como objetivo contrarrestar las raíces sociales de las pandillas; sin embargo, dicho plan presenta vacíos y visualiza otros problemas sociales que también son producto de dicha violencia, tal es el caso del fenómeno del desplazamiento forzado interno. Cabe resaltar que el PESS cuenta con un Plan de Monitoreo para su implementación, que incluye la identificación del número de personas desplazadas y la creación de mecanismos de atención. A pesar de ello, la falta de financiamiento ha limitado los impactos positivos del PESS (Las víctimas, por ejemplo, representan del 4 al 5% del presupuesto global). Además, dicho plan coexiste con medidas extraordinarias que son represivas y han sido contraproducentes, en un contexto de negación y minimización del DFI.

Posterior a la toma de posesión de Nayib Bukele, como Presidente de la República, el uno de junio de 2019; la Dirección Nacional de Atención a Víctimas cambió su nombre a “Dirección de Atención a Víctimas y Migración Forzada” y “relanzó” veinticinco [25] oficinas locales de atención a víctimas y migración forzada. Otro hito, fue la adhesión al Marco Integral Regional para la Protección y Soluciones (MIRPS) iniciativa pionera en la aplicación del Marco de Respuesta Integral para los Refugiados (CRRF, por sus siglas en inglés) y una contribución concreta al Pacto Mundial sobre los Refugiados. Pese al reconocimiento más formal del fenómeno, la población continúa en riesgo y todavía adolece de mecanismos efectivos de protección nacional por parte de las instituciones encargadas. Ante la desprotección, esta población se esconde, huye, se desplaza de manera irregular, por motivos socioeconómicos y, en general, no solicita directamente protección nacional o en todo caso internacional por temor a que el crimen organizado y sus actores mediante sus sectores afines les identifiquen y atenten contra sus bienes jurídicos más preciados, cualquiera que se trate.

retroalimenta del seguimiento y la evaluación para decidir sobre las estrategias, acciones y la asignación de recursos para alcanzar sus objetivos. Para mayor información ver *El Plan Salvador Seguro, Resumen Ejecutivo del 15 de enero del 2015*. Retomado de: <http://www.presidencia.gob.sv/wp-content/uploads/2015/01/El-Salvador-Seguro.pdf>. Pág. 3. Última fecha de consulta: viernes, 10 de mayo del 2019.

1.2.1 Descripción del contexto de violencia en El Salvador

En la década de los años ochenta [80's] e inicios de los noventas [90's], la sociedad salvadoreña vivió en carne propia los efectos de un enfrentamiento bélico entre la Fuerza Armada [en lo sucesivo, FAES] y fuerzas o movimientos populares que posteriormente conformaron al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (en adelante FMLN). El conflicto armado nunca fue declarado en forma oficial, pero según los informes de la Comisión por la Verdad para El Salvador se considera, que este se desarrolló entre los años de 1980 a 1992, aunque la crisis política dio inicio desde la década de los setentas [70's].

La Guerra Civil en El Salvador, tuvo una duración aproximada de doce años, los cuales se pueden dividir en 4 períodos según (ONU, 1993) “[...] 1980-1983; 1983-1987; 1987-1989 y 1989-1991[...]”¹⁶. Estos periodos se caracterizaron por el enfrentamiento civil y político, a pesar de que se considera que los orígenes de la guerra han sido de carácter social y económico. Dichos períodos fueron marcados, además, por la instauración de la violencia de manera sistemática, fomentado en la población el terror y la desconfianza, así como la desarticulación de cualquier movimiento opositor con la presencia de estructuras como los escuadrones de la muerte, causantes de muchas muertes civiles. Otros períodos se vieron caracterizados por los homicidios de alcaldes y funcionarios del Gobierno en zonas estratégicas del conflicto, así como crímenes contra políticos, los cuales dieron paso a grandes masacres en comunidades y sin excepción alguna, sacerdotes, religiosos y personas afines a la iglesia católica, fueron asesinados durante dichos períodos.

Al finalizar el conflicto armado con la firma de los Acuerdos Chapultepec, se obtuvo un documento dividido en nueve capítulos, dentro de los cuales se

¹⁶ La comisión de la verdad por “razones de método dividió la etapa de 1980-1991, en cuatro períodos [...]. Cada uno guarda relación con los cambios políticos ocurridos en el país, con la evolución de la guerra y la sistematizada frecuencia de ciertas prácticas violatorias de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario”. Véase Fundación Pro Derechos Humanos: Informe “De la Locura a la Esperanza: La Guerra de 12 Años en El Salvador” (Comisión de la Verdad para El Salvador). publicado el 15 de marzo de 1993. Recuperado de: <http://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/informes/elsalvador/Introduccion-Mandato-Cronologia.pdf>. Última fecha de consulta: jueves, 14 de febrero del 2019.

destacaban cinco áreas fundamentales entre ellas las “modificaciones al Sistema Judicial y a la defensa de los Derechos Humanos”, que dio paso a la creación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en lo sucesivo PDDH, donde las Partes establecieron su firme compromiso de *“identificar y de erradicar cualesquiera grupo que practique violaciones sistemáticas de los derechos humanos, especialmente la detención arbitraria, los secuestros y el ajusticiamiento, así como otras formas de atentados contra la libertad, la integridad y la seguridad de la persona”* (Acuerdos de Paz, 1992).

Sus funciones están establecidas en la Constitución, según el artículo 194, entre algunas de las cuales, se mencionan: 1º) Velar por el respeto y la garantía a los Derechos Humanos, 2º) Investigar de oficio o por denuncia que hubiere recibido, casos de violaciones a los Derechos Humanos, 3º) Asistir a las presuntas víctimas de violaciones a los Derechos Humanos, 10º) Promover y proponer las medidas que estime necesarias en orden a prevenir violaciones a los Derechos Humanos, solo por mencionar algunas de sus funciones principales.

Décadas después de la firma de los Acuerdos de Paz El Salvador realmente no logró superar las causas del conflicto, por lo cual se vivió un nuevo conflicto armado entre la PNC/FAES y grupos armados ilegales. Estos efectos han tenido repercusiones sociales, políticas y económicas. El conflicto inicialmente fue librado por desigualdades sociales y económicas, que pusieron a la vista pública problemas estructurales como los altos niveles de pobreza, la falta de oportunidades, el desempleo, la desigualdad, además de los altos niveles de corrupción e impunidad en las instituciones estatales, posteriormente, iniciaron veinte años de gobiernos de derecha, donde la situación no fue resuelta.

Actualmente, tras diez años de gobiernos de izquierda la condición de vida de los desplazados por el conflicto armado y los desplazados por la violencia social actual, continúa erosionada, ahora por las desigualdades y la violencia generalizada que incluye el fenómeno de las maras y otros grupos delictivos y criminales, que

mediante extorsiones, robos, violaciones, homicidios, secuestros, tráfico de drogas y trata de personas, entre otros, dejan de manifiesto las políticas públicas inefectivas de los gobiernos de los últimos treinta años.

La PDDH en su informe de labores del período 2014-2015, señaló que: “[...] *situaciones como amenazas a la vida, extorsiones y presión para los adolescentes y jóvenes para unirse a pandillas delincuenciales han provocado un incremento de los casos de desplazamiento interno de familias enteras. Esta situación ha venido a demostrar la falta de articulación de los sistemas de protección familiar, de la niñez y de la mujer que no ofrecen protección ni asistencia oportuna a los grupos familiares. Esta limitación vulnera y revictimiza a la población ya afectada, que se ven obligados a dejar su hogar, su comunidad, su entorno, y hasta a su familia extendida [...]*”¹⁷, convirtiéndose en la primera institución estatal que reconoce la problemática de desplazamiento forzado por violencia; dando con ello cumplimiento a parte de su función principal, el ser garante que todas instituciones del sistema funcionen en pro de la defensa y dignidad del ser humano, comenzando con dicho reconocimiento, pero quedando incipiente en el resto de esa función.

Durante los últimos cinco [5] años, los diferentes medios de comunicación social han visibilizado cifras alarmantes de desplazamiento forzado interno y desapariciones forzadas debido a la violencia social que acongoja a El Salvador. Las personas en condición de vulnerabilidad ven agravada su situación por encontrarse inmersas en la pobreza, violencia estructural y social, impunidad e inoperancia que se atribuye al ministerio público¹⁸, represión, violencia institucional, falta de empoderamiento y falta de políticas públicas respetuosas de derechos

¹⁷ PDDH; *Informe de Labores la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humano, Análisis Situacional de los Derechos Humanos, junio 2014-mayo 2015*, pág.35.

¹⁸ Según el Banco Mundial “*El Salvador continúa sufriendo bajos niveles de crecimiento, que entre 2010 y 2016 promediaron un 2.6 por ciento [...]. La pobreza medida por la línea de \$5.5 por día, disminuyó del 39 por ciento hasta el 31 por ciento entre 2007 y 2016. Por su parte, la pobreza extrema, medida por la línea de \$3.2 por día, disminuyó del 15 por ciento al 10 por ciento en el mismo período [...]. La tasa de criminalidad alcanzó niveles récord histórico en 2015 con 102 homicidios por cada 100.000 habitantes. El crimen y la violencia hacen más costoso hacer negocios, afectan negativamente las decisiones de inversión y obstaculizan la creación de empleo*”. Para mayor información véase El Banco Mundial El Salvador: *El Salvador: Panorama General*, última actualización 05 de octubre del 2018. Recuperado de: <https://www.bancomundial.org/es/country/elsalvador/overview>. 11:30 a.m. Última fecha de consulta: jueves, 14 de febrero del 2019.

humanos, circunstancias que incrementan la posibilidad de violaciones a los mismos. Muestra de ello, según datos de Cristosal¹⁹ el número de personas que fueron desplazadas por la violencia criminal en El Salvador se disparó un 53% en 2017 respecto a 2016, ya que la cifra pasó de 458 en 2016 a 701 en 2017, con un incremento de 243 afectados.

Sin embargo, de parte del Estado, fue hasta el informe de registro sobre desplazamiento forzado del año 2016²⁰ donde la PDDH manifiesta que en todas sus delegaciones departamentales atendieron un aproximado de “21 casos de desplazamiento forzado en el año 2014, 63 casos en el año 2015, y en el primer trimestre del año 2016 ya tenían conocimiento de 124 casos”²¹.

Las elevadas cifras de DFIVS son producto, en la mayoría de los casos, del problema de inseguridad que vive el país. Las cifras de homicidios son muestra de ello, tal como lo señalan los datos del Instituto de Medicina Legal “[...] durante 2015 fueron asesinadas un total de 6,653 personas, teniendo un promedio de 18.2 muertes por día y alcanzando en agosto la cifra de 918 casos [...]. Durante el mes de junio de 2016 se reportaron 334 homicidios en comparación con los 677 homicidios ocurridos en el mes de junio de 2015. Del total de homicidios, 573 fueron mujeres, 6,069 hombres y en 11 de los hechos no fue posible determinar el sexo de las víctimas” (PDDH, 2016).

A nivel internacional el fenómeno de desplazamiento forzado muestra cifras alarmantes como consecuencia de los conflictos y la violencia letal que viven los países, tal como lo señala el IDMC, por ejemplo, hasta finales de 2016, hubo “40,3 millones de personas viviendo en condiciones de desplazamiento interno a causa

¹⁹ La Prensa Gráfica: *El Salvador debe de reconocer el desplazamiento forzado*: Médicos del Mundo, Por ACAN/EFE, publicado el 6 de octubre de 2018, 08:30 HS. Recuperado de: <http://www.laprensagrafica.com/El-Salvador-debe-de-reconocer-el-desplazamiento-forzado-Medicos-del-Mundo-20181006-0008.html>, Última fecha de consulta: Lunes, 25 de marzo del 2019.

²⁰ PDDH: *Informe de registro de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos sobre Desplazamiento Forzado*. Agosto 2016. Recuperado de: <https://www.pddh.gob.sv/category/legislacion/>. Última fecha de consulta: octubre 2018.

²¹ *Ibidem*. Pág. 18. Cuadro I.

de los conflictos y la violencia en 56 países y territorios”²². Y para el 2017, el número de nuevos desplazamientos asociados con conflictos pasó de “6,9 millones en 2016 a 11,8 millones en 2017”²³. Año en el cual El Salvador se posiciona en el lugar número 10 de la clasificación de países con mayor número de nuevos desplazados con un total de 296.000²⁴. Las cifras anteriores destacan que en la mayoría de los países el problema del desplazamiento no ha tenido un reconocimiento oficial del problema, lo que significa que no existe una estrategia nacional, legislación o política pública que responda al monitoreo y mitigación del problema y con ello se contribuya a la disminución de las violaciones de derechos humanos de las víctimas de este flagelo.

Como se señaló en el párrafo anterior, durante los últimos años El Salvador se ha posicionado entre los países con mayor desplazamiento por violencia social. Por ejemplo, la Mesa de Sociedad Civil contra el Desplazamiento Forzado por Violencia y Crimen Organizado en El Salvador – MCDF (en adelante la Mesa o la Mesa de la Sociedad Civil), *atendió desde agosto 2014 a diciembre 2016 un total de 339 casos que representan a 1,322 víctimas, acompañó durante el 2016, 193 casos que involucraban un total de 417 personas víctimas directas de algún tipo de sufrimiento por amenaza a su vida o integridad física y además atendió a 282 personas que son víctimas indirectas que han sufrido situaciones de violencia o amenaza contra otro familiar, lo que les obligó a desplazarse forzosamente, siendo un total de 699 personas*²⁵. Datos más recientes reflejan que solo Cruz Roja

²² IDMC: *Informe Mundial Sobre Desplazamiento Interno 2017 (Grid 2017). Resumen de Sucesos Destacados, Cifras Clave*. Recuperado de: <http://www.internal-displacement.org/global-report/grid2017/>. Última fecha de consulta: jueves, 14 de febrero del 2019.

²³Para el año 2017, *El Consejo Nuego para los Refugiados/Centro para el Monitoreo del Desplazamiento Interno (en adelante NRC/IDMC), mediante el Observatorio de Desplazamiento Interno, registró un total de “30,6 millones de nuevos desplazamientos asociados con conflictos y desastres en 143 de los 200 países y territorios monitoreados. Señala además que los diez países más afectados representaron más de un millón de nuevos desplazamientos cada uno. Treinta y nueve por ciento (39%) de los nuevos desplazamientos fueron provocados por conflictos y sesenta y uno por ciento (61%) por desastres. Dentro de esos 10 países con mayor número de nuevos desplazamientos en el 2017. El Salvador se posiciona en el número 10 con 296,000, señala además que los nuevos desplazamientos asociados con los conflictos y la violencia aumentaron de 436,000 en 2016 a 457,000 en 2017. Al igual que en años anteriores, países como El Salvador, Colombia y México se encuentran entre los más afectados”*. Par mayor información ver: IDMC: *Informe Mundial Sobre Desplazamiento Interno 2017 (Grid 2018). Resumen de Sucesos Destacados, Cifras Clave*. Recuperado de: <http://www.internal-displacement.org/global-report/grid2019/>. Última fecha de consulta: Jueves, 14 de febrero del 2019.

²⁴IDMC: *Informe Mundial Sobre Desplazamiento Interno 2017 (Grid 2018). Resumen de Sucesos Destacados, Cifras Clave*. Recuperado de: <http://www.internal-displacement.org/global-report/grid2019/>. Última fecha de consulta: jueves, 14 de febrero del 2019.

²⁵ Mesa de Sociedad Civil contra el Desplazamiento Forzado por Violencia y Crimen Organizado en El Salvador: *Informe sobre la situación de desplazamiento forzado por violencia generalizada en El Salvador*, publicado el 16 de enero del 2016.

Salvadoreña (miembro de la MCDF) atendió a 510 personas en 2018. No obstante, según cifras oficiales del Ministerio de Justicia²⁶ *“Del 1.1% de las familias residentes a finales de 2016 al menos uno de sus integrantes se vio obligado a cambiar su lugar de residencia habitual dentro del El Salvador entre 2006 y 2016 como resultado o para evitar los efectos de hechos de violencia. Las amenazas, intimidaciones o coacción constituyen la principal causa de movilización (69% de los casos). La extorsión aparece como la segunda causa (24%), y la situación de violencia o inseguridad en las comunidades de origen como tercera (20%). Otros hechos mencionados con relativa frecuencia fueron los homicidios (11%) y las lesiones personales (65%)”*²⁷.

A raíz de la inseguridad y violencia que vive El Salvador, los casos de desplazamiento forzado han aumentado²⁸ progresivamente en los últimos años, lo que demuestra que el Estado no tiene la capacidad de brindar alternativas de protección y resguardo a personas en situación de peligro inminente, ya que a través de las políticas de seguridad inefectivas y la falta de reconocimiento de dicha problemática también alimentan la falta de esperanza de la población en riesgo y como bien señala la (PDDH, 2017), *“[...] los desplazamientos forzados son ocasionados en la mayoría de los casos por las pandillas, el crimen organizado y en un porcentaje menor pero preocupante por las propias fuerzas armadas y de*

Recuperado de: <http://sspas.org.sv/wp-content/uploads/2016/01/Informe-2015-Situacion-de-Desplazamiento-Forzado.pdf>. Última fecha de consulta: Domingo, 16 de junio del 2019.

²⁶ “(.) Es importante mencionar que el estudio no comprende el período de análisis donde las organizaciones de sociedad civil señalan un repunte de casos. El estudio se limita a la caracterización de 466 familias donde al menos uno de sus integrantes se movilizó internamente por violencia entre 2006 y 2016. Así mismo, solo se retomaron 20 municipios priorizados con mayores índices de violencia y la mayoría: 56, son municipios aleatorios, etc...”

²⁷ Según una encuesta sobre movilidad interna realizada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública durante en el 2017 el *“[...] 5,1% de los encuestados afirmó haberse visto obligado a desplazarse durante el último año debido a amenazas. Este porcentaje, extrapolado para reflejar la población de El Salvador, produce una cifra de 296.000 nuevos desplazamientos, con más de una cuarta parte de las personas desplazándose dos o más veces. [...] Utilizando una metodología diferente, el Gobierno de El Salvador realizó una caracterización del desplazamiento interno, encontrando que el 1,1% de los hogares encuestados se vieron obligados a cambiar su residencia en los últimos diez años debido a la violencia [...]”*²⁷ Para mayor información ver: MJSP: Caracterización de la Movilidad Interna a causa de la Violencia en El Salvador. Informe Final. Marzo 2018. Pág.7. Recuperado de: <http://www.seguridad.gob.sv/caracterizacion-de-la-movilidad-interna-a-causa-de-la-violencia-en-elsalvador/>. Última fecha de consulta: jueves, 7 de febrero del 2019.

²⁸ Cabe destacar que las denuncias han aumentado pese a: La falta de confianza en la capacidad de la institucionalidad pública para proteger, investigar y dar respuesta efectiva a los casos, el temor a las represalias, el desconocimiento de las víctimas sobre sus derechos y mecanismos de exigibilidad, el incremento de denuncias puede deberse a la necesidad de certificar la experiencia de victimización para optar a mecanismos de protección internacional y a una mayor difusión de los mecanismos de atención, pero da cuenta de un importante sub registro de casos. Fuente: Nota del grupo investigador.

*seguridad del Estado*²⁹. Razones que fomentan la necesidad constante de la población a movilizarse externa e internamente, para salvaguardar sus vidas y evitar convertirse en una cifra más.

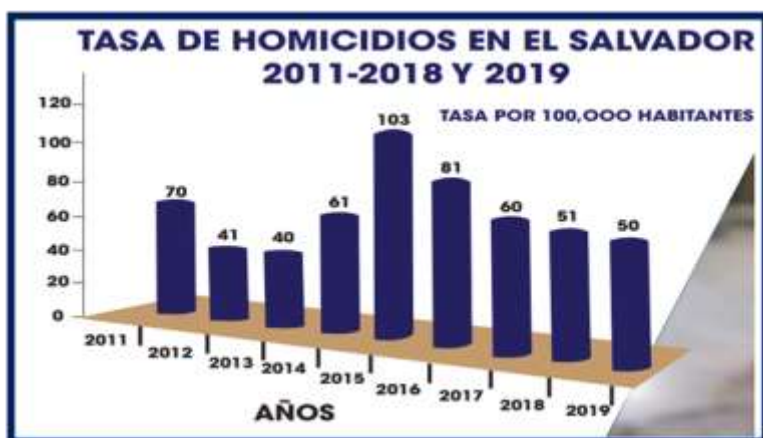
En lo que ha transcurrido del año 2019, cabe mencionar que la Policía Nacional Civil (en adelante PNC) registró entre *enero y febrero 285 y 206 homicidios respectivamente. En 2019 se han cometido en promedio 8 asesinatos cada día, en el mismo país que promedió 18 diarios en todo el año 2015, 14 en 2016, 11 en 2017, y 9 en 2018, [...] los cinco municipios arriba de 50.000 habitantes que en enero y febrero presentaron tasas de violencia más altas son Nahuizalco, San Miguel, San Salvador, Usulután y Quezaltepeque*³⁰. A diferencia de las cifras del cierre del 2018, *se contabilizaron 3.340 personas asesinadas, un promedio de 50,3 muertes violentas por cada 100.000 habitantes, el equivalente a 9,2 por día, lo que implica una reducción desde los 6.425 de 2015 considerado este el año más violento a nivel de país, con un promedio de 103 por cada 100.000 habitantes. En 2011, la tasa fue 70 por cada 100.000 habitantes y un promedio de 10,8 por día* (ver gráfico 1).³¹ Cabe destacar, que durante el 2019, la disminución de los homicidios, que a la fecha promedia los 3.7 homicidios diarios, los cuales se generan en el marco de desarrollo de un modelo represivo, es justamente la disminución de los indicadores más tangibles de la violencia directa, lo anterior representa el olvido de otras formas más sutiles e invisibles pero igualmente importantes para alcanzar la cohesión social y condiciones de gobernanza y gobernabilidad.

²⁹ PDDH; *Informe Preliminar de Registro de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos sobre Desplazamiento Forzado*. Período de abril 2016 - mayo 2017. Noviembre 2017.

³⁰ En enero y febrero de 2019 se registraron 491 asesinatos en El Salvador; en enero y febrero de 2016 hubo 1,404. En términos de violencia homicida, el inicio del año en curso es el menos negro desde 2004 –aún gobernaba el finado Francisco Flores–, con la única excepción de lo ocurrido en los arranques de 2013 y 2014, cuando estaba vigorosa la Tregua, nombre con el que se conoció la negociación entre el gobierno del ex presidente Mauricio Funes y las pandillas Mara Salvatrucha (MS-13), 18-Sureños y 18-Revolucionarios. Para mayor información ver: ElFaro.Net: (Valencia Roberto) El Salvador firma el inicio de año menos violento desde la Tregua, Retomado de: https://elfaro.net/es/201903/el_salvador/23071/El-Salvador-firma-el-inicio-de-a%C3%B1o-menos-violento-desde-la-Tregua.htm, publicado el 1 de marzo del 2019. Última fecha de consulta: miércoles, 24 de abril del 2019.

³¹ El Economista: Pandillas presionan con aumento de violencia en El Salvador, <http://www.economista.net/actualidad/Pandillas-presionan-con-aumento-de-violencia-en-El-Salvador-20190118-0009.html>. Fecha de publicación: viernes, 18 de enero de 2019. Última fecha de consulta: miércoles, 24 de abril del 2019.

Gráfico 1: Tasa de homicidios en El Salvador 2011-2018 y 2019



Fuente: Informe "Por estas razones están bajando los homicidios", Policía Nacional Civil (PNC). Retomado de: <http://www.pnc.gob.sv/portal/page/portal/informativo/servicios/guia/descargables/presentacion%20HOMICIDIO%20compressed.pdf>. Última fecha de consulta: lunes, 04 de noviembre del 2019.

Tal como se señala en el párrafo anterior, las cifras de los índices de violencia y crímenes que vive la población finalmente demuestran que los mecanismos de protección nacional y las instituciones que los implementan resultan incipientes e insuficientes, en consideración del creciente número de casos y de la magnitud de la violencia en el país, teniendo en cuenta que los mismos sólo tienen la capacidad efectiva para proteger un número muy reducido de víctimas. Las víctimas de DFIV en su mayoría en los últimos tiempos, no han encontrado respuesta nacional efectiva para atender sus necesidades de protección, llegándose a afirmar lo anterior con base a la poca voluntad política de las autoridades e instituciones pertinentes y a la poca ayuda financiera que el Estado salvadoreño destina a la problemática de DFIV, esto deriva finalmente en una deficiente e insuficiente atención a las víctimas.

De hecho, al momento de la redacción de la presente investigación, el Estado salvadoreño continúa en desacato frente a la Sala de Constitucional, la cual le ordenó reconocer el desplazamiento forzado, crear una normativa para ello y proteger a las víctimas. La orden de la ley fue expresa para la Asamblea Legislativa, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector

de Justicia (UTE)³², cabe resaltar que el día 13 de enero del 2019, fue la fecha en que venció el plazo para dar cumplimiento a dicha sentencia. En resumen, acciones como la negación a reconocer el DFI, la negativa a atender a las víctimas, la falta de inversión presupuestaria en temas de asistencia humanitaria y el discurso de minimización y justificación de la problemática, entre otros indicadores conductuales, reflejan o evidencian la falta de voluntad política del Estado y el poco trabajo realizado para la protección a sus ciudadanos, debilitando además, los esfuerzos incipientes realizados a la fecha, para garantizar medidas de acceso efectivo a la justicia y restitución de derechos a las víctimas de DFI.

De hecho, pocas o casi nulas, han sido las iniciativas, que el Estado salvadoreño ha implementado en contra del DFIV, recientemente, en junio de 2019, crea la Dirección Nacional de Atención a Víctimas y Migración Forzada, y se adhirió al Marco Integral Regional de Protección y Soluciones para las Américas (MIRPS). Ha creado mecanismos y campañas que se centran en fortalecer la seguridad nacional y que involucran infraestructura, capacitación y equipamiento, no así de la seguridad ciudadana propiamente dicha, ni de la atención a las necesidades de protección de las víctimas.

1.2.2 Caracterización del fenómeno del desplazamiento forzado interno por causas de violencia social en El Salvador (Con énfasis en agentes armados Estatales y no estatales)

El impacto psicosocial y las pérdidas económicas parciales y/o totales generados por el desplazamiento forzado interno causado por la violencia social, generalmente se caracterizan por conducir a las víctimas a situaciones de pobreza extrema, las cuales se enfrentan a carentes e inapropiados mecanismos de respuesta para su asistencia, protección, y restitución integral de derechos. Prueba de ello es la respuesta del *“Estado a la actividad de las pandillas en El Salvador, la cual ha sido contraproducente y ha generado nuevos patrones de desplazamiento*

³² La Sala de lo Constitucional dio seis meses para emitir una normativa orientada a la protección de víctimas y testigos. Para más información ver: Diario El Mundo “Vence el plazo para legislar sobre desplazamiento forzado”. Págs. 11-12, publicado el lunes, 14 enero del 2019.

[...]. El desplazamiento interno a menudo es ineficaz y precario, lo que lleva a movimientos transitorios repetidos, restricciones severas a la libertad de movimiento las respuestas represivas del Estado también contribuyen al desplazamiento³³. Además, Los patrones de desplazamiento son claramente aleatorios y en ausencia del reconocimiento de los Estados y el poco accionar de las instituciones pertinentes, sus índices van en incremento.

Como consecuencia, las causas del DFIVS impactan de forma negativa en el logro de los objetivos de desarrollo nacional e internacional desestabilizando a las regiones afectadas por dicho fenómeno (ruptura de tejido social).

En El Salvador el desplazamiento forzado interno es un fenómeno de carácter multi-causal y estructural, con causas económicas, familiares y laborales que lo fomentan o en todo caso, coadyuvan al desplazamiento. Sin embargo, al abordar la problemática del desplazamiento forzado interno por violencia social, los hechos de violencia y delitos (extorsión, amenazas de muerte, secuestros y violación sexual por parte de las pandillas) forman parte de las principales causas que generan movilidad de personas y grupos de familias³⁴. Asimismo, la violencia provocada por estos grupos criminales ha generado daños psíquicos, físicos y materiales de manera directa a personas, familias y comunidades, quienes ven vulnerados sus derechos fundamentales y no encuentran opciones de reparación integral y restitución de derechos.

³³ Según el IDMC “Las medidas represivas han aumentado la enemistad, lo que ha llevado a las pandillas a atacar a los oficiales de policía y militares y a sus familias, resultando a menudo en su desplazamiento. Las propias fuerzas de seguridad también han provocado el desplazamiento de jóvenes de las zonas afectadas por pandillas que huyen del acoso y la violencia arbitrarios. Esto sugiere un papel emergente del estado en el fenómeno del desplazamiento, ya sea por comisión o por omisión”. Ver IDMC: *El Salvador: Una Crisis Fragmentada: Replanteando el Desplazamiento Causado por el Crimen y la Violencia en El Salvador*. Resumen Ejecutivo, publicado el 25 de septiembre del 2018. Recuperado de: <http://www.refworld.org.es7dclid/5dc9108d4.html>. Última fecha de consulta: martes, 5 de febrero del 2018.

³⁴ La Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de Naciones afirma que “Las pandillas, en virtud de su control territorial, son responsables de violaciones masivas de derechos humanos, incluyendo las violaciones del derecho a la vida. Los pandilleros son responsables de una gran proporción de los homicidios cometidos en El Salvador”. Ver Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos: *El Salvador: Declaración final de misión en El Salvador*. Agnes Callamard, *Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de Naciones Unidas*. Publicado el 05 de febrero del 2018. Recuperado de: <https://www.refworld.org.es/docid/5a7e09e34.html>. Última fecha de consulta: sábado, 16 de febrero del 2019.

En la actualidad, hombres, mujeres, niños y adolescentes y hasta personas adultas mayores forman parte de los índices de movilidad³⁵, según el Ministerio de Seguridad, el perfil demográfico de la población movilizada internamente por violencia caracteriza a las personas desplazadas como “[...] *grupos familiares jóvenes con una relativa condición de vulnerabilidad socioeconómica..., con miembros en edad adolescente (12-17 años) y/o joven (18-29 años) [...]*”³⁶. Es importante recalcar que las personas afectadas por DFIVS al momento de huir dependen de sus recursos económicos y sociales, así como de sus redes familiares al identificar su primer refugio seguro, y el proceso de cada desplazamiento dependerá de las causas y las circunstancias teniendo en cuenta el alcance de los perpetradores.

Con referencia al nivel territorial, las zonas de mayor influencia de desplazamiento se caracterizan por ser las que presentan altos niveles de violencia delincuencial y criminal. En 2017, las cabeceras departamentales de El Salvador contaban con 6 millones 581 mil 860 habitantes (DIGESTYC, 2018) de los cuales “3, 959,6652 residen en el área urbana y 2, 622,208 en lo rural”³⁷. Se puede decir que los altos índices de habitantes en la zona urbana lo conforman víctimas de desplazamiento, según el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública –MJSP-, 2018. Por otro lado, “una proporción importante de la movilización interna por violencia

³⁵ Entre el periodo de agosto del año 2014 a diciembre del año 2015, de las 623 víctimas registradas de desplazamiento “se identificaron 385 adultos, un 29% hombres y 33% a mujeres adultas, un 12% corresponde a niños, un 11% a niñas, 7% son adolescentes del sexo masculino y 8% del sexo femenino. El criterio de clasificación utilizado fue considerar niño y niña a los menores de 12 años, adolescente entre 12 y 18 años, y adultos a todos aquellos de 19 años en adelante” Para mayor información ver el Informe de la Mesa de la Sociedad Civil contra el Desplazamiento Forzado y Crimen Organizado: *Desplazamiento Interno por violencia y crimen organizado en El Salvador*. 2016. Recuperado de: <http://static1.squarespace.com>>. Última fecha de consulta: viernes, 14 de febrero del 2019.

³⁶ El perfil demográfico señala que las edades y sexo de los miembros de las familias indican “un mayor riesgo de esta población al accionar de los grupos criminales y, por ende, una mayor probabilidad de verse obligados a movilizarse internamente. Las mujeres, como en el total de la población del país, son también mayoría en la población movilizada por violencia (54%)” Cabe mencionar la existencia de movilidad interna por los hechos de violencia o inseguridad que se vive en a nivel comunitario, sin necesidad que la persona o familia sea víctima. Ver MJSP: *Caracterización de la Movilidad Interna a causa de la Violencia en El Salvador*. Informe Final, marzo 2018, Recuperado de: <http://www.seguridad.gob.sv/caracterizacion-de-la-movilidad-interna-a-causa-de-la-violencia-en-elsalvador/>, Pág. 7. Última fecha de consulta: viernes, 8 de febrero del 2019.

³⁷ Entre los principales resultados de la EHPN 2017 se muestra que el “60.2 % de la población se localiza en el área urbana, mientras que el 39.8% en el área rural [...], destaca que el 25,7%, es decir, que aproximadamente la cuarta parte se ubica en la región metropolitana de San Salvador [...] y que el total de hogares a nivel nacional para el año 2017 ascendió a 1, 831,313”. Centro Nacional de Registro de las Personas Naturales: *DIGESTYC presenta resultados de Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples 2017*. 24 de mayo del 2018. Para mayor consulta visitar: <https://www.rnpp.gob.sv/2018/05/digestyc-presenta-resultados-de-encuesta-de-hogares-de-propositos-multiples-2017/>. 02:49 a.m. Última fecha de consulta: viernes, 15 de febrero del 2019.

(42%) es de tipo intra-municipal -entre colonias del mismo municipio-, buscando acogida en áreas con mayor seguridad percibida, principalmente con familiares, y que les permitan accesibilidad a sus fuentes de empleo” (Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP), 2018).

Para el año 2015, el Gobierno salvadoreño adopta el Plan El Salvador Seguro, para un periodo de cinco años con el objeto de frenar la violencia a través de la prevención, el mejoramiento del sistema de persecución penal y la implementación de programas sociales. Uno de los temas a intervenir es el DFI, considerado como una de las amenazas contra la vida. Según el (IDHUCA, 2018) “El desplazamiento forzado ha sido con frecuencia un proceso. Comenzó para muchos como una serie de hechos violentos acaecidos en su entorno que comenzaron a preocupar progresivamente a las personas. Muchos de ellos, como homicidios o extorsiones en la propia zona, fueron percibidos por las víctimas como una posible alerta previa a la trasgresión de su integridad y seguridad. Otros tardaron más en identificar esas amenazas por vivir como natural la violencia generalizada”.

En el Informe Preliminar de Registro de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos sobre Desplazamiento Forzado³⁸, se identifica que los departamentos que concentran la mayor parte de denuncias corresponden a los departamentos de **San Salvador**, Usulután, **Cuscatlán** y La Unión, que en total suman, el 88.4%, sólo **San Salvador** registra el 41% del total. Se debe aclarar, que estos datos se refieren a la cantidad de denuncias que cada delegación recibe y no específicamente al número de casos que efectivamente ocurrieron en el departamento. Al analizar las muertes intencionales ocurridas en el año 2016 por su ubicación geográfica, se destacan 5 departamentos con mayor tasa de homicidios, por cada cien mil habitantes: **Cuscatlán (130.8)**, Usulután (120.7), San Vicente (102.7), **San Salvador (95.4)** y San Miguel (90.5). Además, el mismo

³⁸ PDDH; Informe Preliminar de Registro de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos sobre Desplazamiento Forzado. Período de abril 2016 - mayo 2017. Noviembre 2017.

informe señala que, los municipios que reportan mayor tasa de homicidios por cada cien mil habitantes son: Jucuarán (309.6), San Pedro Perulapán (184.6), **San Salvador** (174.2) Izalco (170.9) y Jiquilisco (154.7).

Desde una visión más sectorial, según el Mapa de Pobreza, elaborado por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), en coordinación con la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), los municipios de Soyapango, San Marcos, Santo Tomás, Apopa³⁹ y Tonacatepeque que pertenecen a la subregión San Salvador; se caracteriza por ser un área metropolitana desproporcionadamente grande con respecto al país (1/3 de la población) con un rápido crecimiento en superficie urbana, además de poseer el monopolio territorial de la economía salvadoreña, apoyadas en economías de escala, y monopolio de prácticas socioculturales cosmopolitas.⁴⁰

Por otro lado, según una publicación de Diario El Mundo, con base a información obtenida del Instituto de Medicina Legal, se señala que el departamento de Cuscatlán se ubica en el primer lugar de municipios con mayores índices de violencia para el mes de octubre de 2014.⁴¹ En cuanto a los municipios de Quezaltepeque y Colón, estos son ubicados dentro de la subregión Valle de San Andrés, comprendiendo la zona norte del departamento de La Libertad. En el mismo artículo, se destaca el hecho que, el municipio de Quezaltepeque, en el departamento de La Libertad, posee una tasa de 13,3 homicidios por cada 100 mil habitantes, equivalente a siete homicidios diarios.

Por la situación de violencia las víctimas de desplazamiento presentan altas tendencias a establecerse a largo plazo, en el lugar donde han sido acogidas.

³⁹ En cuanto al municipio de Apopa, este es reconocido como uno de los municipios más violentos del departamento de San Salvador y está rodeado por un cinturón de comunidades marginalizadas con un marcado nivel de presencia de pandillas juveniles y narcotráfico, para mayor información ver: Oficina de Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador "Sistematización de Experiencias del Trabajo en Prevención de Violencia, Convivencia Social y Promoción de los Derechos de la Juventud", San Salvador, El Salvador, 2013.

⁴⁰Fondo de Inversión Social para El Desarrollo Local (FISDL): "Mapa de Pobreza de El Salvador". Recuperado de: http://www.fisd.l.gob.sv/documentos/libromapapobreza/CONTENIDOS/ANEXO_1.pdf

⁴¹DIARIO EL MUNDO: "Cuscatlán, el departamento más violento en octubre". Disponible en: <http://elmundo.com.sv/cuscatlan-el-departamento-mas-violento-en-octubre>.

Misma razón por la cual optan además por invisibilizarse, ya que un 70% de las víctimas (Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP), 2018) no denuncian los hechos que generaron su desplazamiento y no acuden a instituciones del Estado u Organizaciones No Gubernamentales (en adelante ONG's), como resultado del miedo producido por posibles represalias de las pandillas de las que fueron víctimas.

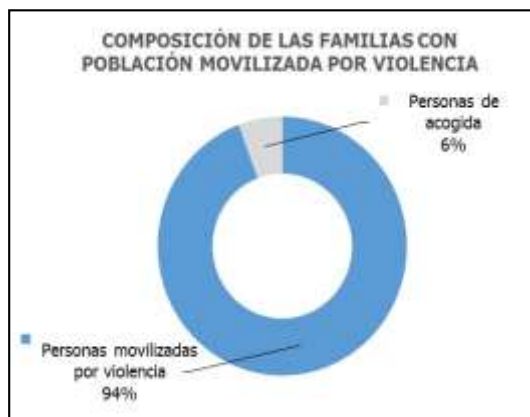
Para efecto de lo anterior, la PDDH considera que *“sí existe el fenómeno de desplazamiento forzado interno a causa de la violencia delictiva en El Salvador...”* (PDDH, 2016) y, que algunos de los motivos del desplazamiento son: *“... negarse a vender sus tierras a estructuras criminales como narcotraficantes; evitar que se cumplieran amenazas de muerte o sufrir represalias por ser testigos de un hecho delictivo; evitar que los hijos sean reclutados por las pandillas o que sus hijas sean violadas y se conviertan en servidoras sexuales de líderes de pandillas, librarse de extorsiones de los pandilleros, ser utilizados para ingresar bienes no permitidos al sistema penitenciario y que ex miembros de pandillas sean nuevamente obligados a incorporarse a la estructura criminal, entre otros.”* (Mesa de Sociedad Civil contra el Desplazamiento Forzado por Violencia y Crimen Organizado en El Salvador, 2016).

En el proceso de desplazamiento forzado, sin importar las causas, las víctimas llegan a sufrir efectos a corto y largo plazo como impactos económicos, la pérdida de fuentes de ingreso, trastornos emocionales o psicológicos, así como la interrupción de la educación de los miembros en educación activa.

Datos del Informe de Caracterización de la movilidad interna a causa de la violencia (MJSP, 2018) describen la composición de las familias desplazadas (véase gráfico 2) y además, revela que la violencia provocada por los grupos criminales generan profundos daños psíquicos, físicos y materiales de manera directa a personas, familias y comunidades, quienes ven vulnerados sus derechos humanos, como lo son el derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad y seguridad de las personas, entre otros. El mismo informe señala que el **87%** de las

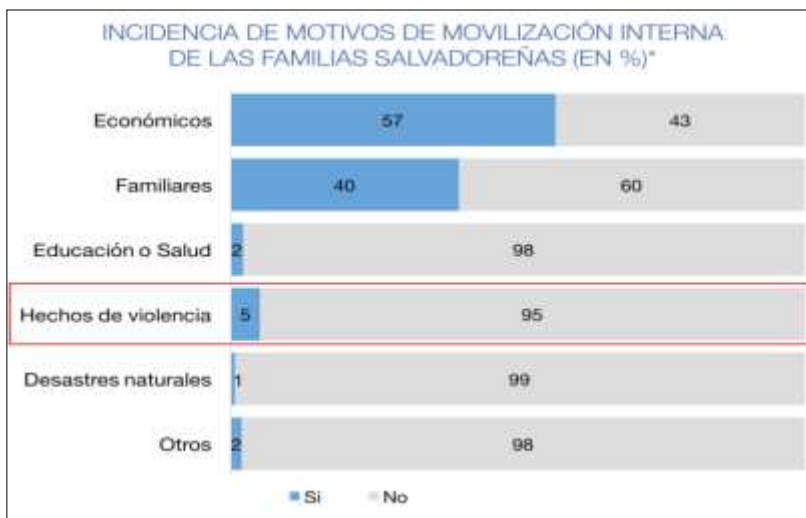
familias se movilizó como medida de autoprotección y el 11% como medida de prevención (ante la situación de violencia e inseguridad en su comunidad) (véase gráfico 3).

Gráfico 2: Composición de las familias movilizadas por violencia



Fuente: MJSP-ACNUR-DIGESTYC, Encuesta de Movilidad Interna en El Salvador 2016.

Gráfico 3: Incidencia de movilidad interna de familias salvadoreñas y principales motivos



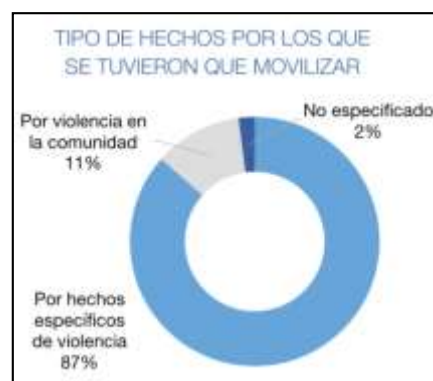
Fuente: MJSP-ACNUR-DIGESTYC, Encuesta de Movilidad Interna en El Salvador 2016. *La pregunta sobre motivos de movilización permitía múltiples opciones de respuesta.

El delito de amenazas/coacción representó un 69%, extorsión 24%, violencia en la comunidad 20%, homicidio 11% y lesiones personales 6% de los hechos más frecuentes que fueron causantes de la movilización (véase gráfico 4 y 4.1) (MJSP, 2018).

Gráfico 4: Hechos de violencia que obligan a la población a moverse internamente



Gráfico 4.1: Tipos de hechos



Fuente: MJSP-ACNUR-DIGESTYC, Encuesta de Movilidad Interna en El Salvador 2016. La pregunta sobre hechos de violencia de movilización permitía múltiples opciones de respuesta.

Las cifras anteriores hacen especial énfasis en el ciclo de desplazamiento forzado de víctimas en condiciones de riesgo (CIDEHUM, 2012), en el que la desprotección y la persecución consecuencia de la violencia se expresa en diferentes ámbitos, las personas se ven obligadas a abandonar sus casas de manera individual o familiar, salen en búsqueda de familiares o de redes de apoyo a otras zonas del país o a menudo terminan cruzando la frontera internacional.

El ciclo de desplazamiento es caracterizado por tres distintos momentos o etapas, en el cual se observan diferentes mecanismos de protección por parte de algunas víctimas; entre los cuales se pueden mencionar: 1) *Protección individual al pretender esconder a personas amenazadas o recurrir a círculos familiares*, 2) *Salir*

de sus comunidades de origen cuanto antes para no ser identificados y revictimizados, 3) Sumarse al flujo migratorio regional en busca de oportunidades laborales en el extranjero (CIDEHUM, 2012). Estos mecanismos son producto de las necesidades de protección de las víctimas de salvaguardar de sus vidas e integridad personal.

Es menester señalar, que las víctimas de DFIVS no solo son afectadas por violencia generada por el crimen organizado, existen además otros actores que en ocasiones son los agresores, tal como lo describe el (IDHUCA, 2018) (véase tabla 1), con datos de la MCDF un 86% de los casos son ocasionados por pandillas; un 14% son ocasionados por otros actores que se han hecho pasar por pandilleros o se sospecha tengan nexos con las pandillas; un porcentaje menor por narcotraficantes, crimen organizado no vinculado a pandillas o casos en que no se ha podido identifica al agresor; finalmente, hay casos ocasionados por violencia perpetrada por la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada, los cuales son acusados de realizar actos como amenazas, acoso, agresiones, desapariciones, entre otros.

Tabla 1: Autores de violencia que causan desplazamiento

Autores de violencia que causan desplazamiento (agosto 2014 - diciembre 2015)		
Causante del desplazamiento	Casos	Víctimas
Pandilla	126	533
Crimen organizado	5	24
Particular	5	20
Fuerza armada	2	19
Desconocido	3	12
Policía	3	8
Narcotraficantes	2	7
Total:	146	623

Fuente: Mesa de Sociedad Civil contra el Desplazamiento Forzado por Violencia y Crimen Organizado. Informe 2016

El desplazamiento forzado se caracteriza en el caso salvadoreño por su invisibilidad y reconocimiento incipiente por parte del Estado, en un contexto en el cual consideraciones de seguridad interna y de protección son las más mínimas, y se desconocen las necesidades humanitarias de las víctimas. Sin embargo, la

magnitud de la problemática se visualiza mediante los índices de homicidios y otros delitos, el surgimiento de cambios en los ciclos migratorios, tales como las recientes caravanas, el aumento de deportados, la identificación de zonas de riesgo y las zonas en las que se ha reportado el desplazamiento forzado por violencia, entre otros factores.

Dichos patrones ponen en manifiesto otros impactos negativos del desplazamiento y las violaciones a los derechos de las víctimas, los cuales pueden sufrir no solo violencia física sino también violencia sexual y de género, formar parte de la trata de órganos, entre otros. Los hechos anteriores son la existencia innegable de graves violaciones a DDHH debido a desplazamiento, la negación, minimización y hasta justificación del Estado y la consecuente falta de mecanismos de protección y la necesidad de que la PDDH retome un rol más activo en la situación, dinamizando rutas de atención e interpelando al Estado a asumir sus obligaciones de protección.

1.2.3 Impactos del desplazamiento forzado en el ejercicio de los Derechos Humanos de las víctimas

Una víctima es toda aquella persona que sufre un daño o perjuicio, que es provocado por una acción u omisión, ya sea por culpa de otra persona, o por fuerza mayor. Es así, *que cuando una persona es víctima de la violencia, se produce un impacto a nivel individual y también en su entorno socio-familiar [...]. Cuando surge una víctima, se espera que el Estado responda a las vulneraciones, lo cual implica en primer lugar, garantizar el reconocimiento de la calidad de víctima y, a partir de ahí, facilitar el acceso a la justicia y brindar respuestas sencillas y rápidas* (Cruz Roja Salvadoreña, 2018).

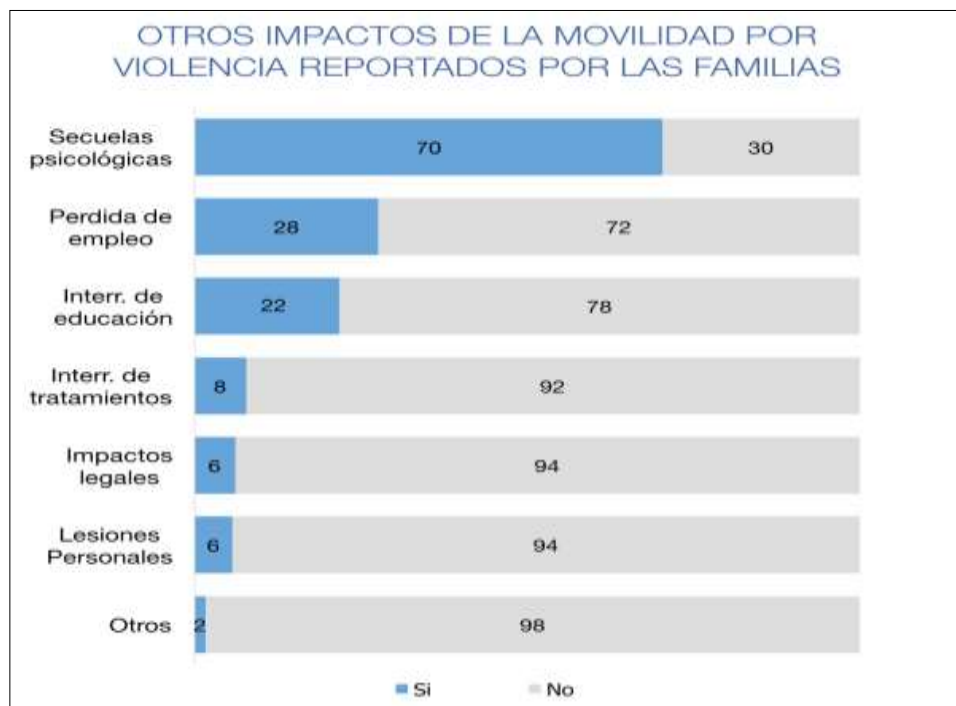
La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015) sostiene que “el delito y la violencia constituyen amenazas a la seguridad de las personas, a su vida e integridad personal y patrimonial”, por lo que se entiende que el tipo de violencia social implica afectaciones generalizadas hacia un conjunto de personas y que por

consiguiente vulnera sus derechos humanos (Cruz Roja Salvadoreña, 2018). Las personas que son víctimas del DFIVS, se encuentran frecuentemente privadas de sus derechos fundamentales, así como de todos aquellos elementos que proporcionan una vida digna, viven inmersas en condiciones de sufrimiento constante, debido a que su condición conlleva una ruptura familiar, social y cultural, rupturas en las relaciones de empleo, reducción en las oportunidades educativas, y durante su proceso de movilidad forzada sobre todo, se les niega el acceso al cumplimiento de sus necesidades básicas como la alimentación, la vivienda, el acceso a la salud y exponen a personas inocentes a actos de violencia. Es decir, las víctimas pierden su hogar, los medios de vida y sus ingresos, y pasan a tener un sentimiento de incertidumbre ante su futuro, preocupación constante ante la inseguridad y la injusticia al ser parte de las poblaciones más vulnerables y necesitadas de protección y asistencia.⁴²

A pesar de los esfuerzos y de las directrices tomadas por la PDDH, entre las cuales se pueden mencionar garantizar a la población una atención oportuna, ágil y eficaz, que priorice la resolución de problemáticas, evitando formalismos excesivos, la burocracia y la saturación del sistema mediante trámites innecesarios (PDDH, 2015). Estas no han tenido los efectos necesarios para la visibilización de los impactos y para que las organizaciones competentes asuman su mandato. El DFIVS en El Salvador es multi-causal (véase gráfico 5) y presenta una serie de impactos referentes al cumplimiento de los derechos de las víctimas y dejan en evidencia la inoperancia de las instituciones estatales, estos dependen en gran medida del tipo de hechos que propician el desplazamiento y las respuestas de protección para la población, afectando inmediatamente a las personas, familias y comunidades.

⁴² La CIDH ha remarcado que *“el desplazamiento forzado interno impacta inevitablemente de manera negativa en el acceso a los derechos humanos de las personas, familias y comunidades, lo que debe de ser analizado en sus tres dimensiones: las violaciones de derechos que son la causa del desplazamiento, las violaciones de derechos que trae aparejada la situación propia de desplazamiento, y las violaciones de derechos que acarrea la falta de protección y soluciones duraderas por parte de los Estados. Estas tres dimensiones que coinciden con las obligaciones de los Estados de prevenir el desplazamiento, brindar asistencia durante el desplazamiento, protección y soluciones duraderas, deben de ser tomadas en consideración al analizar las obligaciones internacionales de los Estados y la demanda de adopción de soluciones a este fenómeno tan complejo”*. Ver CIDH, **Impacto en la Protección de Derechos de los Lineamientos para la Formulación de Políticas Públicas sobre Desplazamiento Interno en el Triángulo Norte de Centroamérica**. 27 de julio de 2018 OEA/Ser.LN/II. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DesplazamientoInterno.pdf>

Gráfico 5: Otros impactos inmediatos como consecuencia de la movilidad interna por violencia



Fuente: MJSP-ACNUR-DIGESTYC, Encuesta de Movilidad Interna en El Salvador 2016.

Los impactos se visualizan cuando la víctima de desplazamiento vive el abandono repentino de su entorno, como parte de una ruptura forzada con el entorno social, que propicia una grave violación en materia de derechos humanos, ya que una persona desplazada deja todo por lo que luchó y deja atrás lo que representa su esencia y proyecto vital. Las personas se ven inmersas en condiciones de extrema vulnerabilidad de derechos, según el Ministerio de Justicia “[...] El análisis de las condiciones de vida en los lugares de destino permite constatar algunas vulnerabilidades específicas de la población movilizada por violencia [...]”⁴³ (MJSP, 2018). Sin embargo, la ausencia de medidas de

⁴³“El bajo acceso a vivienda propia (33%), en contraste con la población de comparación (70%). La incidencia de hacinamiento es también superior en las familias movilizadas por violencia (31% vs. 20%), asociado en gran parte al hecho que en una proporción importante las personas afectadas buscan acogida donde familiares o conocidos o a que se ven obligadas a buscar viviendas en alquiler así éstas no garantizan un espacio adecuado para sus integrantes [...] Aunque el acceso a educación es similar entre la población movilizada por violencia y la de comparación, se detecta que aquellas que se tuvieron que movilizar recientemente (últimos dos años) reflejan un menor acceso a la educación para la población menor de edad, comparado con aquellas que se movilizaron hace más de cinco años (75% vs. 84%) [...]. Ver Ministerio de Justicia y Seguridad Pública: *Caracterización de la Movilidad Interna a causa de la Violencia en El Salvador Informe Final*. Marzo 2018, Recuperado

acompañamiento, atención y protección a las víctimas, así como el poco registro que se realiza de los casos a nivel institucional son solo algunas de las variantes que promueven la invisibilidad y por ende los impactos de la problemática de DFIVS, ya que la falta de datos e informes dificultan la comprensión de la magnitud del desplazamiento en El Salvador y las necesidades de las víctimas (MJSP, 2018).

Durante los últimos dos años no se puede negar que ha habido sustanciales avances para el reconocimiento de la problemática que representa el DFIVS, cabe recordar que a través de la sentencia de amparo 411-2017 el poder judicial reconoce el DFI y se insta al poder Ejecutivo y al Legislativo a reconocer el fenómeno, a reconocer a las víctimas y por consecuencia, a emitir medidas integrales de acceso a la justicia y reparación del daño. Por tanto, ante tal contexto, el rol de la PDDH podría ser más protagónico, promoviendo una respuesta integral al fenómeno, así como la presencia de medidas efectivas específicas, diferenciadas y especializadas para atender y prevenir los desplazamientos producidos por los elevados niveles de violencia y criminalidad que generan graves violaciones de derechos a los ciudadanos.

Finalmente, el desplazamiento forzado interno tiene impactos significativos en todos los niveles de la sociedad que se agravan por la falta de una respuesta del Estado y del accionar de las instituciones pertinentes, sus impactos de carácter socioeconómicos y psicosociales fracturan proyectos de vida, ya que las personas no logran encontrar seguridad ni estabilidad y la garantía del cumplimiento de sus derechos. Cabe destacar que se percibe que los grupos poblacionales más afectados por la violencia social Según la (Cruz Roja Salvadoreña, 2018) *son la juventud, las mujeres y las niñas y niños [...]. En efecto, los acontecimientos recientes de la violencia abarcan un sinfín de manifestaciones, donde las víctimas pueden ser de cualquier edad o sexo. No obstante, cada víctima tiene*

características diferenciadas de vulnerabilidad que acentúan los impactos de la violencia de formas específicas.

Es en este contexto, donde la figura del Ombudsman, en su calidad del máximo ente garante especializado en derechos humanos, debe de promover constantemente la creación y el cumplimiento de políticas públicas y otros mecanismos con perspectivas en derechos humanos, que favorezcan la respuesta a los impactos del desplazamiento y brinden atención a víctimas, con el objeto que el Estado cumpla con su responsabilidad de intervenir para abordar la problemática y con ello propiciar soluciones duraderas.

1.2.4 La figura del Ombudsman salvadoreño en la defensa de los Derechos Humanos

La lucha histórica por la defensa de los derechos humanos pone de manifiesto la necesidad de crear mecanismos efectivos de protección, los cuales deben de ser adoptados por los Estados para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de respetar, proteger y emitir medidas, velando por la dignidad de las personas, individual y colectivamente. Uno de esos mecanismos está representado con la figura de un funcionario público, el cual es conocido con el nombre de “Ombudsman” o “Defensor del Pueblo”, figura que nace en Suecia a principios del siglo XIX, y a partir de la segunda mitad del siglo XX es adoptado por todo el mundo.

Para El Salvador, el Ombudsman es adoptado bajo el nombre de “Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos”, producto de los Acuerdos de Paz de 1992, la firma de dichos acuerdos dieron como resultado el nacimiento de una institución estatal sin precedentes históricos en El Salvador, nombrada como *Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos*⁴⁴, la cual, junto con su

⁴⁴ La reforma constitucional que instituyó la figura jurídica del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos fue efectuada de conformidad al trámite regulado en el Art. 248 Cn., fue aprobada por la Asamblea Legislativa que finalizó su período de funciones el 30 de abril de 1991; para ser ratificada por la siguiente Asamblea Legislativa que se instaló el 1 de mayo de 1991.

titular, fue concebida con el objeto de velar por el respeto y la garantía de los derechos humanos (Art. 194 Rom. I Ord. 1º. Cn.)

A fin de proteger a los salvadoreños en contra de la actuación ilegal de las diferentes autoridades estatales existentes o de otros actores que detentan el poder, la PDDH se convierte en ese mecanismo de protección constitucional de los derechos fundamentales, siendo la *“principal entidad estatal garante de que la persona humana sea el origen y el fin de la actividad del Estado”*⁴⁵. En el ejercicio de sus funciones constitucionales la PDDH puede promover recursos judiciales o administrativos para la protección de los derechos humanos.

Dichas atribuciones han sido divididas en tres funciones constitucionales básicas: *“Fiscalización del Estado”, “Tutela de los Derechos Humanos”, y “Promoción de los Derechos Humanos”*⁴⁶ (Hernández Ascencio, 2008). En ese sentido, se presentan a continuación las atribuciones que el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos tiene de conformidad el Art. 194 Rom. I Cn., según las cuales, a dicho funcionario público le corresponde velar por el respeto y la garantía a los derechos humanos *“(Ord. 1º.); investigar, de oficio o por denuncia que hubiere recibido, casos de violaciones a los derechos humanos (Ord. 2º.); asistir a las presuntas víctimas de violaciones a los derechos humanos (Ord. 3º.); promover recursos judiciales o administrativos para la protección de los derechos humanos (Ord. 4º.); vigilar la situación de las personas privadas de su libertad, para lo cual, será notificado de todo arresto y cuidará que sean respetados los límites legales de la detención administrativa (Ord. 5º.); practicar inspecciones, donde lo*

⁴⁵ *“De esta forma, la Procuraduría se convierte en una especie de conciencia constitucional del Estado salvadoreño con el cometido de lograr que todas las instituciones del Estado salvadoreño respeten y promuevan los derechos humanos y, por ende, respeten y promuevan la dignidad humana”*. Ver Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Fundamentos de la labor de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Pág. 52.

⁴⁶Hernández Ascencio describe las tres funciones de la siguiente forma: *“Por otra parte, la función constitucional de tutela de los derechos humanos es reconocida por dicha institución como “la atención a las violaciones a los derechos humanos de la sociedad civil, ya sea de carácter individual, como social, sea en base a las denuncias activadas por las personas, como de oficio, por iniciativa del mismo Procurador(a).” Y en cuanto a la función constitucional de promoción de los derechos humanos, ésta es definida por la misma institución como “toda actividad, esfuerzo, iniciativa, reflexión y estudio, que conlleve al logro de la aplicación y la implementación de los derechos humanos por parte del Estado y al mismo tiempo, conlleva siempre la mejor toma de conciencia de los ciudadanos y ciudadanas, en cuanto a sus derechos y, sobre todo, en cuanto a la exigibilidad de estos.”* Ver Hernández Ascencio. Luis A.: *Función Constitucional de Protección o Tutela de los Derechos Fundamentales por parte de La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos frente a la Administración Pública Central*. 2008, Recuperado de: <http://www.ri.ues.edu.sv>. Pág. IV. Última fecha de consulta: viernes, 8 de febrero del 2019.

estime necesario, en orden a asegurar el respeto a los derechos humanos (Ord. 6°.); supervisar la actuación de la Administración Pública frente a las personas (Ord. 7°.)...”

Por lo anterior, todas las instituciones tienen la obligación de respetar los derechos y los deberes que se originan a partir de los instrumentos legales internacionales que con sus normas contribuyen a la dignidad de los pueblos y que son garantizados por la PDDH.

Con base a sus atribuciones la PDDH, en el marco de la fiscalización, realiza un control mediante el cual supervisa las acciones en materia de derechos humanos a fin de poder recomendar al Estado la adopción de medidas específicas ante las violaciones de derechos humanos, no solo en materia de seguridad e integridad física y moral de las víctimas, sino también sobre la identificación de la amplia gama de derechos que le son vulnerados a una persona, familia, grupo o comunidad, en este caso por el DFIVS. Asimismo, la figura del Ombudsman salvadoreño en la defensa de los derechos humanos es la instancia de carácter permanente e independiente cuyo objeto es velar por la promoción y educación de los derechos humanos, así como la vigilancia estricta de los mismos. Finalmente, como mecanismo de protección, cuenta con un amplio mandato que le permite vigilar en materia de derechos humanos a todas las instituciones estatales, utilizar recursos con obligación de respetar los derechos y los deberes que se originan a partir de los instrumentos legales internacionales y nacionales. Sin embargo, sus acciones no son de carácter vinculante, lo cual disminuye el impacto o la importancia de las recomendaciones que emite ante las violaciones de derechos humanos que sufren las víctimas de DFIVS.

1.2.5 Actores claves para la implementación de una Ruta de Atención a Víctimas de Desplazamiento Forzado.

Crear y/o mejorar mecanismos de atención a víctimas de DFIVS, genera la necesidad de dinamizar iniciativas y/o alternativas sociales con enfoque de

derechos humanos, que contribuyan a dar respuesta durante la protección y atención; para ello se debe establecer un mecanismo que coordine y articule un conjunto de instituciones nacionales, internacionales e intersectoriales “*con el objetivo de proveer atención, protección, acceso a la justicia, restitución de derechos y la garantía de no repetición a esta población, desde un enfoque victimológico*” (MJSP, 2018).

En referencia a la creación de dichos mecanismos surge la necesidad de crear una hoja de ruta que es el instrumento que se vuelve capaz de orientar la actuación de las instituciones del Estado y organizaciones de la sociedad civil, las cuales colaboran y/o contribuyen para brindar servicios de atención y protección a víctimas, fortaleciendo la idea de crear un sistema articulado para la atención y protección, donde principalmente el Estado brinda respuestas ante las vulneraciones de derechos por DFIVS.

Por su parte “*La Sala de lo Constitucional en octubre de 2017, durante la admisión de tres demandas de Amparo, instó al Estado salvadoreño a través de las instituciones competentes a tomar medidas de seguridad y protección para las personas víctimas de desplazamiento forzado interno [...]. De ahí que las instituciones del Estado deben volcarse a restablecer derechos violentados a quienes han sido víctimas de situaciones de violencia o hechos delictivos con un enfoque de protección*”⁴⁷.

En referencia a lo anterior, la Hoja de Ruta se convierte en el proceso que abarca la conexión de cada acción que debe de seguirse para atender y proteger las víctimas de DFIVS, ésta deberá de tener una visión de protección y garantía de derechos en El Salvador y debe de ser impulsada por la figura del Ombudsman, como principal garante del cumplimiento y respeto de los derechos de las víctimas, este debe de vigilar su implementación, promover el seguimiento y monitoreo

⁴⁷ Dirección de Atención a Víctimas – Ministerio de Justicia y Seguridad: *Hoja de Ruta de Coordinación Interinstitucional para la Atención y Protección Integral de las Víctimas de Movilidad Interna a causa de violencia*. Marzo 2018. Recuperado de: <https://www.refworld.org/docid/5b7543b74.html>. Pág. 5, Última fecha de consulta: Jueves, 31 de enero del 2019.

intermedio y sus mejoras, de igual manera debe de incorporar la participación de organizaciones de sociedad civil con un papel complementario al Estado.

La Licda. Raquel Caballero, en el cargo ejercido como Procuradora expresó ante la construcción de una Hoja de Ruta lo siguiente “Bajo el cumplimiento de mi mandato he acompañado a la Dirección de Atención a Víctimas en la construcción de la *“Hoja de Ruta de coordinación interinstitucional para atención y protección integral de las víctimas de movilidad interna a causa de la violencia”*. No obstante, destacó la necesidad de completar el esfuerzo, estableciendo detalladamente el rol de las instituciones del Estado⁴⁸ competentes para satisfacer las necesidades de protección inmediatas de las víctimas, así como para la búsqueda de soluciones duraderas⁴⁹.

Ante tal llamado se presentan algunas de las instituciones estatales y de sociedad civil que deben de trabajar de forma articulada en la Hoja de Ruta:

INSTITUCIONES ESTATALES

- ✓ Unidad de Atención Especializada de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos -PDDH
- ✓ Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia –CONNA
- ✓ Dirección Nacional de Atención a Víctimas y Migración Forzada
- ✓ Dirección General de Migración y Extranjería
- ✓ Fiscalía General de la República

⁴⁸ En ese sentido, la PDDH instó al Profesor Salvador Sánchez Cerén, ahora ex Presidente de la República, a institucionalizar la hoja de ruta por medio de un Decreto Ejecutivo a efecto que dicho mecanismo trascienda al ejercicio de la actual administración y que exista el respaldo normativo, institucional y presupuestario para su eficaz aplicación. Llamó al señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública a redoblar esfuerzos para prevenir que más personas tengan que huir de sus hogares a causa de la delincuencia y a que, en caso que esto siga ocurriendo, se adopten medidas respetuosas de los derechos humanos para que las personas puedan retornar a sus lugares de residencia en el menor tiempo posible en cuenta aspectos como el apoyo psicoemocional, el restablecimiento del tejido social y comunitario de las personas y su proyecto integral de vida.

⁴⁹ Pronunciamiento de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciada Raquel Caballero de Guevara, sobre la presentación del “Informe de caracterización de la movilidad interna a causa de la violencia en El Salvador” y de la “Hoja de ruta de coordinación interinstitucional para atención y protección integral de las víctimas de movilidad interna a causa de la violencia”, realizada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública el 20 de marzo de 2018. Disponible en [http:// www.pddh.gov.sv](http://www.pddh.gov.sv), pronunciamiento del 21 de marzo del 2018.

- ✓ Instituto Salvadoreño del Seguro Social
- ✓ Ministerio de Relaciones Exteriores
- ✓ Oficina de Atención Ciudadana de la Policía Nacional Civil
- ✓ Órgano Judicial y sus Unidades de Atención a Víctimas en Crisis por Violencia (San Salvador y Santa Tecla)
- ✓ Unidades de Atención Especializadas para las Mujeres de la Procuraduría General de la República
- ✓ UNIMUJER-ODAC

SOCIEDAD CIVIL

- Alto Comisionado de la ONU para Refugiados -ACNUR
- Organización Internacional para las Migraciones El Salvador –OIM
- Comité Internacional de Rescate - IRC
- Servicio Social Pasionista -SPASS
- Fundación Cristosal
- Grupo de Monitoreo Independiente de El Salvador -GMIES
- Comité Internacional de la Cruz Roja - CICR
- Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas -IDHUCA
- Misioneros de San Carlos Scalabrinianos / Casa del Migrante
- Unidad de Atención Psicosocial a Víctimas de Violencia (UAPV) de Cruz Roja Salvadoreña

Cabe destacar que esta primera propuesta, por la multi-causalidad y el impacto que genera y afecta a las víctimas de DFIVS, puede y debe ser ampliada, para consolidar una atención integral, diferenciada y especializada, con una mejor proyección en resultados positivos a favor de las víctimas.

1.3 Enunciado del Problema.

El Rol del Ombudsman en el caso salvadoreño es velar por el respeto y garantía de los derechos humanos amparados en el artículo 194 de la Constitución de la República, la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y en los artículos 11, 12 y 61 del Reglamento para la aplicación de los procedimientos del Sistema de Protección de los Derechos Humanos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Por lo tanto, medir y evaluar su eficacia y efectividad en el fenómeno de desplazamiento forzado interno dependerá de la metodología de intervención, en la adopción de mecanismos de protección como la mediación, la instalación de mesas de negociación y conciliación, acompañamiento integral a las víctimas y en la articulación institucional para contrarrestar dicha problemática y la necesidad reivindicaciones de derechos de diversos sectores de la población afectada.

La inseguridad social y la pobreza en los municipios en donde se ubican las poblaciones participantes de esta investigación son altas, ejemplo de ello son los jóvenes que no pueden visitar libremente sus comunidades de residencia o comunidades vecinas, debido al control y asedio que ejercen las pandillas. Se presentan casos donde familias completas corren el riesgo de ser privados de libertad y formar parte de las estadísticas de homicidios por el solo hecho de no ser residentes de la zona o ser confundidos como miembros de la pandilla contraria en una gran parte de las comunidades, esto sumado a la violencia e inseguridad social.

Como se mencionó anteriormente, fue la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en su informe de labores del 2014-2015⁵⁰, la primera instancia estatal en reconocer oficialmente la problemática de desplazamiento forzado interno por causas de violencia, resaltando las cifras de víctimas y promoviendo e impulsando mecanismos de acompañamiento, a pesar de dichos esfuerzos.

⁵⁰ PDDH: *Informe de Labores la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humano, Análisis Situacional de los Derechos Humanos*, junio 2014-mayo 2015, pág.35.

El DFIVS en El Salvador para el año 2018 continuó siendo uno de los fenómenos que más produce víctimas, a pesar que en dicho año, instancias como la Corte Suprema de Justicia, registran jurídicamente el problema que el Estado salvadoreño no ha reconocido oficialmente durante los últimos años; por ello la Corte Suprema de Justicia el día tres de julio del 2018 emite la Sentencia de Amparo 411-2017, en la cual reconoce que “[...] (iv) existe un fenómeno de migración forzada de personas, tanto en el ámbito interno del territorio del Estado -desplazamiento forzado- como en el internacional -utilizando el asilo, refugio y la migración irregular-, que tiene origen en el contexto de violencia e inseguridad que afecta gravemente a distintas zonas geográficas del país [...]”⁵¹.

Finalmente, dicha sentencia a hace un llamado al Estado salvadoreño y ordena a la Asamblea Legislativa a reconocer el desplazamiento forzado y a emitir políticas públicas y leyes para evitar dicha problemática, reconociendo además el abandono que el Estado ha realizado a las víctimas. En dicho llamado la sentencia activa el mandato constitucional de la PDDH de supervisar a la administración pública⁵² y velar por la creación de mecanismo de protección y atención ante el DFIVS.

En el contexto antes mencionado, la investigación denominada “El Rol del Ombudsman en el fenómeno de desplazamiento forzado interno en El Salvador”, retomará el análisis de eficacia y eficiencia del ombudsman en El Salvador para dinamizar mecanismos de protección a las víctimas de DFI. El alcance geográfico

⁵¹ [...] (i) El Salvador sufre una grave crisis de violencia e inseguridad generada principalmente por grupos de crimen organizado, concretamente las pandillas, o maras, que ejercen control territorial sobre distintas zonas geográficas del país y sus habitantes; (ii) la no intervención oportuna del Estado, por un lado, facilitó la expansión de dichas organizaciones delictivas en el territorio y el crecimiento del número de sus miembros y, por otro, permitió que fortalecieran su capacidad para delinquir y ocasionar un alto porcentaje de los crímenes que ocurren en el país, entre ellos homicidios, extorsiones, amenazas, violaciones y otros graves atentados a bienes jurídicos relevantes como la vida, integridad física, la libertad sexual y la propiedad [...] Para mayor información ver Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: *Sentencia Sobre desplazamiento Forzado (411-2017)*, 13 de julio del 2018, Recuperado de: www.csjgov.sv, pág. 21. Última fecha de consulta: sábado, 9 de febrero del 2019.

⁵² El Procurador en el cumplimiento de su mandato bajo el art. Artículo 194 ord. 1° 5°, 6° y 7° de la Constitución de la República de El Salvador puede conocer cualquier situación en la que los derechos humanos estén siendo amenazados o se hayan vulnerado. Pero de manera específica, sobre las violaciones a derechos humanos producidas por actos que impliquen tortura, y otros casos similares, el Procurador, también basa sus funciones de protección en las atribuciones que le mandan, vigilar la situación de las personas privadas de su libertad, practicar inspecciones donde lo estime necesario en orden a asegurar el respeto de los derechos humanos y supervisar la actuación de la Administración Pública frente a las personas.

del estudio serán los departamentos de San Salvador, La Libertad y Cuscatlán que como se señaló en los párrafos previos están conformados por las zonas donde más se presenta el fenómeno de estudio. El alcance temporal de la investigación retoma como período de análisis de enero de 2016 hasta diciembre del año 2018, periodo que se caracteriza por un incremento en índices de visualización y denuncias de las víctimas de DFIV.

Finalmente, con esta investigación se pretende evidenciar la ineficacia e ineficiencia de la PDDH en el desarrollo de su rol como garante de los DDHH de las víctimas de DFI provocado por violencia social en los departamentos de San Salvador, La Libertad y Cuscatlán. Para lo cual se realizará el análisis de la implementación de alternativas propuestas a la fecha, tal es el caso de la Hoja de Ruta para la atención coordinada de la Movilidad Humana y el rol que juega el Ombudsman como veedor del cumplimiento integral de dichas medidas, así como la presentación de otras soluciones al fenómeno de DFIVS, con la finalidad de facilitar a las víctimas alternativas complementarias a la fiscalización del Estado, la defensa y promoción de los derechos humanos mediante informes y recomendaciones.

Previendo con ello, la posibilidad de proponer a la PDDH un recurso con recomendaciones para el fortalecimiento institucional, que conlleve a una mejora de sus instrumentos normativos, con el objeto de realizar una mejor e integral atención a las víctimas de DFIVS, que necesitan la protección del Ombudsman frente a los mecanismos nacionales de atención y que esperan de forma efectiva el cumplimiento de la garantía de sus derechos humanos.

1.4 Justificación

- El Ombudsman salvadoreño tiene un mandato que le obliga a velar por el respeto y garantía de los derechos humanos, vigilar el debido proceso ante instituciones estatales y, asistir a las víctimas de desplazamiento forzado

interno provocado por violencia social, sin que a la fecha lo haya asumido de forma activa.

- Existe en la coyuntura salvadoreña un fenómeno de violencia social que ha desencadenado desplazamientos forzados internos provocando con ello un alto índice de víctimas en los departamentos de San Salvador, La Libertad y Cuscatlán.
- El desplazamiento forzado interno es uno de los impactos humanitarios más graves de la violencia social, restringe el ejercicio de los derechos humanos y concluye en una sistemática violación de estos. El impacto negativo se visualiza en el goce y ejercicio limitado de los derechos humanos de las víctimas.
- Por lo anterior, es menester que el Ombudsman asuma un rol más activo para el efectivo cumplimiento de su mandato velando con ello por el respeto y garantía de los derechos humanos y asistiendo de forma integral a las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social, por este la única instancia que protege a la población civil de los actos arbitrarios del Estado, por lo que debe asumir un rol activo en la protección de estos.

1.5 Alcances y Limitaciones de la Investigación

1.5.1 Alcances

- Análisis de eficacia y eficiencia sobre el trabajo de la PDDH /Análisis del Rol activo de la PDDH.

La presente investigación denota de manera precisa el rol del Ombudsman como garante de los derechos humanos de las víctimas de desplazamiento forzado

interno provocado por violencia social en los departamentos de San Salvador, La Libertad y Cuscatlán. Describe la necesidad de contar con mecanismos de protección eficiente y eficaz frente a los altos índices de violaciones a derechos humanos derivados de dicho fenómeno; por tanto, analiza a nivel de país la creación y funcionamiento de instancias o figuras encargadas de velar y promover la defensa de los derechos de las víctimas.

- Descripción y Análisis del fenómeno del DFI desde 2016

La investigación se basa en un periodo de tiempo de tres años, siendo estos los años 2016, 2017 y 2018. Cabe mencionar que para fines investigativos se han retomado datos importantes de los años 2014 - 2015 y datos del primer semestre del año 2019. En este período de análisis, se indaga sobre las diversas acciones por parte de las instituciones nacionales en pro del reconocimiento y atención al fenómeno de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social en el ejercicio de la protección de los derechos humanos de las víctimas.

- Recomendaciones para la mejora de los mecanismos de atención a víctimas de DFI.

Se presentan una serie de conclusiones y recomendaciones encaminadas a mejorar las acciones institucionales con impacto nacional en concordancia a las necesidades de las víctimas, así como sugerencias de mejora de las disposiciones establecidas en la normativa nacional e internacional, respecto al rol del Ombudsman como garante de los derechos humanos de las víctimas de desplazamiento forzado interno por violencia social.

- Propuesta de reforma al mandato constitucional de la PDDH

Finalmente, se desarrolla un análisis sobre las recomendaciones emitidas por el Ombudsman salvadoreño y su nivel de eficiencia en función de garantizar los

derechos humanos de las víctimas de DFIVS, con el objeto de evaluar si existe la necesidad de promover una reforma al mandato constitucional del ombudsman salvadoreño para garantizar que asuma un rol activo en la garantía de derechos humanos de las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social.

1.5.2 Limitaciones

En el marco de las limitaciones se puede mencionar principalmente los cambios políticos que surgen por la coyuntura política - social de la entrada de un nuevo gobierno, esto incide en las entrevistas y en los resultados para la investigación; la negativa o el miedo de la población objeto de estudio a proporcionar información en su condición de víctima y los niveles de inseguridad de las zonas objeto de estudio, entre otras. Otras limitaciones que se tienen en cuenta son:

- Bajos recursos y tiempo limitado para la ampliación de la presente investigación.
- Para el desarrollo de la presente investigación se cuenta con pocos recursos y tiempo limitado, por parte del equipo investigador, así como de las personas objeto de estudio y representantes institucionales competentes en el tema.
- Limitantes geográficas.
- En atención a las zonas de intervención para la investigación y sus índices de conflictividad social, se presentan zonas con poco o nulo acceso por sus altos índices de riesgo.
- Limitantes carácter ético.

- Se presenta la dificultad de entrevistar a víctimas directas debido a la condición de movilidad en la que se encuentra la población y se considera que la consulta a personas en situación de DFI solo para fines investigativos, no cumple con los estándares éticos de la investigación social, debido a la imposibilidad de ofrecer alternativas de asistencia inmediata o solución duraderas a sus necesidades humanitarias.

1.6 Objetivos

1.6.1 Objetivo General

Evaluar el rol del Ombudsman como garante de los derechos humanos de las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social en los departamentos de San Salvador, La Libertad y Cuscatlán en el período comprendido entre el 2016 y 2018.

1.6.2 Objetivos específicos

A. Determinar la eficacia y efectividad del rol del ombudsman salvadoreño en el fenómeno de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social en los departamentos de San Salvador, La Libertad y Cuscatlán en el período comprendido entre el 2016 y 2018.

B. Analizar la afectación generada por el fenómeno de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social en el ejercicio de derechos humanos de las víctimas en los departamentos de San Salvador, La Libertad y Cuscatlán en el período comprendido entre el 2016 y 2018.

C. Analizar la necesidad de reformar el mandato legal del ombudsman salvadoreño para garantizar de forma efectiva los derechos humanos de las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social en los

departamentos de San Salvador, La Libertad y Cuscatlán en el período comprendido entre el 2016 y 2018.

1.7 Supuestos de la Investigación

La presente investigación tiene como fundamento científico los siguientes supuestos:

- **Pregunta de investigación:** ¿El rol asumido por el Ombudsman en el desplazamiento forzado interno provocado por violencia social es garante de los derechos humanos de las víctimas de este fenómeno en relación con su mandato constitucional?
- **Supuesto de investigación 1. Poca Efectividad:** Las recomendaciones emitidas por el Ombudsman salvadoreño son inefectivas en función de garantizar los derechos humanos de las víctimas de desplazamiento forzado interno por violencia social.
- **Supuesto de investigación 2. Rol Pasivo:** El fenómeno de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social genera una sistemática violación a derechos humanos por acción u omisión estatal, sin que el ombudsman salvadoreño asuma un rol más activo.
- **Supuesto de investigación 3. Mandato No Vinculante:** El mandato constitucional del ombudsman salvadoreño necesita ser reformado por no asumir un rol activo en la garantía de derechos humanos de las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social.

Tabla 2: Supuestos e Indicadores

Hipótesis o Supuestos de Investigación	Indicadores
<p>A) Las recomendaciones emitidas por el Ombudsman salvadoreño son inefectivas en función de garantizar los derechos humanos de las víctimas de desplazamiento forzado interno por violencia social.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las víctimas de desplazamiento forzado provocado por violencia social tienen acceso a procedimientos que garantizan derechos de asistencia y protección estatal. 2. Hay procesos de reparación del tejido social afectado por la violencia y medidas efectivas que atiendan la necesidad de vindicación de víctimas, 3. Las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social participan en procesos de empoderamiento para el conocimiento de sus derechos y la activación de mecanismos de exigibilidad, a partir del reconocimiento de su situación de víctima. 4. Hay personal con formación especializada en el tratamiento de las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social.
<p>B) El fenómeno de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social genera una sistemática violación a derechos humanos por acción u omisión estatal, sin que el ombudsman salvadoreño asuma un rol más activo</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Existen condiciones de atención diferenciada que propician la protección de derechos y libertades que el derecho internacional y el derecho interno reconocen a las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social. 2. El Estado protege a las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social, garantiza sus derechos humanos, erradica las desigualdades que generaron su condición y establece medidas que posibiliten su regreso, reasentamiento y reintegración, acorde a su proyecto de vida.
<p>C) El mandato constitucional del ombudsman salvadoreño necesita ser reformado por no asumir un rol activo en la garantía de derechos humanos de las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Ombudsman vela y garantiza los derechos humanos, investiga los casos de violaciones a derechos humanos y asiste a las presuntas víctimas de sus violaciones provocadas por el fenómeno de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social. 2. El Ombudsman aplica su mandato a favor de garantizar los derechos humanos de las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social, aplicando la normativa nacional e internacional para su protección y promoviendo acciones
<p>Fuente: Elaboración Propia</p>	

CAPITULO II
MARCO TEÓRICO

2.1 Enfoque de Derechos

La aplicación del enfoque de derechos humanos al fenómeno de desplazamiento permite reconocer que las víctimas de DFIVS, a pesar de su movilización interna o externa son sujetos de derechos y que toda circunstancia que atente con su vida es una eminente violación de los mismos, para lo cual se reconoce que el desplazado interno es *“la persona obligada a abandonar su territorio, pero, con la connotación de que no sale de su país, no traspasa su frontera (Las personas que por cualquier cosa se han visto obligadas a desplazarse, no pierden por este hecho su condición, intrínseca e inalienable, de sujetos de bienes jurídicos enunciados por los instrumentos internacionales sobre derechos humanos)”* (Jaimes Villamizar, 2014, pág. 35).

Para la presente investigación en el marco de la aplicación del enfoque de derechos se definen los siguientes conceptos referentes al titular de derechos, de obligaciones y de responsabilidades, para cumplir con el objetivo de identificación y caracterización de los actores (Argonauta, Fernandez Juan, Borja Segade, García Varela, & Hidalgo Lorite, 2010).

- **Los titulares de derechos:** el ser humano pasa de ser un sujeto de necesidades que deben ser cubiertas a ser sujeto de derechos con capacidades para ejercerlos. Es sujeto activo del desarrollo, protagonista de los cambios y transformaciones de su comunidad.

- **Los titulares de obligaciones:** desde el propio concepto de los derechos humanos no existen derechos si no hay alguien que tiene obligación sobre ellos. El Estado es el sujeto con obligaciones jurídicas y morales para lograr el ejercicio de los derechos humanos.

- **Los titulares de responsabilidades:** el ser humano, al igual que tiene derechos, tiene responsabilidades relacionadas con los derechos humanos por el

hecho de formar parte de una sociedad. Los individuos, organizaciones, autoridades locales, sector privado, medios de información, donantes asociados en actividades de desarrollo, instituciones internacionales, se identifican como titulares de responsabilidades.

Al verse con la necesidad de movilizarse, las víctimas deben ser tratadas con dignidad y respeto, al no garantizar el Estado dichas condiciones se propicia una inminente vulneración de derechos, lo cual amenaza su propia estabilidad, debido a que sistemas frágiles son incapaces de propiciar las condiciones mínimas de defensa de la dignidad humana, lo anterior es el reflejo de sistemas político-institucionales que muestran una recurrencia a los conflictos, la indebida intervención de las Fuerzas Armadas en asuntos de política y seguridad interna, la falta de respeto por las garantías básicas y derechos humanos, altos índices de corrupción y violencia institucionalizada, lo anterior, fusionado a la inestabilidad económica y social, genera un escenario propenso para el surgimiento de crisis institucionales de carácter económico, político y social que amenaza la gobernabilidad y la democracia a nivel de país.

En ese marco cabe recordar que los derechos son universales, inviolables, intransferibles, inalienables, irrenunciables, imprescriptibles, interdependientes, y su aplicabilidad trasciende a fronteras nacionales. El Artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros", además que toda persona es sujeta de derechos, independientemente de su edad, sexo, raza, religión, nacionalidad, situación económica, discapacidad, estatus migratorios, identidad de género u otras condiciones que afecte el ejercicio total de los derechos. Sin embargo, cabe recordar que la protección y defensa de los derechos es responsabilidad de cada Estado el cual debe de asumir y crear mecanismos de protección.

Como parte de este enfoque se considerarán los siguientes principios (MJSP, 2018):

- a. **Principio pro-persona:** Se refiere a la obligación de los Estados para interpretar extensivamente las normas relacionadas con los derechos de las víctimas, lo que implica que se debe dar respuesta a la víctima de acuerdo con sus particularidades, priorizando lo que le resulte más favorable.
- b. **Acción sin daño:** Al plantear acciones y evaluar consecuencias en la atención y protección a víctimas, debe incluirse un análisis ético de las acciones, considerando unos principios mínimos, fundamentados en las nociones de dignidad, autonomía y libertad.
- c. **Inclusión social:** Se relaciona con ciudadanía, estatus y derechos. Este es un proceso mediante el cual se garantiza que quienes se encuentran discriminados, excluidos o en riesgo de estarlo, tengan las oportunidades para participar plenamente en la vida económica, política, social y cultural de la sociedad en la que viven.

Además de los anteriores principios se incluyen:

- d. **Principio de igualdad**⁵³: Principio general del derecho que propugna la igualdad de trato de las personas de manera que ante situaciones iguales se otorgue el mismo trato y en situaciones desiguales se favorezca un trato distinto a las personas.
- e. **Principio de igualdad y no discriminación**⁵⁴: Las víctimas de violencia en condición de desplazamiento forzado tienen los mismos derechos y libertades que el resto de los habitantes de la República
- f. **Principio de Humanidad**⁵⁵: El sufrimiento humano debe ser atendido donde quiera que se encuentre. El objetivo de la acción humanitaria es proteger la vida y la salud y garantizar el respeto de los seres humanos.

⁵³Enciclopedia jurídica: “Principio de igualdad”. Recuperado de: <http://www.encyclopediaturidica.biz14.com/d/principio-de-igualdad/principio-de-igualdad.htm>. Última fecha de consulta: jueves, 28 de marzo del 2019.

⁵⁴ Asamblea Legislativa de la República del El Salvador: Propuesta de Ley para la prevención y protección integral de víctimas de violencia en condición de desplazamiento forzado, Art. 5 “Principios”, Recuperado de: <http://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/correspondencia/330C2A40-516F-4A4D-BB78-F039D1A7009E.pdf>, última fecha de consulta: miércoles, 03 de abril del 2019.

⁵⁵ Ibidem. Art. 5 “Principios”.

- g. **Principio de no Revictimización**⁵⁶: La víctima de violencia en condiciones de desplazamiento forzado no será tratada como responsable del hecho sufrido, y las molestias que ocasione el proceso penal o administrativo se limitarán a las estrictamente imprescindibles, garantizando su integridad física, psíquica y moral.
- h. **Principio de Corresponsabilidad**⁵⁷: La sociedad, las comunidades de origen, de tránsito y de destino deberán participar activa y continuamente en la garantía de los derechos de las víctimas de violencia en condición de desplazamiento forzado, por lo tanto, las distintas instituciones públicas y privadas deberán desarrollar una perspectiva de trabajo para asumir la corresponsabilidad en cuanto a acoger, integrar y favorecer acciones de solidaridad y apoyo las referidas víctimas.

Las personas desplazadas internamente *difieren de otras personas únicamente con respecto a su desplazamiento forzado. Ellas tienen los mismos derechos y las mismas responsabilidades que todas las otras personas en su país. Las leyes domésticas e internacionales se aplican igualmente a las personas internamente desplazadas y a quienes no han abandonado sus hogares. Los gobiernos no pueden discriminar contra las personas desplazadas internamente debido a su desplazamiento. Tampoco las personas desplazadas internamente pueden violar impunemente las leyes internacionales y domésticas* (Instituto Brookings, 1999). En particular, los Principios Rectores hacen énfasis en que las personas internamente desplazadas están sujetas –como lo están todas las personas– a la responsabilidad criminal individual por genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra.

Esos Principios se aplican a todas las personas desplazadas sea cual sea su raza, religión, opinión política, origen étnico, nacionalidad, edad, sexo u otras características semejantes. Los Principios Rectores hacen énfasis sobre la no discriminación, debido a que muchas de las personas desplazadas internamente

⁵⁶ *Ibidem.* Art. 5 “Principios”.

⁵⁷ *Op. cit.* Asamblea Legislativa, Art. 5 “Principios”.

han sido forzadas a huir por ser minorías o tener características raciales, religiosas o de otro tipo que las hacen vulnerables a prácticas discriminatorias. Las organizaciones humanitarias que actúan en favor de las personas desplazadas están también obligadas por el principio de no discriminación. El enfoque de derechos humanos permitirá identificar las vulneraciones a derechos humanos que sufren las víctimas de DFIVS en el contexto salvadoreño y ante los cuales la figura del Ombudsman es el principal garante.

2.2 Enfoque Victimológico

Esta investigación realiza un abordaje desde el enfoque victimológico que va orientado en la identificación de las acciones de respuesta que tiene el Estado salvadoreño ante la problemática de DFIVS, pero principalmente el papel que desempeña la PDDH para velar por el cumplimiento de las garantías de los derechos fundamentales de las víctimas, partiendo del reconocimiento de la calidad de víctima, ofreciendo la apertura de mecanismos que permitan un trato diferenciado, garantías para el acceso a la justicia y la creación de posibles medidas para la reparación y no repetición de los hechos, reconociendo así que *“el primer derecho de las víctimas es el de ser reconocidas como tal y reconoce el derecho a ser tratados con compasión y respeto por su dignidad”* (Naciones Unidas, 1985).

A su vez, para poder reconocer los derechos de una víctima es necesario definir quiénes son las personas consideradas como víctimas, y según (Naciones Unidas, 1985) se entenderá por víctima *“a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder, Podrá considerarse “víctima” a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la*

*expresión "víctima" se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización*⁵⁸.

Ante determinadas circunstancias, (Cuarezma Terám) señala que la “[...] *La Victimología ha llamado la atención sobre la necesidad de formular y ensayar programas de asistencia, reparación, compensación y tratamiento de las víctimas del delito [...] y que [...] el objeto de estudio de la victimología no puede limitarse a la víctima en sí misma sino en la complejidad de su situación [...]*”⁵⁹.

Bajo la premisa anterior, el enfoque victimológico se convierte en el análisis de las causas por las que determinadas personas son víctimas (niña, niño, adolescente o persona adulta, individuales o colectivas), que como consecuencia de una situación de violencia ha sufrido de manera directa o indirecta un daño a nivel psicológico, físico y/o espiritual, sufriendo así, pérdidas materiales o económicas, las cuales conllevan a una situación de vulneración de sus derechos humanos. Desde esta perspectiva, se debe de reconocer que el DFIVS genera situaciones violentas y por ende victimización de la persona, exponiéndola a hechos que están fuera de su control.

⁵⁸ Naciones Unidas señala además que las disposiciones de la declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico. En base a lo anterior indica además que los Estados considerarán la posibilidad de incorporar a sus legislaciones nacionales normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular, esos remedios incluirán el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios. Para más información ver ACNUHD: Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, recuperado de:

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx>, Última fecha de consulta: martes, 23 de marzo del 2019.

⁵⁹ Partiendo que la Victimología aborda no solo a la víctima sino que también incluye su contexto es menester abordar dicho enfoque teniendo en cuenta sus tres niveles de interpretación: “[...]a) Nivel individual (la víctima es toda persona natural o jurídica sobre la cual ha recaído una acción u omisión punible). b) Nivel conductual (la victimización, considerada como resultado de una conducta antisocial contra una persona o grupo de personas; también podemos definirla como el mecanismo por el cual una o un grupo de personas llegan a convertirse en víctimas). c) Nivel general (la victimidad, es el conjunto de factores que predispone a una o un grupo de personas a ser víctimas, siendo factores de victimidad: la persona, la sociedad y la naturaleza en estado normal o alterado) [...]”. Más información ver CUAREZMA TERÁM, Sergio I: LA VICTIMOLOGÍA, Serie: Estudios Básicos de Derechos Humanos Tomo V, Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/a12064.pdf>, pág. 311. Últimas fecha de consulta: viernes, 8 de febrero del 2019.

2.3 Enfoque de Género

Para la finalidad de la presente investigación, hablar de género es referirse a los roles y/o papeles socialmente contruidos para hombres y mujeres con igualdad de derechos en una sociedad, esta construcción llega a definir funciones, responsabilidades, limitaciones, oportunidades y privilegios. Cabe mencionar que *“dependiendo del contexto, son distintas las ideas sobre el comportamiento, las expectativas y las responsabilidades sociales y económicas que se vinculan con mujeres y hombres. Este tipo de ideas preconcebidas determinan las relaciones de poder, los patrones del poder de decisión, la exclusión e inclusión social, así como las normas que a su vez sirven de sustento a las desigualdades sociales, económicas y políticas”* (Agencia de Cooperación Alemana (GIZ), 2013).

Este enfoque implica consolidar la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de mujeres, hombres, niñas y niños, y que sus intereses y necesidades sean respetados. Busca garantizar que todas las personas gocen de sus derechos en equidad de condiciones, participen plenamente en la toma de decisiones a nivel individual y colectivo. Por ello, los altos niveles de desigualdad de oportunidades, capacidades y necesidades pueden resultar en vulneraciones de derechos. En la presente investigación la aplicación de este enfoque permitirá enfatizar la generación de condiciones de violencia, determinantes sociales y el impacto diferenciado en hombres y mujeres víctimas de DFIV.

2.4 Desplazamiento Forzado como una violación a los Derechos Humanos

Las víctimas de desplazamiento forzado interno por violencia social en El Salvador enfrentan graves situaciones que, en su conjunto, limitan significativamente el ejercicio de sus derechos. Teniendo en consideración que la naturaleza de la violencia que impulsa el desplazamiento no es siempre consistente; esta puede surgir ya sea por la violencia de pandillas, que no es la única que provoca desplazamiento, así como por condiciones económicas y sociales, entre

otras. Ante lo cual se debe de tener en cuenta que el desplazamiento no se trata solamente del movimiento de un punto a otro, sino que involucra además desprotección y carencia de atención para las víctimas.

A nivel nacional se debe de tener en cuenta que de acuerdo con *el Artículo 5 de la Constitución, el salvadoreño y el extranjero que cumpla con las normas nacionales y no implique peligro alguno al orden social, es libre de entrar, permanecer y salir del territorio de la República; sin embargo, ello no se cumple en aquellos lugares en que las pandillas se estructuraron de forma tal, que ellos son la primera autoridad reconocida por la población* (Cruz Roja Salvadoreña, 2018).

A nivel internacional el Sistema Universal de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mediante su Asamblea General aprobó la Declaración sobre los Principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso del poder. *De acuerdo con la declaración, cabe mencionar que se entiende por víctima las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones y omisiones que violen la legislación penal de los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso del poder* (Reynolds, 2015). Ante ello, los Estados deben garantizar a las víctimas de delitos los derechos de acceso a la justicia y trato justo, resarcimiento, indemnización y asistencia. Para el caso de El Salvador, los altos niveles de inseguridad constante que tantas personas experimentan son consecuencia directa de la renuencia y/o incapacidad del Estado para proteger a algunos de sus ciudadanos de la tortura y persecución que son parte de las causas y consecuencias del desplazamiento forzado interno.

En el marco de la violencia social las pandillas, son las principales generadoras de violaciones de derechos humanos, sobre lo cual debe tenerse en consideración que estas estructuras delictivas llevaban años activos en la sociedad salvadoreña, incluso antes del reciente aumento de casos de desplazamiento. Lo

anterior sugiere que dicho aumento es el reflejo de cambios en su naturaleza y/o en su forma de operar, no así en su presencia en la sociedad.

A pesar de que las dinámicas locales son variadas, en términos generales, se denota un factor principal en su relación con el gobierno y es que, el problema de las pandillas ya no puede ser contralado por el mismo. Lo que propicia una falta generalizada de denuncias relacionadas a la poca fe en la capacidad de las autoridades para brindar protección a las víctimas, además de la presencia del miedo a las represalias por denunciar. Cabe destacar que la falta de recursos propios aunado a la ausencia de protección de parte del Estado hace difícil afrontar una amenaza, de decidir entre quedarse desprotegido o moverse en condiciones de suma precariedad. *Quedarse puede ser muy riesgoso, tanto física como psicológicamente, la relación entre violencia y movilidad depende por un lado del carácter y nivel de la violencia o amenaza (y, por ende, si es necesario moverse y adónde), y por el otro, de los recursos de la persona afectada (el poder, querer y necesitar irse y en qué condiciones esto se hace). El desplazamiento por violencia entonces no es inmutable, sino más bien el resultado de decisiones de supervivencia y seguridad ubicadas socialmente (mismas que son regidas por múltiples desigualdades)* (OBIMID, 2018).

En estos escenarios, el desplazamiento forzado como generador de violaciones a DDHH, caracteriza a su víctima en primer lugar por no contar con una identificación y una protección tan clara como otras víctimas, entre ellas los refugiados, a pesar de su vulnerabilidad. Ya que estos durante el proceso de desplazamiento llegan a perder sus propiedades y sus medios de subsistencia, corren un grave peligro al separarse de sus familiares, sufren en su mayoría discriminación por su condición y, con frecuencia, carecen de documentos de identidad, lo que les dificulta el acceso a los servicios básicos y les impide ejercer sus derechos sociales, económicos y políticos. Asimismo, a menudo están expuestos a sufrir varios tipos de abusos, en el caso de la niñez y mujeres en su

mayoría sufren abuso sexual y otras formas de violencia por motivos de género.⁶⁰ Finalmente, los problemas más difíciles de medir son la pérdida de su dignidad y la disminución de la esperanza conforme aumenta el periodo de desplazamiento y perdura el nulo acceso al cambio de condición de víctima.

Cabe anotar que, para contrarrestar las violaciones de derechos humanos por desplazamiento, la comunidad internacional ha creado iniciativas que aporten a los países instrumentos para la lucha por la dignificación de los desplazados internos, destacando la importancia que la protección de las víctimas esté basada en sus derechos humanos. Ejemplo de lo anterior, son los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos⁶¹, “los cuales hacen referencia a cuatro grupos específicos que requieren atención especial debido a que están en un riesgo particular de sufrir violaciones de derechos humanos, ataques físicos y otros problemas de protección: los niños, especialmente los menores no acompañados; las mujeres, especialmente las madres gestantes, las madres con niños y las jefes de hogar; personas con discapacidad y personas adultos mayores. Las personas internamente desplazadas son particularmente vulnerables durante el periodo de desplazamiento, siendo esencial asegurar su protección ante los ataques militares y el reclutamiento forzado, el trato inhumano o degradante, la detención, el confinamiento, la separación forzada de sus familias y otras violaciones de los derechos humanos y civiles” (Refugee Studies Centre, 2008).

Finalmente, las personas que se sienten forzadas a trasladarse en respuesta a violaciones sistemáticas de sus derechos humanos se ajustan a la descripción de

⁶⁰ El DFI es una violación continua y de derechos humanos, tal y como la CrIDH lo ha establecido en los casos de la **Comunidad Moiwana vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de junio de 2005**, número 108; caso de las **Masacres de Río Negro vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012**, número 178; caso de la **Masacre de Mapiripán vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005**, número 186; y, caso de las **Masacres de Ituango vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006**, números 212, 213 y 234; y, caso **Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016**, números 173 y 174.

⁶¹ Como principal instrumento internacional “Los Principios Rectores se han convertido en las normas internacionales aceptadas en el ámbito del desplazamiento interno; cada vez son más los Estados que los incorporan a su legislación nacional; constituyen el parámetro de referencia empleado por los actores humanitarios y activistas de los derechos humanos que se ocupan del tema, tanto en la esfera nacional como en la internacional; y, lo que es más importante, han logrado que los propios desplazados internos sean más conscientes de sus derechos”. Más información véase: Revista Migraciones Forzadas “Diez años de los Principios Rectores del Desplazamiento Interno”. Retomado de: www.migracionesforzadas.org. Pag.3. Última fecha de consulta: miércoles, 07 de julio del 2019.

personas internamente desplazadas. En base a lo anterior, los Principios Rectores son relevantes para el trabajo de las autoridades nacionales, los agentes no estatales, las agencias internacionales y las Organizaciones No Gubernamentales. Ya que estos “señalan que las personas tienen el derecho a ser protegidas contra el desplazamiento arbitrario, tienen derecho a morar con seguridad y dignidad durante el desplazamiento y tienen derecho al retorno o reasentamiento sin peligro, así como a la reintegración” (Instituto Brookings, 1999).

2.5 Impacto del Desplazamiento Forzado en el ejercicio de derechos

Del análisis de la información sobre los impactos del desplazamiento en el ejercicio de derechos se identifica fácilmente que los desplazamientos pueden resultar destructores, sin importar su corta o prolongada duración en el tiempo, ya sean internos o externos. Que entre sus principales consecuencias se destacan comúnmente “la pérdida del hogar y pertenencias; la interrupción de los medios de subsistencia o la educación y/o salud; la separación de los miembros de la comunidad y la familia, la pérdida de documentación de identificación personal, así como una mayor exposición a riesgos de protección, incluidos los efectos psicológicos de la privación, la pérdida y el trauma”⁶². Los desplazamientos también pueden tener implicaciones económicas, políticas y sociales graves: la presencia de un gran número de desplazados en comunidades de acogida puede llegar a forzar un colapso a las infraestructuras públicas y a los servicios sociales debilitando el Estado.

Mediante la identificación de los derechos de los desplazados internos y de las obligaciones de los gobiernos se procura garantizar que en una situación determinada, los desplazados internos, como cualquier otro grupo vulnerable, reciban protección y asistencia con un trato humano, ya que las vulnerabilidades puntualizadas anteriormente, suelen intensificarse con el tiempo, mientras que la

⁶² Grupo Temático Mundial de Protección (Global Protection Clúster), Manual para la Protección de los Desplazados Internos, junio 2010, Retomado de: <https://www.refworld.org/es/docid/515419462.html>. Última fecha de consulta: Domingo, 26 mayo del 2019.

resistencia y la capacidad de las comunidades para reconstruir sus vidas incluso estando desplazadas, puede disminuir si no reciben apoyo alguno.

Las (Naciones Unidas , 2010) señalan que, sean cuales sean las causas del desplazamiento interno o la opción elegida por los desplazados como solución duradera, estos seguirán teniendo necesidades y preocupaciones relativas a los derechos humanos de carácter residual, resultantes de su desplazamiento. Por ejemplo, los desplazados internos que han regresado físicamente a su lugar de origen quizá encuentren que les resulta imposible reconstruir las viviendas destruidas o recuperar su tierra, pues el desastre que los había desplazado menoscabó la seguridad de vivir en esas tierras u otros las han ocupado. Las personas que optan por la integración local tal vez no encuentren trabajo o una vivienda para alquilar, a causa de la discriminación de la población residente o de las autoridades hacia los desplazados internos. Quienes se asienten en otra parte del país quizá requieran asistencia humanitaria, de desarrollo y financiera hasta tener acceso a los medios de subsistencia, a la educación y a los servicios de salud en su nuevo destino.

Por otro lado, las comunidades de desplazados pueden tener impactos positivos allí donde las poblaciones tengan libertad para trabajar y haya suficiente capacidad para absorberles y reintegrarles. Ahora bien, la necesidad o la cuestión de derechos humanos es consecuencia de hechos que condujeron al desplazamiento o fueron provocados por él. Es decir, “La necesidad o la cuestión de derechos humanos es el resultado de la ausencia de la persona de su hogar. La necesidad o la cuestión de derechos humanos se relacionan con las condiciones de las zonas de retorno, de integración local o de asentamiento en otra parte del país; tales condiciones representan un obstáculo para que el desplazado interno pueda elegir una solución duradera. La necesidad o la cuestión de derechos humanos es el resultado de un problema que afecta desproporcionadamente a los desplazados internos, en particular si surgen de la discriminación” (Naciones Unidas , 2010).

En lo que respecta a la mayoría de los Estados afectados por el desplazamiento interno estos se caracterizan por no disponer de leyes o políticas relativas a los desplazados, lo que conlleva al desconocimiento de cuáles son sus derechos, persistiendo numerosos obstáculos para su ejercicio en la práctica. El Salvador no es la excepción, como resultado de lo anterior, forman parte los altos niveles de inseguridad y miedo constante que tantas personas experimentan en el país, entre ellos los desplazados internos. A pesar de contar con iniciativas a favor del reconocimiento, entre ellas: la Sentencia de Amparo 411-2017 emitida por la Corte Suprema de Justicia en julio del 2018; tres anteproyectos de ley entre ellos, la propuesta de Ley Especial para la prevención y protección integral de víctimas de violencia en condición de desplazamiento forzado, presentada a la Asamblea Legislativa por Cristosal, en agosto del 2018, y la creación de un Grupo Gestor para la aprobación de una normativa especial en atención y protección a víctimas de desplazamiento forzado interno, conformado el 29 de enero del 2019. El Salvador continúa presentando directamente el desinterés y/o incapacidad del Estado para la protección de las víctimas y resarcimiento de los daños, y por ende el reconocimiento de sus derechos.

A manera de conclusión, la falta de reconocimiento oficial⁶³ de la problemática de DFIV en El Salvador, dificulta el diseño e implementación de políticas públicas y programas especial de atención y protección de personas víctimas para la atención de víctimas de violencia. El denominador común es que estas personas provienen de zonas muy pobres donde las pandillas ya están bien establecidas y controlan todo. Esto debido a que el gobierno es incapaz de proteger a sus ciudadanos de las pandillas y, a veces, también a sus propios funcionarios. Frente a ello, tiene la responsabilidad de garantizar que todos tengan acceso a un lugar digno y seguro, a contar con documentación, recibir atención médica y psicosocial, acceder a la educación y a contar con medios de subsistencia dignos.

⁶³ Cabe destacar que, en el transcurso de la redacción del presente estudio, el Gobierno del Presidente Nayib Bukele, que inició partir del uno de junio del 2019, de manera discursiva, ha reconocido la migración forzada, a partir de la creación de nuevos mecanismos de atención. Para mayor información ver: "El Salvador impulsa acciones conjuntas sobre abordaje integral en tema migratorio como Presidencia Pro Tempore del SICA", retomado de: <https://rree.gob.sv/el-salvador-impulsa-acciones-conjuntas-sobre-abordaje-integral-en-tema-migratorio-como-presidencia-pro-tempore-del-sica/>, fecha de publicación: martes, 29 de octubre, 2019.

2.6 Respuesta estatal frente al desplazamiento

Una de las principales reafirmaciones durante esta investigación, es sin duda, que el no reconocimiento oficial por parte de los Estados y otros actores nacionales e internacionales de la existencia del desplazamiento forzado interno a causa de la violencia social es una constante violación a los derechos humanos. Que esa falta de reconocimiento obstaculiza la creación de políticas públicas orientadas a proteger a las víctimas del desplazamiento forzado. Que, además, ese no reconocimiento público del desplazamiento forzado se generaliza a otras instituciones, sean de sociedad civil o agencias de cooperación internacional. De todo esto surge la necesidad de impulsar mecanismos de protección para las víctimas e incluso de establecer iniciativas de prevención y de atención de riesgos. En la actualidad, las víctimas no están accediendo a respuestas y soluciones de protección debido a que las mismas instituciones gubernamentales (Fiscalías, Policía Nacional, Poder Judicial) registran una dificultad real para hacer frente al desplazamiento y, por consiguiente, para proteger a sus víctimas.

En el documento "Huir o Quedarse, un acto suicida": Desplazamiento Interno en El Salvador, (Reynolds, 2015) señala que, en el 30° Aniversario de la Declaración, en diciembre de 2014, las naciones de la región acordaron un "Plan de acción de Brasil" de 10 años. En este nuevo plan se incluye el reconocimiento de que los agentes no estatales, entre ellos las pandillas, son causantes de desplazamiento, y los Estados tienen la obligación de proteger a las personas que huyen de este tipo de persecución. El gobierno debe reconocer públicamente que las pandillas y algunos miembros de la policía y el ejército son los causantes del desplazamiento interno y externo de personas en El Salvador y comprometerse a desarrollar e implementar una respuesta humanitaria.

Por su parte, Instituciones Públicas, Organizaciones No Gubernamentales, entre otras, informan que no tienen los recursos adecuados y suficientes para

brindar una protección efectiva a las víctimas y si las tienen, aún no han sido reglamentados. Los programas existentes, tales como los de protección a testigos, resultan incipientes e insuficientes para cubrir un número creciente de casos. Por otra parte “existe temor por parte de las víctimas que estos programas hayan sido infiltrados, y que, en lugar de brindar protección, sean utilizados más bien para identificar y ubicar a personas que han abandonado sus lugares de origen como primera medida de protección” (CIDEHUM, 2012).

El debilitamiento en las estructuras estatales genera la incapacidad de brindar protección a sus propios ciudadanos y por ende de brindar una respuesta estatal frente al desplazamiento. No obstante, no se puede dejar de reconocer la existencia de avances que se han presentado principalmente durante el año 2018. Por ejemplo; la Sala de lo Constitucional emitió en julio de 2018, la sentencia del amparo No. 411-2017, instando al Estado a reconocer la problemática, realizando acciones de prevención y atención al fenómeno. El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública presentó un informe que dimensiona el desplazamiento forzado por causa de la violencia en el país y una hoja de ruta para la atención de las víctimas. Más recientemente, en junio de 2019, crea la Dirección Nacional de Atención a Víctimas y Migración Forzada, y se adhirió al Marco Integral Regional de Protección y Soluciones para las Américas (MIRPS).

Sin embargo, habría que iniciar por reconocer el fenómeno del desplazamiento forzado interno públicamente por parte del Estado y las instituciones que lo representan, como desde las organizaciones de la sociedad. Asimismo, se ve la necesidad de crear instancias nacionales encargadas de su atención y protección. Si bien, se ha avanzado en el reconocimiento del fenómeno, los sistemas integrados de atención a las víctimas son todavía una deuda pendiente y carecen de carácter digno y humano. Por ello, los esfuerzos realizados tanto desde la institucionalidad civil que brindan servicios de atención integradas en la Mesa de Sociedad Civil contra el Desplazamiento Forzado están encaminados y

deben alcanzar la institucionalización de un sistema integral y coordinado que garantice mecanismos de protección, atención y restitución a las víctimas.

Como bien lo señala el (Instituto Brookings, 1999) “El acceso a la asistencia humanitaria es uno de los problemas más apremiantes que afectan a las personas desplazadas. La sección IV de los Principios Rectores plantea las funciones y responsabilidades de las autoridades nacionales y las organizaciones internacionales en el suministro de asistencia humanitaria a las personas desplazadas internamente. Los Principios Rectores establecen claramente que el deber y la responsabilidad primarios de proporcionar asistencia humanitaria corresponden a las autoridades nacionales. Cuando lo hacen, deben llevar a cabo la función de asistencia de acuerdo con los principios de humanidad, de forma que demuestren imparcialidad y no discriminación. Si no están en capacidad o no están dispuestos a proporcionar ayuda, deben permitir el acceso rápido y sin obstáculos a otros actores apropiados que estén dispuestos y sean capaces de emprender programas de ayuda”⁶⁴.

2.7 Rol de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos -PDDH-

Es obligación del Estado organizar todo el aparato gubernamental y por ende todas sus estructuras, con el objeto de contar con la capacidad de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Esa organización debe de tener la capacidad de contar con las herramientas y medios necesarios para investigar y/o acompañar los casos de violaciones a los DDHH, evitando así la impunidad. Según el mandato de la (PDDH, 2003/04) “es importante recordar que la PDDH fue concebida en la forma constitucional acontecida en 1991/1992, como una entidad con amplio mandato para lograr la tutela y protección de los derechos humanos de todas las personas sometidas a la jurisdicción del Estado de El Salvador [...]”, el alcance de su mandato señala además, que tiene el deber de conocer las afectaciones a los derechos humanos causados directa o

⁶⁴ Esos principios reconocen la responsabilidad primordial de las autoridades nacionales en asistir a sus ciudadanos, pero también ratifican una función importante de las organizaciones humanitarias internacionales y otros actores apropiados.

indirectamente por el Estado y debe de atender aquellas realizadas por personas comunes. Para el desarrollo de sus funciones debe tener en cuenta dos criterios claves para su competencia: “el criterio *ratione loci* se suscribe únicamente a lo largo y ancho del territorio nacional y el criterio *ratione personae*, impone el deber a la institución de velar por la situación de los derechos humanos de las y los salvadoreños que se encuentran en el exterior, en situación regular o irregular” (PDDH, 2003/04).

Con base a lo anterior, el **Rol de la PDDH**⁶⁵ es velar por el respeto y garantía de los derechos humanos, ante las siguientes circunstancias (PDDH, 2003/04): movilizaciones de personas en calle, concentraciones de personas en lugares públicos o privados, amotinamientos o riñas en centros de detención, toma de edificios públicos o privados, otros que por la tensión entre grupos de personas y autoridades puedan derivar en violaciones a derechos humanos, así como en eventos electorales.

Su metodología de intervención se realiza mediante la adopción de mecanismos de protección como la mediación, la instalación de mesas de negociación y conciliación, ante diferentes situaciones de conflictos sociales o demandas de reivindicaciones de derechos de diversos sectores de la población salvadoreña, monitoreo a nivel nacional y mediación e instalación de mesas de negociación.

Durante esta investigación se ha logrado identificar que, la implementación de los instrumentos institucionales y la metodología utilizada por la PDDH salvadoreña “han permitido encontrar soluciones pacíficas y de mayor alcance al conflicto; asimismo, han contribuido al mantenimiento del estado de derecho interno

⁶⁵ “Amparados en el artículo 194 de la Constitución de la República, la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y en los artículos 11, 12 y 61 del Reglamento de Procedimientos del Sistema de Procedimientos de Tutela [...] su normativa interna está respaldada en la Constitución de la República, artículo 194, romano I. Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos romano I, ordinal 1° de la 11 ordinal 1. Reglamento para la aplicación de los procedimientos del Sistema de Protección de los Derechos Humanos del Sistema de Procedimientos de Tutela, artículo 2, lit. Del 61 al 64”. Para mayor consulta ver la Doctrina Básica de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Publicado por la PDDH. Durante la administración de la Procuradora Dra. Beatrice Alarmaní de Carrillo, periodo 2001-2004.

de país, por cuanto ha prevenido que algunas situaciones, manifestaciones y/o reivindicaciones sociales se desborden y den lugar a un conflicto como tal. Esto último gracias a la instalación de mecanismos de protección como las mesas de diálogo o negociaciones entre autoridades estatales y la población para llegar a acuerdos importantes de solución del conflicto” (PDDH, 2002). La **Mesa de Sociedad Civil contra el Desplazamiento por Violencia y Crimen Organizado en El Salvador**⁶⁶, es un claro ejemplo.

La PDDH dictó en el mes de marzo de 2016, su “CARTA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE LA VIOLENCIA”⁶⁷ con la cual dotaba a las instituciones estatales, a organizaciones sociales a desarrollar labores de atención y protección a víctimas de la violencia y a la población en general, mediante un instrumento que recogía de forma específica el catálogo de derechos de las víctimas y testigos de la violencia. En dicha Carta, la PDDH destaca derechos humanos de las víctimas de delito y de la violencia, el derecho a recibir medidas de protección personal y familiar; el derecho a una existencia multidisciplinaria integral y a recibir asistencia humanitaria, derechos a la verdad y derechos a la reunificación familiar.

(Reynolds, 2015) Señala que la “PDDH es la primera esperanza y el último recurso para la gente”. En el 2014 se creó el protocolo para ser utilizado por la PDDH para hacer contacto con una persona desplazada. Para la PDDH de El Salvador “el trabajo realizado por la Defensoría permite visibilizar las diferentes experiencias en el abordaje de los conflictos sociales, actuación que tiene como base la vigencia, protección y garantía de los derechos humanos. Este rol se

⁶⁶ Como parte de las iniciativas en el abordaje transversal e integral en el fenómeno migratorio se conformó la **Mesa de Sociedad Civil sobre Desplazamiento Forzado por Violencia y Crimen Organizado (Actualmente Mesa de Sociedad Civil contra el Desplazamiento Forzado por Violencia en El Salvador)**. *Objetivo General:* Articulación y consolidación de la mesa como referente sobre la problemática de desplazamiento forzado por violencia. *Objetivos Específicos:* 1. Visibilizar ante las instituciones la problemática y gravedad de la situación desplazamiento forzado a fin de que tomen acciones pertinentes, 2. Análisis sobre condiciones de atención integral de casos. *Miembros Integrantes:* Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho -FESPAD-, Servicio Social Pasionista -SSPAS-, Iglesia Anglicana Episcopal -IAE-, Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas -IDHUCA-, Fundación Cristosal, Cruz Roja Salvadoreña -CRS-, Cruz Roja Española -CRE-, American Friends Service Comitee -AFSC-, Comcavis Trans, Consejo Noruego para los Refugiados -NRC-, Médicos del Mundo Francia y España -MdM, Save The Children, Visión Mundial El Salvador, Tutela de DDHH del Arzobispado de San Salvador y en calidad de observadores: Comité Internacional de la Cruz Roja -CICR- y Comité Internacional de Rescate -IRC-.

⁶⁷ La PDDH reitera un catálogo de derechos de las víctimas y testigos que participan de investigaciones y procesos judiciales, además señala la obligación del Estado de brindar a las víctimas protocolos y programas de atención.

sustenta jurídicamente, en gran medida, en la Constitución y en las leyes que establecen sus competencias y/o facultades. Por otro lado, se busca un mejor abordaje a través de la adopción de buenas prácticas y mecanismos de intervención en la fase en que se presenta cada situación de conflictividad. Así, se busca evitar que la problemática se convierta en violenta y, además, permite encontrar soluciones pacíficas entre los actores involucrados. También señala la importancia de que las Defensorías cuenten con un protocolo de intervención a nivel regional que estandarice las diferentes líneas de acción ante un conflicto social. Este debe incluir un sistema de monitoreo constante que permita anticipar este tipo de situaciones y adoptar mecanismos de protección que aseguren encontrar soluciones no violentas y sostenibles cuando ya se produjo el conflicto”⁶⁸

En relación con las víctimas de violaciones de derechos humanos, la Procuraduría debe colocar las necesidades de estas en el primer lugar de sus prioridades según el número 5 de los *Postulados básicos de acción de la Procuraduría*⁶⁹, es decir, los derechos y libertades de aquellas personas que han sido injusta e ilegítimamente afectadas por el poder del Estado o de grupos que ejercen un poder superior al común de los ciudadanos.

Muchos son los aportes en materia de protección de derechos humanos de las víctimas que realiza la PDDH con su labor, pero con referencia a las víctimas de desplazamiento forzado interno por violencia social, claramente sus aportes han sido mínimos, al igual que su incidencia, por lo que sigue siendo una deuda pendiente con la sociedad y con las víctimas. Los informes de análisis y sus recomendaciones no han realizado el impacto suficiente en las instituciones pertinentes del Estado.

⁶⁸ Federación Iberoamericana del Ombudsman: “EL ROL DEL OMBUDSMAN EN SITUACIONES DE CONFLICTIVIDAD SOCIAL” Sistematización de Prácticas Institucionales de: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, Brasil, Guatemala, El Salvador y Portugal. Recuperado de: <https://pradpi.es/publicaciones/publicaciones-fio-giz/el-rol-del-ombudsman-en-situaciones-de-conflictividad-social> pág. 33. Última fecha de consulta: jueves, 14 de julio del 2019.

⁶⁹ PDDH: Cuaderno de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, n°1 “Fundamentos de la labor de la Procuraduría para la Derechos Humanos, durante la administración de la Procuradora Dra. Beatrice Alarmani de Carrillo, periodo 2001-2004. Diciembre 2002, págs. 58-60.

2.8 Normativa de Derechos Humanos relacionada al Desplazamiento Forzado Interno.

Muchas son los aportes que se han presentado mediante las iniciativas e instrumentos legales que han sido planteados por diversas Instituciones Internacionales para la defensa de los derechos humanos de las víctimas a fin de velar por su dignidad humana. La (Mesa de Sociedad Civil contra el Desplazamiento Forzado por Violencia y Crimen Organizado en El Salvador, 2016) puntea, que los **Tratados Internacionales de Derechos Humanos**⁷⁰, de los cuales el Estado salvadoreño es parte, lo obligan a emprender acciones destinadas a la prevención de violencia, así como a la protección y asistencia por causa de los impactos que la violencia delictiva genera, especialmente los ocasionados por las estructuras de crimen organizado, pandillas y otras modalidades en las que operan los grupos delictivos del crimen organizado.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) en su informe sobre Seguridad Ciudadana (OEA/Sc/V/II, del 31 de diciembre de 2019, acápite 35 y 36) destaca la obligación de los Estados de adoptar medidas para prevenir la vulneración de los derechos vinculados a la seguridad ciudadana [...], la obligación de investigar conductas que afectan los derechos humanos (cualquiera sea el agente al que se le atribuya la vulneración). Otras obligaciones reforzadas en materia de violencia contra la mujer conforman la Convención de BELEM DO PARÁ; así como la relevancia de la construcción de políticas públicas sobre seguridad ciudadana que respondan a los estándares de los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

⁷⁰ Tratados como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Social y Culturales. La Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, entre otros, en el ámbito regional se destaca la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), así como los informes y jurisprudencia de sus órganos de Protección. Estos instrumentos internacionales, consagran los derechos de toda persona o grupo de personas que poseen directa relación con la seguridad ciudadana, siendo los principales el derechos a la vida (art. 6 PIDCP Y 4 CADH); derecho a la integridad personal (Art. 7 PIDCP y 5 CADH); derecho a la libertad y la seguridad personal (Art. PIDCP y 7 CADH), entre otros derechos, leyes especialidad como Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer y La Convención del Niño, entre otros.

Bajo el contexto anterior, el Estado como garante de los derechos humanos tiene la orden de prevenir situaciones de impunidad ante la vulneración de derechos relacionados a la **Convención Americana de Derechos Humanos**⁷¹ (en adelante CADH). El art. 1 de la CADH, establece que los Estados Parte de esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de religión, raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En materia de desplazamiento el principal recurso lo representan los Principios Rectores que ofrecen una identificación descriptiva del desplazado interno; no confieren una condición legal especial a los desplazados. A diferencia de los refugiados, los desplazados internos no han dejado el país del cual son ciudadanos. Como tales, siguen siendo titulares de los mismos derechos que disfrutan las demás personas en su país. No obstante, tienen necesidades especiales en virtud de su desplazamiento. “Es por esta razón que los Principios Rectores explican cómo debe ser interpretada la ley y aplicada a los desplazados internos. Las situaciones de desplazamiento interno con frecuencia plantean cuestiones de derechos humanos y algunas veces pueden estar relacionadas con asuntos de paz y seguridad internacionales” (Instituto Brookings, 1999).

El Ministerio de Justicia en acompañamiento con la Mesa Nacional de Atención a Víctimas generan realiza un primer esfuerzo de articulación y respuesta al DFI el cual denomina como una **Hoja de Ruta de coordinación interinstitucional para atención y protección integral de las víctimas de movilidad interna a causa de la violencia** (MJSP, 2018), que se convierte en una

⁷¹ La Convención Americana de Derechos Humanos fue adoptada en la ciudad de San José, Costa Rica, el día 22 de noviembre de 1969, durante la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Entró en vigor el 16 de junio de 1978. Corte Interamericana de Derechos Humanos: “Convención Americana de Derechos Humanos: comentada”. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/30237.pdf>. Última fecha de consulta: jueves, 27 de junio del 2019.

herramienta que contribuye a dar respuesta en la atención y protección a víctimas de movilidad interna a causa de la violencia en El Salvador

A nivel nacional en la actualidad, El Salvador carece de instrumento legales oficiales para la atención y acompañamiento de víctimas de DIFVS, producto que dicha condición no es reconocida por el mismo Estado. A pesar de ello, los índices de desplazamiento y por ende el incremento de las víctimas, han generado el surgimiento de la demanda de dicho reconocimiento, así como la aprobación de instrumentos que faciliten o propicien la defensa de los derechos y dignidad de las personas víctimas. Como se señaló previamente la Sala de lo Constitucional, en octubre de 2017, durante la admisión de tres demandas de Amparo, instó al Estado salvadoreño a través de las instituciones competentes a tomar medidas de seguridad y protección para las personas víctimas de desplazamiento forzado interno. Como resultado de dicha iniciativa surge que las instituciones del Estado deben inclinarse a restablecer los derechos violentados a quienes han sido víctimas de situaciones de violencia o hechos delictivos con un enfoque de protección.

Es por ello por lo que el **Amparo 411-2017**⁷² se convierte, en el principal elemento generador de articulación necesaria para dar una respuesta coordinada, intersectorial e interinstitucional liderada por el Estado salvadoreño, con el objetivo de proveer atención, protección, acceso a la justicia, restitución de derechos y la garantía de no repetición a esta población, desde un enfoque victimológico.

Un mes después de la resolución de la Sala de lo Constitucional bajo el Amparo 411-2017, la organización de la sociedad civil Fundación CRISTOSAL presentó a la Asamblea Legislativa un proyecto de Ley de carácter específico para intentar garantizar una atención adecuada a las familias afectadas respondiendo así a la sentencia. En comparación al Estado que aún no reconoce oficialmente el

⁷² Entre los deberes establecidos por la Sala hay dos principales. El primero es que la Asamblea deberá reconocer a las víctimas de la violencia y del desplazamiento forzado, "para lo cual se deberá revisar y emitir la legislación especial orientada a la protección de víctimas y testigos". El segundo mandato le compete específicamente al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, porque tendrá que implementar medidas para "recobrar el control territorial de las zonas dominadas por las pandillas y evitar futuros desplazamientos". Para más información ver Resolución del Amparo 411-2017. Recuperado de: http://www.csj.gob.sv/Comunicaciones/2018/07_JULIO/COMUNICADOS/Amp.%204112017%20Sentencia%20desplazamiento_7MZT.pdf. Última fecha de consulta: viernes, 28 de junio del 2019.

fenómeno y trabaja en una Ley General de atención a víctimas. Dicha propuesta fue presentada a la Asamblea Legislativa el día 23 de agosto, la propuesta se denominó “Anteproyecto de la Ley Especial para la Protección y Prevención de las Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno”⁷³.

Finalmente, pese a los esfuerzos, la falta de reconocimiento y la falta de aprobación de los instrumentos presentados al Estado Salvadoreño, hacen que el reconocimiento del DFIVS continúe siendo una deuda pendiente a la sociedad salvadoreña. A la fecha, hay importantes iniciativas que buscan dinamizar la aprobación de la ley; ejemplo de ello, es la iniciativa del Grupo Gestor⁷⁴ y la presentación de los “Estándares Mínimos sobre desplazamiento forzado interno”. El Grupo Gestor fue creado para la aprobación de una normativa especial de atención y protección a personas víctimas de desplazamiento forzado interno. Dichos Estándares Mínimos “representan una guía al legislador, mediante la exposición de temáticas que deben estar inmersas, en un marco normativo especial que pretenda prevenir, reconocer, atender, proteger y reparar integralmente a las personas víctimas en situación de desplazamiento forzado interno”⁷⁵.

⁷³ El amparo constitucional representó la apertura al reconocimiento del desplazamiento forzado interno en El Salvador, ya que representó el tercero de seis recursos similares presentados por la Fundación Cristosal, entre agosto de 2017 y febrero de 2018. Cinco de esos amparos fueron admitidos, aunque el del 13 de julio es el caso de mayor relevancia para la problemática.

⁷⁴ “El Grupo Gestor fue impulsado por iniciativa del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública e impulsada por Comisionado Ernesto Ramírez Landaverde, y en razón de la existencia de los tres anteproyectos de ley, está conformado por instituciones públicas, organismos internacionales y organizaciones de sociedad civil; quienes, a su vez integrarían sub grupos de trabajo de carácter técnico-jurídico y técnico-comunicacional para la elaboración de Estándares Mínimos respecto a la normativa de atención y protección a personas víctimas, así como la incidencia comunicacional en la Asamblea Legislativa y medios de comunicación para la pronta aprobación de la normativa”. Para más información, ver el documento de Estándares Mínimos.

⁷⁵ “Los estándares mínimos fueron concebidos desde la óptica de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, guardando una perfecta sintonía con los mismos, con lo cual se cumple, no sólo con estándares internacionales, sino también con lo mandatado por la Sala de lo Constitucional, en la sentencia de amparo 411-2017”. Grupo Gestor para la aprobación de una normativa especial de atención y protección a personas víctimas de desplazamiento forzado interno, “Estándares Mínimos”, abril 2019.

CAPITULO III
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Tipo de Investigación: Aplicada

La investigación que aquí se presenta es de tipo aplicada, ya que no busca solamente acumular conocimiento sobre el fenómeno de estudio, sino que trasciende del fin básico investigativo, y se propone alcanzar la búsqueda de soluciones y la generación de propuestas de abordaje de la problemática presentada. Según (Sierra Bravo, 2003) este tipo de investigación busca mejorar la sociedad y resolver sus problemas.

3.2 Enfoque Cualitativo y Método de Investigación: Hipotético - Deductivo

El presente estudio se elaboró bajo un **enfoque cualitativo**⁷⁶, el cual permite plasmar planteamientos de lo general a lo particular, buscando desarrollar los significados propios de los participantes. Definiendo que, “lo cualitativo centra la comprensión de una realidad considerada desde sus aspectos particulares como fruto de un proceso histórico, de construcción y vista a partir de la lógica y el sentir de sus protagonistas, es decir desde una perspectiva interna” (A. Quintana 2008)⁷⁷. Se aplica además el **método hipotético- deductivo**, una estrategia de razonamiento empleada para deducir conclusiones lógicas a partir de una serie de premisas o principios. Es un proceso de pensamiento que va de lo general (leyes o principios) a lo particular (fenómenos o hechos concretos). “En cuanto en la formulación de problemas, cuestiones e interrogantes sobre la realidad y en adelantar conjeturas o soluciones posibles a dichas cuestiones” (Sierra Bravo, 2003) y bajo lo deductivo, la conclusión se halla dentro de las propias premisas referidas o, dicho de otro modo, la conclusión es consecuencia de estas.

⁷⁶ Quintana Peña, Alberto. (2008). *Metodología de la investigación científica cualitativa*, Ed. 2006. Lima. UNMSM

⁷⁷ *Ibidem* Quintana Peña, Alberto. (2008).

3.3 Nivel de Profundidad de la Investigación: Exploratoria Descriptiva

El **nivel de profundidad** se refiere al **grado** en el que se aborda un objeto o fenómeno de estudio (Fidias, 1999). Y tienen como objeto central según (Sierra Bravo, 2003) la medición precisa de una o más variables dependientes, en una población definida o en una muestra de una población. Este estudio, por su profundidad, es **exploratorio - descriptivo**, ya que “busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de las personas, grupos y comunidades, procesos y objetivos o cualquier fenómeno que se someta a un análisis. Este alcance es útil para mostrar con precisión los ángulos o dimensiones de un fenómeno, suceso, comunidad, contexto o situación”⁷⁸. Este grado de profundidad permite identificar ¿Cuáles son sus elementos, órganos, aspectos, y factores con una significación social? (Sierra Bravo, 2003). Finalmente, no existen análisis previos del rol del Ombudsman con referencia al tema de DFIV, sin embargo, si existen precedentes que analizan este último, y tuvieron como población definida a la PDDH.

3.4 Diseño de la Investigación: No Experimental - Seccional Exploratorio Descriptivo

El diseño de investigación es la estrategia que adopta el investigador para responder al problema planteado (Fidias, 1999). Este estudio se considera de tipo SECCIONAL EXPLORATORIO DESCRIPTIVO.

Es descriptivo porque no está basado en la observación de fenómenos provocados o manipulados en ambientes artificiales, sino que describirá con exhaustividad las propiedades del fenómeno en estudio, en un determinado período de tiempo, partiendo de un objeto de estudio definido en una institución determinada. Es exploratorio porque no existen investigaciones que le antecedan y básicamente el conocimiento de esta será construido a raíz del estudio.

⁷⁸Hernández Sampieri, Roberto (2014). *Metodología de la Investigación*. 6° Edición, México. McGraw-Hill/Interamericana Editores.

Es seccional, porque esta investigación buscará explorar el rol del ombudsman en el fenómeno de desplazamiento forzado interno en El Salvador, en el periodo específico comprendido entre el 2016 al 2018 en los departamentos de San Salvador, La Libertad y Cuscatlán.

3.5 Población y Muestreo: No Probabilístico - Intencional o Deliberado

Para el muestreo se utilizó un método de tipo no probabilístico, intencional o deliberado, debido a que se estableció contacto directo con personas que cumplieran el perfil idóneo para ser informantes de la investigación.

Para la recolección de datos, se establecieron tres grupos específicos de actores⁷⁹ (muestra):

- Instituciones Gubernamentales
- Organizaciones No Gubernamentales
- Organizaciones Intergubernamentales

Los criterios para la inclusión/selección de la muestra son:

Tabla 3: Criterios de Inclusión y Selección de Actores			
Muestreo	Instituciones Gubernamentales	Organizaciones No Gubernamentales	Organizaciones Internacionales o Intergubernamentales
Criterios de inclusión	Instituciones referentes de gobierno que han acompañado a víctimas de desplazamiento forzado durante los años 2014 al 2018, en los departamentos San Salvador, La	Instituciones referentes que tienen como razón social la atención a víctimas de desplazamiento forzado interno, y que han acompañado a víctimas durante los años 2014 al 2018, en los	Instituciones referentes que apoyan financiera o técnicamente procesos u acciones de acompañamiento a víctimas de desplazamiento forzado durante los años 2014 al 2018, en los departamentos San Salvador, La Libertad y Cuscatlán.

⁷⁹ Para la presente investigación se utilizarán los términos Instituciones Gubernamentales, Organizaciones No Gubernamentales, Organizaciones Intergubernamentales y harán referencia por lo tanto, a instituciones estatales cuya administración está a cargo del gobierno de turno, entidades de iniciativa social y fines humanitarios, que son independientes de la administración pública y que no tienen afán lucrativo y todo grupo o asociación que se extiende más allá de las fronteras de un Estado y que adopta una estructura orgánica permanente respectivamente.

	Libertad y departamentos de Cuscatlán. San Salvador, La Libertad y Cuscatlán.		
Criterios de exclusión	<p>Referente que tiene menos de 6 meses de trabajo en la organización de referencia.</p> <p>Referente que no cuenta con respaldo institucional para revelar información.</p> <p>Referente que labora en otras zonas de intervención no priorizadas para el presente estudio.</p>	<p>Referente que tiene menos de 6 meses de trabajo en la organización de referencia.</p> <p>Referente que no cuenta con respaldo institucional para revelar información.</p> <p>Referente que labora en otras zonas de intervención no priorizadas para el presente estudio.</p> <p>Referente que no labora con las principales Instituciones Internacionales vinculadas y previstas a la temática.</p>	
Organizaciones	<p>Unidad de Atención Especializada de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, PDDH.</p> <p>Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia – CONNA-</p> <p>Dirección de Atención a Víctimas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.</p> <p>Dirección General de Migración y Extranjería.</p> <p>Fiscalía General de la República.</p> <p>Instituto Salvadoreño del Seguro Social.</p>	<p>Tutela de Derechos Humanos del Arzobispado de San Salvador.</p> <p>Servicio Social Pasionista (SPASS)</p> <p>Fundación Cristosal</p> <p>Grupo de Monitoreo Independiente de El Salvador (GMIES)</p> <p>Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (IDHUCA)</p> <p>Casa del Migrante Scalabrini El Salvador</p> <p>Sínodo Luterano</p> <p>Asesoría a Programas y Proyectos de</p>	<p>Unidad de Atención Psicosocial a Víctimas de Violencia. Cruz Roja Salvadoreña</p> <p>ACNUR: Alto Comisionado de la ONU para Refugiados.</p> <p>Organización Internacional para las Migraciones El Salvador. OIM</p> <p>Comité Internacional de Rescate</p> <p>Comité Internacional de la Cruz Roja</p> <p>Comité Noruego para los Refugiados</p> <p>Médicos del Mundo España y Francia (MDM)</p> <p>Save The Children</p> <p>American Friends Service Committee (AFSC)</p>

Ministerio de Relaciones Exteriores. Oficina de Atención Ciudadana de la Policía Nacional Civil. Órgano Judicial y sus Unidades de Atención a Víctimas en Crisis por Violencia (San Salvador y Santa Tecla) Unidades de Atención Especializadas para las Mujeres de la Procuraduría General de la República. UNIMUJER-ODAC	de Desarrollo (ASPRODE) Asociación Salvadoreña por los Derechos Humanos (ASDEHU)
--	---

Fuente: Elaboración propia.

3.6 Técnicas e Instrumentos de Investigación

La presente investigación está enmarcada en un modelo cualitativo y orientado hacia una investigación descriptiva por lo que se hace uso de las siguientes técnicas e instrumentos:

3.6.1 Observación Documental y de Campo

Observación documental: En la presente investigación dicha técnica fue utilizada en documentos de texto referentes a la temática para la búsqueda del soporte susceptible de lectura o interpretación de estos, ya que admite diferentes manifestaciones de acuerdo con el objeto documental consultado y al análisis de los datos documentales.

3.6.2 Investigación de Campo y Técnica e Instrumento de Recolección de Información

Investigación de campo “Según Arias (2014), la investigación de campo consiste en la recolección de datos directamente de la realidad donde ocurren los hechos, sin manipular o controlar variable alguna” (Metodología de la Investigación, 2013).

La técnica de recolección de información son aquellos medios técnicos que se utilizan para la obtención de información, registrar observaciones y facilitar el uso de esta. Para la presente investigación, la técnica a utilizar es la entrevista a profundidad, aplicando como instrumento el cuestionario oral o escrito, compuesto por tres partes cada una con un aproximado de cinco preguntas.

Entrevista a profundidad: “Para Arias F. (1997) la entrevista es un método que consiste en obtener información acerca de un grupo de individuos, puede ser oral (entrevista) o escrita (cuestionario).” (Metodología de la Investigación, 2013)

3.6.3 Técnicas de Análisis de Datos

- **Matriz de congruencia**⁸⁰

La Matriz de congruencia es una herramienta para la definición lógica de un estudio investigativo, esta se compone por:

- ✓ La identificación y descripción del tema central
- ✓ Objetivo general
- ✓ Justificación
- ✓ Objetivos específicos
- ✓ Supuestos o Hipótesis de investigación

⁸⁰ Ver anexo N°2: Matriz de Congruencia.

- ✓ Finalmente, las preguntas de análisis

La matriz permite guiar qué información teórica o de campo se necesita para la contrastación o verificación de los supuestos, en el caso particular de esta investigación, la matriz se construyó basada en los estándares internacionales de derechos humanos sobre temas de protección a derechos humanos como los Principios Rectores del Desplazamiento Interno de ACNUR, así como los Postulados básicos de la acción de la PDDH. Referente a los segundos cabe destacar “Las normas *ius* fundamentales de la PDDH, pues, integran plenamente el principio *pro homine* como el criterio esencial del derecho de los derechos humanos, [...] que puede ser aplicado de manera privilegiada no sólo en las ciencias jurídicas, sino en cualquier campo de las ciencias humanas que tenga entre sus objetivos de estudio el tema de los derechos humanos y libertades fundamentales” (PDDH, 2002).

- **Prueba de contrastación de supuestos de investigación**

A partir de la información vertida en la matriz de investigación se realizó el proceso de construcción de matrices para el contraste de cada uno de los supuestos. Para ello, se describe el supuesto, la información teórica basada en los estándares analizados y se designa un recuadro para resumir los hallazgos. La diferencia entre el estándar y la realidad se analiza en el cuadro de verificación del supuesto. Esta información servirá para determinar si el supuesto se cumple o no.

Tabla 4: Modelo de Matriz de Congruencia	
PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN:	
OBJETIVO:	
SUPUESTO:	
ESTÁNDAR IDEAL DE FUNCIONAMIENTO DE LA PDDH (TEORÍA)	ESTÁNDAR REAL DE FUNCIONAMIENTO DE LA PDDH (REALIDAD)
	.

VERIFICACIÓN DE SUPUESTO
Fuente: Elaboración Propia

3.7 Unidades de Investigación, Análisis y Observación

Tabla 5: Unidades de Investigación, Análisis y Observación		
Unidad de Investigación	Unidad de Análisis	Unidad de Observación
PDDH y su ejercicio de articulación con el sistema de protección de derechos de las víctimas de DFIVS	ROL de la PDDH en 3 aspectos claves: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las recomendaciones emitidas por el Ombudsman salvadoreño son ineficientes en función de garantizar los derechos humanos de las víctimas de desplazamiento forzado interno por violencia social. ✓ El fenómeno de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social genera una sistemática violación a derechos humanos por acción u omisión estatal, sin que el ombudsman salvadoreño asuma un rol más activo. ✓ El mandato constitucional del ombudsman salvadoreño necesita ser reformado por no asumir un rol activo en la garantía de derechos humanos de las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social. 	Referentes institucionales de la PDDH y operadores humanitarios que articulan con la PDDH.
Fuente: Elaboración propia		

Cabe señalar que las unidades de análisis se enfocaron en las áreas de Atención a Víctimas, Atención Jurídica, Atención Psicosocial y Ayuda Humanitaria de cada institución, que han acompañado casos de DFIV en los departamentos de San Salvador, La Libertad y Cuscatlán. Es relevante destacar que la principal unidad de análisis es la PDDH y sus unidades especializadas de atención a víctimas de DFIV.

Al determinar únicamente a la PDDH como principal unidad de análisis, se destaca que dicha institución acompaña a las víctimas de DFIV únicamente desde su sede central, a pesar de contar con unidades departamentales. Por lo cual la muestra será de carácter único.

- **Consideraciones Éticas del Estudio**

Para que una investigación sea exitosa, necesariamente debe concentrarse en recabar toda la información disponible sobre el tema que le ocupa, recurriendo para ello, a diversos métodos y técnicas para lograr sus propósitos. Sin embargo, existe una serie de límites infranqueables que constituyen los estándares mínimos para una investigación sea un proceso serio, exhaustivo, técnico, efectivo y éticamente válido; es así como este proceso, retomará los siguientes principios éticos:

- ✓ **Consentimiento Informado y Participación Voluntaria**

Los participantes tienen el derecho de estar bien informados sobre la naturaleza de intervención antes de participar, es decir, tienen derecho al consentimiento informado. La decisión de entrar y continuar en el proceso debe tomarse con conocimiento, de manera inteligente y voluntaria. El consentimiento informado incluye los objetivos del proceso, duración, alcances, limitaciones, posibles riesgos y métodos de intervención (O'Neill, 1998). Se entiende como participación voluntaria cuando todos y cada uno de los participantes han acordado, de forma explícita, participar en el estudio después de haber sido informados del contenido y alcance de la investigación.

- ✓ **Confidencialidad y Protección del Daño**

Es probable que las personas participantes revelen información personal que requiere la garantía de privacidad y confidencialidad (Smith-Bell y Winslade, 1994).

Resulta especialmente delicada la información acerca de la identidad de las personas, afectaciones traumatógenas, entre otras. La realización de grupos focales, entrevistas y otros procesos de recolección de información, se deben llevar a cabo en lugares privados, seguros y propicios para la confidencialidad. Las excepciones a la confidencialidad involucran casos donde prevalezca la necesidad de resguardar el interés superior de un niño, niña o adolescente, o la integridad de una persona adulta.

✓ **Evitar la Generación Expectativas No Realistas**

El equipo investigador se abstiene de hacer promesas que no puedan realizar, y explicar con claridad la utilización y alcance de la información recolectada. Así como de los fines y uso de la investigación.

✓ **Tratamiento Ético de la Información**

El equipo investigador no debe tergiversar datos, falsificar o plagiar información relacionada al tema, así como realizar interpretaciones o afirmaciones que no tengan fundamento en los datos recopilados.

• **Riesgos**

Finalmente, durante la presente investigación no se descarta el surgimiento de riesgos entre los que se pueden mencionar, las condiciones de inseguridad de las zonas a investigar, así como los cambios políticos que afecten a las instituciones involucradas en el fenómeno de estudio. Ante ello, se efectúan algunas acciones para la mitigación de riesgos, entre ellas, solicitar la apertura de espacios más seguros o el acompañamiento respectivos de las instituciones de seguridad pertinentes, entre otras.

Tabla 6: Análisis de Riesgos Potenciales en la Investigación y Acciones de Mitigación

FASE	RIESGO	MITIGACIÓN
Planificación	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Planificación de tiempo no adecuada o poco realista ✓ La planificación de entrevistas no toma en consideración las políticas o protocolos institucionales de protección, seguridad y otros. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Reuniones de coordinación para la readecuación más pertinente de los tiempos de ejecución. ✓ Conocer las políticas y protocolos de protección, seguridad, género y otras de relevancia para la realización de las entrevistas.
Recolección de información primaria	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No lograr el número mínimo de participantes. ✓ Los participantes no reúnen los criterios de inclusión para participar del estudio. ✓ Riesgo de seguridad personal para el equipo que recolecta información. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Hacer coordinaciones previas con las organizaciones incluidas en la muestra, para garantizar la inclusión de una muestra significativa que permita llegar a un mínimo de participantes requerido. ✓ Informar a la persona responsable de hacer las convocatorias sobre los criterios de inclusión de la muestra. ✓ Coordinar previamente con la organización para que puedan tomarse medidas de mitigación de riesgos personales a la hora de realizar visitas a campo para revisión documental o entrevistas.
Fase de análisis y tratamiento de la información	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No se cuenta con la información suficiente o adecuada para la elaboración de las conclusiones del estudio. ✓ El proceso de entrevistas no se ha realizado en tiempo estipulado por las agendas de personas correspondientes que representa a la institución de análisis. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ El equipo investigador se asegurará de recolectar información suficiente y de calidad, durante el desarrollo del muestreo ✓ El equipo investigador coordinará junto a la organización, el desarrollo de entrevistas específicas para completar o profundizar la información recabada, en caso de ser necesario. ✓ El equipo consultor realizará investigaciones documentales adicionales y complementarias
Entrega de informe final	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Demora en el tiempo de ejecución de los procesos planificados. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Reuniones periódicas de coordinación para compartir progresos de la investigación

Fuente: Elaboración propia.

3.8 Procedimiento de Investigación

Para la obtención de los resultados esperados la metodología de investigación científico-social que se utilizó en la presente investigación incluyó el desarrollo de técnicas de investigación teórico-empíricas, bajo el uso de instrumentos de carácter exploratorios-descriptivos donde se hizo uso de recursos como entrevistas para la obtención de datos válidos y confiables. A su vez los principios que orientaron la actividad investigativa fueron el uso de la matriz lógica⁸¹ y estrategias metodológicas (Canales Cerón, 2006, pág. 214), entre estas últimas se hizo uso pertinente de las estrategias de “la investigación de variables, social etnográfica y la investigación social de discursos”⁸². La aplicación de ambos principios permitió que el desarrollo de la presente investigación respondiera a las siguientes hipótesis:

- Las recomendaciones emitidas por el Ombudsman salvadoreño son ineficientes en función de garantizar los derechos humanos de las víctimas de desplazamiento forzado interno por violencia social.
- El fenómeno de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social genera una sistemática violación a derechos humanos por acción u omisión estatal, sin que el ombudsman salvadoreño asuma un rol más activo.
- El mandato constitucional del ombudsman salvadoreño necesita ser reformado por no asumir un rol activo en la garantía de derechos humanos de las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social.

⁸¹ Ver anexo 10.4. Matriz de Congruencia. Pág. 44.

⁸² Estrategias Metodológicas: Investigación Social Etnográfica: construye el objeto de investigación en la relación social entre reconocimiento de comunidad y contexto e Investigación social de discursos: que basa su relación social entre discurso colectivo y opinión, para más información, ver: Canales Cerón, Manuel Metodologías de investigación social [texto impreso] / Manuel Canales Cerón. —1ª ed. — Santiago: Lom Ediciones, 2006. Recuperado de: <https://imaginariosyrepresentaciones.files.wordpress.com/2015/08/canales-eron-manuel-metodologias-de-la-investigacion-social.pdf>. Última fecha de consulta: miércoles, 03 de abril del 2019.

3.9 Población y Muestra

3.9.1 Universo Poblacional

El universo poblacional determinado para la investigación sobre “El Rol del Ombudsman en el fenómeno de desplazamiento forzado interno en El Salvador”, fueron personas salvadoreñas mayores de 18 años, que actualmente son o fueron funcionarios de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, pero cumplen con la condición de ser de formar parte de otra organización no gubernamental, internacional o intergubernamental necesariamente. Así como referentes de instituciones, entre ellos organizaciones no gubernamentales, gubernamentales e intergubernamentales que han acompañado a víctimas de desplazamiento forzado durante los años 2014 al 2018.

Esta delimitación ha sido determinada a partir de las funciones que cada uno desarrolla para brindar los servicios en el tema de atención a víctimas de desplazamiento y que tienen a su cargo la toma de decisiones en las instituciones que representan.

3.9.2 Población Objeto de Estudio

La población objeto de estudio fueron personas que laboran en instituciones públicas y privadas como defensores de derechos humanos, atendiendo principalmente a víctimas de desplazamiento interno principalmente la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos sede central y sedes departamentales de La Libertad y Cuscatlán en las unidades correspondientes, además para realizar un análisis comparativo y triangulación de opiniones se entrevistará a representantes que estén íntimamente vinculados a la atención de casos de DFV en instituciones gubernamentales, no gubernamentales e intergubernamentales, entre ellas:

Instituciones Gubernamentales

- ✓ Unidad de Atención Especializada de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos -PDDH
- ✓ Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia –CONNA
- ✓ Dirección de Atención a Víctimas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.
- ✓ Dirección General de Migración y Extranjería.
- ✓ Fiscalía General de la República.
- ✓ Instituto Salvadoreño del Seguro Social.
- ✓ Ministerio de Relaciones Exteriores.
- ✓ Oficina de Atención Ciudadana de la Policía Nacional Civil.
- ✓ Órgano Judicial y sus Unidades de Atención a Víctimas en Crisis por Violencia (San Salvador y Santa Tecla)
- ✓ Unidades de Atención Especializadas para las Mujeres de la Procuraduría General de la República.
- ✓ UNIMUJER – ODAC

Instituciones No Gubernamentales

- ✓ Tutela de Derechos Humanos del Arzobispado de San Salvador
- ✓ Servicio Social Pasionista -SPASS
- ✓ Fundación Cristosal
- ✓ Grupo de Monitoreo Independiente de El Salvador -GMIES
- ✓ Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (IDHUCA)
- ✓ Casa del Migrante Scalabrini El Salvador
- ✓ Sínodo Luterano
- ✓ Médicos del Mundo España y Francia –Mdm
- ✓ Save The Children
- ✓ American Friends Service Committee -AFSC
- ✓ Asesoría a Programas y Proyectos de Desarrollo –ASPRODE
- ✓ Asociación Salvadoreña por los Derechos Humanos -ASDEHU

Organizaciones Intergubernamentales

- ✓ Unidad de Atención Psicosocial a Víctimas de Violencia de la Cruz Roja Salvadoreña
- ✓ Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas para Refugiados -ACNUR
- ✓ Organización Internacional para las Migraciones El Salvador -OIM
- ✓ Comité Internacional de Rescate
- ✓ Comité Internacional de la Cruz Roja
- ✓ Consejo Noruego para los Refugiados

El equipo investigador seleccionó a la PDDH como institución objeto de estudio por ser a la fecha la institución que representa la figura del Ombudsman en El Salvador, siendo además principal institución estatal orientada a la defensa de los derechos humanos y actualmente realiza trabajo relacionado al fenómeno de DFV.

3.9.3 Datos de Muestreo

Para el caso de las de las unidades de análisis, las instituciones entrevistadas serán: 11 Gubernamentales, 12 No Gubernamentales, y 5 Intergubernamentales, haciendo un total de 28.

3.10 Métodos Técnicas e Instrumentos

En el desarrollo de la investigación sobre “El Rol del Ombudsman en el fenómeno de desplazamiento forzado interno en El Salvador”, para la recolección de datos se hizo uso de la técnica entrevista a profundidad, para lo cual se desarrolló un formulario estructurado de la siguiente manera:

Parte 1: 5 ítems abiertos, orientados a determinar la eficacia y efectividad del rol del ombudsman salvadoreño en el fenómeno de desplazamiento forzado interno.

Parte 2: 5 ítems abiertos, orientados a analizar la afectación generada por el fenómeno de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social en el ejercicio de derechos humanos de las víctimas.

Parte 3: 5 ítems abiertos, orientados a analizar la necesidad de reformar el mandato legal del ombudsman salvadoreño para garantizar de forma efectiva los derechos humanos de las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social.

Por la modalidad de la investigación, la entrevista fue a profundidad, semi estructurada, ya que incluyó preguntas abiertas. Esto favoreció que las personas se sintieran cómodas y en un ambiente de confianza, ya que se desarrollaron a través de diálogos interactivos entre el equipo entrevistador y las personas participantes, que permitieron la fluidez de información sustantiva y beneficiosa para la investigación de manera segura y confiable.

En base en lo anterior el proceso que se llevó a cabo para la realización de dichas entrevistas a profundidad abarco lo siguiente: El espacio donde se desarrollaron las entrevistas fue facilitado por cada uno de los entrevistados con previa coordinación entre el equipo investigador. Dichos espacios contaban con las siguientes condiciones: Altos niveles de precaución y garantía de confianza, seguridad y confidencialidad, accesibilidad para el entrevistado y el equipo investigador, y acceso a servicios básicos. El periodo de tiempo invertido en él durante las entrevistas a profundidad fue de cuatro semanas.

Cabe señalar, que todos los entrevistados cumplieron con los criterios de inclusión entre los cuales se pueden mencionar: laboran en instituciones públicas y privadas como defensores de derechos humanos, atendiendo principalmente a víctimas de desplazamiento interno, así mismo referente a la toma de datos, se solicitó la autorización previo del entrevistado para la grabación de la entrevista y hacer uso de la información con fines académicos, referente al el protocolo de

contacto, todas las personas entrevistadas fueron contactadas mediante una solicitud por escrita y por vía correo electrónico. Finalmente, toda información obtenida durante este proceso fue procesada en las matrices de vaciado de datos, donde fue analizada.

3.11 Procedimiento Metodológico

Para el presente proceso investigativo se requirió el desarrollo de una serie de acciones orientadas por el método científico de la investigación social. Se describen a continuación dichas acciones:

- **Fase preparatoria de la investigación**

Como primer paso se realiza la conformación del grupo investigador, el cual es conformado por estudiantes en calidad de egresados de la maestría en Derechos Humanos y Educación para la Paz de la Universidad de El Salvador, que luego bajo consideraciones personales, profesionales e investigativas seleccionan la temática a investigar, y que es resultado de la combinación entre el interés investigativo y la observación de la realidad de cumplimiento de los derechos humanos en El Salvador, por lo que finalmente se denomina “El Rol del Ombudsman en el fenómeno de desplazamiento forzado interno en El Salvador”.

Procediendo a la asignación del docente asesor para dicha investigación, con quien el grupo sostuvo en diversas ocasiones reuniones enfocadas al desarrollo de una línea investigativa adecuada a intereses investigativos y en las cuales se definieron elementos como la delimitación temática, temporal y espacial de la investigación, asesoramiento para la aprobación del proyecto investigativo, establecimiento de acuerdos, aprobación del plan de trabajo, así como del desarrollo de los supuestos, matriz de congruencia, y otros elementos orientadores de la investigación; se le presentó además al docente asesor, la guía de entrevista a desarrollar, para la obtención de observaciones, revisión y aprobación.

Consecutivamente, el equipo inició el proceso de identificación de actores, así como el proceso de solicitud de espacio y tiempo de dichas entrevistas con los posibles entrevistados, para la presentación del proceso de investigación, objeto de este y la importancia de sus aportaciones. De igual manera se realizó un sondeo de enlaces institucionales para la realización de entrevistas a profesionales que a través de correos electrónicos se establecieron las solicitudes de reunión. Finalmente, de manera simultánea se desarrolla el marco teórico que brindó soporte al presente estudio el cual es retomado en el posterior análisis e interpretación de los resultados.

- **Fase de levantamiento de información**

Se efectuaron visitas de campo a las instituciones vinculadas a la protección de personas desplazadas, de esta manera se realizaron entrevista con:

- ✓ Unidad de Atención Especializada de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos -PDDH
- ✓ Dirección de Atención a Víctimas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
- ✓ Fiscalía General de la República
- ✓ Órgano Judicial y sus Unidades de Atención a Víctimas en Crisis por Violencia (San Salvador y Santa Tecla)
- ✓ Servicio Social Pasionista -SPASS
- ✓ Fundación Cristosal
- ✓ Grupo de Monitoreo Independiente de El Salvador -GMIES
- ✓ Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas -IDHUCA

Se realiza una serie de visitas de campo a los tres departamentos intervenidos para la identificación de instituciones, solicitud de espacio de entrevista y el desarrollo de estas.

- **Fase sistematización y presentación de la investigación**

Cumplido el proceso de recolección de información, se ejecutó el vaciado, la sistematización de datos bajo los criterios establecidos por la metodología de una investigación social, para finalmente realizar el análisis, interpretación y valoración final de los de mismos y con ello elaborar las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

Finalizado el proceso anterior, se realiza la entrega del informe final del trabajo de investigación en primera instancia al Docente asesor para su oportuna revisión y al Coordinador de la Maestría en Derechos Humanos. Oportunamente se efectuaron las observaciones recogidas por los responsables, una vez obtenida la aprobación se realiza la entrega del final a las autoridades oportunas de la Universidad de El Salvador. Para finalmente solicitar a la Coordinación de proceso de grado la asignación de la fecha para la realización de la presentación oral del trabajo de investigación, con el objetivo de realizar la defensa oral del mismo.

3.12 Cronograma de Actividades

Tabla 7: Cronograma de Actividades																																		
Actividades	Mes	enero-19				feb-19				mar-19				abr-19				may-19				jun-19					jul-19				Agost-19			
	Semana	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	5	1	2	3	4	1	2	3	4
Elaboración y corrección de anteproyecto		x	x	x	x	x	x	x																										
Presentación del proyecto a la Universidad									x	x	x																							
Revisión y corrección de anteproyecto												x	x	x																				
Recolección y clasificación de documentos			x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x																					
Visitas de campo						x	x	x	x	x	x	x	x	x	x																			
Redacción capítulo 1																x	x	x																
Revisión capítulo 1																x	x																	
Correcciones y presentación capítulo 1																				x														
Redacción capítulo 2																				x	x	x												
Revisión capítulo 2																						x	x											
Correcciones y presentación capítulo 2																										x								
Redacción capítulo 3																										x	x	x						
Revisión capítulo 3																														x	x			

3.13 Matriz General de la Investigación

**DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO
CUADRO DE ESPECIFICACIONES DE LA INVESTIGACIÓN
Tabla 8: Matriz de Congruencia**

GENERALIDADES	
TEMA	El Rol del Ombudsman en el fenómeno de desplazamiento forzado interno en El Salvador
OBJETIVO GENERAL	Evaluar el rol del Ombudsman como garante de los derechos humanos de las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social en los departamentos de San Salvador, La Libertad y Cuscatlán
JUSTIFICACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> ✚ El Ombudsman salvadoreño tiene un mandato que le obliga a velar por el respeto y garantía de los derechos humanos, vigilar el debido proceso ante instituciones estatales y, asistir a las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social, sin que a la fecha lo haya asumido de forma activa. ✚ Existe en la coyuntura salvadoreña un fenómeno de violencia social que ha desencadenado desplazamientos forzados internos provocando con ello un alto índice de víctimas en los departamentos de San Salvador, La Libertad y Cuscatlán. ✚ El desplazamiento forzado interno es uno de los impactos humanitarios más graves de la violencia social, restringe el ejercicio de los derechos humanos y concluye en una sistemática violación de estos. ✚ El impacto que genera el fenómeno de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social en el goce y ejercicio de los derechos humanos de las víctimas concluye en una sistemática violación de estos. ✚ Por lo anterior, es menester que el Ombudsman asuma un rol más activo para el efectivo cumplimiento de su mandato velando con ello por el respeto y garantía de los derechos humanos y asistiendo de forma integral a las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social.

ESPECIFICACIONES				
CATEGORÍA DE ANÁLISIS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUPUESTO (HIPÓTESIS)	INFORMACIÓN TEÓRICA (ESTÁNDAR INTERNACIONAL)	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN
EFICACIA Y EFECTIVIDAD DEL OMBUDSMAN COMO GARANTE DE DERECHOS HUMANOS.	Determinar la eficacia y efectividad del rol del ombudsman salvadoreño en el fenómeno de desplazamiento forzado interno.	Las recomendaciones emitidas por el Ombudsman salvadoreño son ineficientes en función de garantizar los derechos humanos de las víctimas de desplazamiento forzado interno por violencia social.	1. La inseguridad de las víctimas de desplazamiento forzado provocado por violencia social genera la necesidad de protección mediante procedimientos que garanticen los derechos a la asistencia y protección estatal.	<p>¿Cuáles son las necesidades específicas de las víctimas de DFI?</p> <p>¿Qué hacen para responder a estas necesidades específicas?</p> <p>¿El Ombudsman ha establecido rutas interinstitucionales de atención diferenciada a las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social? ¿Cuáles? ¿Con quienes articulan? ¿Son efectivas las medidas?</p> <p>¿Reciben tratamiento especializado y diferenciado las víctimas de desplazamiento forzado interno, desde el momento en que se recibe su denuncia? ¿Cómo?</p> <p>¿El Ombudsman tiene un registro actualizado, pormenorizado y exacto del número de víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia</p>

			<p>social en los departamentos de San Salvador, La Libertad y Cuscatlán?</p> <p>¿Qué uso de la dan a los registros victimológico? (Gestión y análisis de información)</p> <p>¿Cómo evalúan y mejoran los mecanismos de atención?</p>
		<p>2. La violencia genera daño en el tejido social (desplazamiento forzado interno), siendo necesario un proceso de reparación y medidas efectivas que atiendan la necesidad de vindicación de víctimas.</p>	<p>¿Existen estudios o documentos que versen sobre el impacto (ruptura de tejido social) producido por el DFI?</p> <p>¿Qué se está haciendo para reparar el daño en las víctimas?</p> <p>¿Se está trabajando en propuestas de soluciones duraderas?</p> <p>¿El Ombudsman está vigilando y participando de procesos que garanticen la reintegración de las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social?</p> <p>¿Cuáles son las políticas públicas que el Ombudsman ha propuesto para garantizar soluciones duraderas a las víctimas de desplazamiento forzado provocado por violencia social?</p>

			<p>3. Las víctimas de desplazamiento forzado provocado por violencia social deben participar de procesos de empoderamiento para el conocimiento de sus derechos y la activación de mecanismos de exigibilidad, a partir del reconocimiento de su situación de víctima</p> <p>4. Personal con formación especializada en el tratamiento de las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social.</p>	<p>¿Informan a las víctimas sobre sus derechos?</p> <p>¿Cómo orientan a las víctimas para activar mecanismos de exigibilidad de derechos?</p> <p>¿En cuántos procesos se ha propiciado la participación de las víctimas en la construcción y mejoras de los mecanismos de atención?</p> <p>¿El personal de atención recibe formación especializada sobre DFI?</p> <p>¿Esta formación especializada sobre DFI incluye formación victimológica para mejorar la respuesta y evitar la revictimización?</p>
AFECTACIÓN EN EL EJERCICIO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO	Analizar la afectación generada por el fenómeno de desplazamiento forzado interno provocado por	El fenómeno de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social genera una sistemática	1. Se deben garantizar en condiciones de atención diferenciada que propicien la protección de derechos y libertades que el derecho	1.1. ¿El desplazamiento forzado interno provocado por violencia social constituye una sistemática violación a derechos humanos? ¿ Qué derechos son vulnerados a las personas en condición de desplazadas internas provocadas por violencia social?

FORZADO INTERNO.	violencia social en el ejercicio de derechos humanos de las víctimas.	violación a derechos humanos por acción u omisión estatal, sin que el ombudsman salvadoreño asuma un rol más activo.	internacional y el derecho interno reconocen a las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social.	1.2 ¿La vulneración a derechos humanos de las víctimas desplazamiento forzado interno es un tipo de violación única o continua?
			2. El Estado debe proteger a las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social, garantizar sus derechos humanos, erradicar las desigualdades que generaron su condición y establecer medidas que posibiliten su regreso, reasentamiento y reintegración, acorde a su proyecto de vida.	2.1 ¿El sistema de protección normativa interna protege a las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social? ¿Es necesario crear leyes y políticas públicas especiales?
				2.2 ¿Las medidas que el Estado ha implementado, buscan proteger y garantizar los derechos vulnerados a las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social? ¿Cómo se ejecutan?
				2.3 ¿Existen programas de regreso, reasentamiento y reintegración de las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social? ¿Estos programas respetan el proyecto de vida de las víctimas?

				2.4 ¿Quién es el ente responsable de la creación, ejecución y supervisión de programas?
NECESIDAD DE REFORMA INSTITUCIONAL Y LEGAL	Analizar la necesidad de reformar el mandato legal del ombudsman salvadoreño para garantizar de forma efectiva los derechos humanos de las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social.	El mandato constitucional del ombudsman salvadoreño necesita ser reformado por no asumir un rol activo en la garantía de derechos humanos de las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social.	1. El Ombudsman debe velar y garantizar los derechos humanos, investigar los casos de violaciones a derechos humanos y asistir a las presuntas víctimas de sus violaciones provocadas por el fenómeno de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social	1.1 ¿Basta la aplicación favorable a las víctimas del desplazamiento forzado interno provocado por violencia social del mandato constitucional del Ombudsman para garantizar sus derechos humanos
			2. El Ombudsman debe aplicar su mandato en favor de garantizar los derechos humanos de las víctimas de	1.2 ¿El Ombudsman cumple con su mandato constitucional con relación a las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social? 2.1 ¿El marco normativo que rige el funcionamiento del Ombudsman es restrictivo? Si la respuesta es positiva ¿Existen iniciativas que motiven reformar este marco normativo para superar esas restricciones?

			<p>desplazamiento forzado interno provocado por violencia social, aplicando la normativa nacional e internacional para su protección y promoviendo acciones.</p> <p>.</p>	<p>2.2 ¿Cuál sería el mejor rol del Ombudsman para proteger los derechos humanos de las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social? ¿Es posible aplicarlo sin reformar su mandato?</p> <p>¿Qué obstáculos (normativos, institucionales y sociales) existen a nivel interno o externo para dar fiel cumplimiento al mandato de protección de DDHH?</p> <p>¿Qué mejorar sugiere para que el rol de defensoría sea más activo/efectivo?</p>
<p>Fuente: Elaboración propia</p>				

CAPITULO IV
PRESENTACIÓN DE RESULTADOS Y ANÁLISIS E
INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1 Presentación de Resultados

En el estudio se contó con la participación de 14 referentes instituciones, de las cuales 10 fueron mujeres y 3 hombres, estos además cuentan con más de 3 años de laborar en el tema de Atención a Víctimas. Asimismo, de las personas entrevistadas, todas representan cargos de jefaturas, directivos, o son principales operativos de sus áreas.

A través de la entrevista a profundidad semi estructurada, se realizó una caracterización detallada del Rol del Ombudsman Salvadoreño con relación al fenómeno de Desplazamiento Forzado Interno por violencia, para ello, se describen los servicios de atención hacia las víctimas, con el objeto identificar el impacto (en términos de efectividad y eficacia) de los mecanismos de acompañamiento, ayuda humanitaria y protección de la PDDH frente a las víctimas de DFI. De esta manera, fue posible determinar los niveles de incidencia en la restitución de derechos, reconstrucción del proyecto de vida, satisfacción de necesidades y como son solventadas, y en qué momento hacen uso de las instituciones pertinentes.

Al momento de realizar las consultas se obtiene además la confirmación de las causas del desplazamiento y sus efectos; así como los recursos o el presupuesto asignado. Finalmente, se determina el rol de acción y omisión de la PDDH en relación con su mandato frente a la protección a las víctimas de DFI y cuáles son las barreras que se presentan a nivel institucional que impiden realizar un servicio más activo.

4.2 Análisis de la eficacia y efectividad del Rol del Ombudsman Salvadoreño en el fenómeno el Desplazamiento Forzado Interno

Para el análisis de la categoría 1 de investigación, relativa a la Eficacia y Efectividad en el Rol del Ombudsman Salvadoreño, se consideró el siguiente esquema lógico de análisis e indagación:

Tabla 9: Categoría de Análisis 1: Eficacia y Efectividad del Ombudsman como garante de Derechos Humanos	
OBJETIVOS ESPECÍFICO 1: Determinar la eficacia y efectividad del rol del ombudsman salvadoreño en el fenómeno de desplazamiento forzado interno.	
SUPUESTO DE INVESTIGACIÓN 1: Las recomendaciones emitidas por el Ombudsman salvadoreño son ineficientes en función de garantizar los derechos humanos de las víctimas de desplazamiento forzado interno por violencia social	
ESTÁNDAR INTERNACIONAL	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN
1. La inseguridad de las víctimas de desplazamiento forzado provocado por violencia social genera la necesidad de protección mediante procedimientos que garanticen los derechos a la asistencia y protección estatal .	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuáles son las necesidades específicas de las víctimas de DFI? 2. ¿Qué hacen para responder a estas necesidades específicas? 3. ¿El Ombudsman ha establecido rutas interinstitucionales de atención diferenciada a las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social? ¿Cuáles? ¿Con quienes articulan? ¿Son efectivas las medidas? 4. ¿Reciben tratamiento especializado y diferenciado las víctimas de desplazamiento forzado interno, desde el momento en que se recibe su denuncia? ¿Cómo? 5. ¿El Ombudsman tiene un registro actualizado, pormenorizado y exacto del número de víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social en los departamentos de San Salvador, La Libertad y Cuscatlán? 6. ¿Qué uso de la dan a los registros victimológico? (Gestión y análisis de información)

	7. ¿Cómo evalúan y mejoran los mecanismos de atención?
2. La violencia genera daño en el tejido social (desplazamiento forzado interno), siendo necesario un proceso de reparación y medidas efectivas que atiendan la necesidad de vindicación de víctimas.	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Existen estudios o documentos que versen sobre el impacto (ruptura de tejido social) producido por el DFI? 2. ¿Qué se está haciendo para reparar el daño en las víctimas? 3. ¿Se está trabajando en propuestas de soluciones duraderas? 4. ¿El Ombudsman está vigilando y participando de procesos que garanticen la reintegración de las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social? 5. ¿Cuáles son las políticas públicas que el Ombudsman ha propuesto para garantizar soluciones duraderas a las víctimas de desplazamiento forzado provocado por violencia social?
3. Las víctimas de desplazamiento forzado provocado por violencia social deben participar de procesos de empoderamiento para el conocimiento de sus derechos y la activación de mecanismos de exigibilidad, a partir del reconocimiento de su situación de víctima	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Informan a las víctimas sobre sus derechos? 2. ¿Cómo orientan a las víctimas para activar mecanismos de exigibilidad de derechos? 3. ¿En cuántos procesos se ha propiciado la participación de las víctimas en la construcción y mejoras de los mecanismos de atención?
4. Personal con formación especializada en el tratamiento de las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social.	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿El personal de atención recibe formación especializada sobre DFI? 2. ¿Esta formación especializada sobre DFI incluye formación victimológica para mejorar la respuesta y evitar la revictimización?

Fuente: elaboración propia

Los resultados obtenidos para cada estándar de funcionamiento se describen en el siguiente cuadro:

Tabla 10: Resultados del Supuesto de Investigación 1: Eficacia y Efectividad del Rol del Ombudsman Salvadoreño en el fenómeno de Desplazamiento Forzado Interno		
OBJETIVO: Determinar la eficacia y efectividad del rol del ombudsman salvadoreño en el fenómeno de desplazamiento forzado interno		
SUPUESTO 1: Las recomendaciones emitidas por el Ombudsman salvadoreño son ineficientes en función de garantizar los derechos humanos de las víctimas de desplazamiento forzado interno por violencia social.		
TEORÍA (ESTÁNDAR IDEAL DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PDDH)	REALIDAD/HALLAZGO	CONCLUSIÓN
<p>1. La inseguridad de las víctimas de desplazamiento forzado provocado por violencia social genera la necesidad de protección mediante procedimientos que garanticen los derechos a la asistencia y protección estatal.</p>	<p>Necesidades específicas de asistencia y protección: En materia de atención a las necesidades específicas de las víctimas de DFI, se identifican mayormente respuestas a una situación específica desde lo material, psicológico, social, económico y de protección, acorde a cada caso, además de protección para casos urgentes, alojamiento, alimentación, vestuario, salud, educación, trabajo.</p> <p>Rutas de atención: Con relación a la activación de rutas de atención, algunas instituciones exteriorizan no conocer dicha información, además señalan que lo más básico es referir a la DAV. Algunas cuentan con presupuesto sin embargo acuden a ONG e IG. Otras por ejemplo la PGR no responde a las necesidades, sino que brindan auxilio inmediato.</p> <p>Eficacia y efectividad de las medidas: Para el caso de la ruta que presenta la PDDH, esta carece de los conocimientos suficientes sobre el</p>	<p>El ombudsman no promueve procesos para garantizar los derechos a la asistencia y protección estatal para las víctimas de DFIV.</p> <p>Los registros de víctimas de DFIV no son actualizados y pormenorizados, existen informes paralelos que suman a los creados por el ombudsman y aun así no se posee un dato exacto de víctimas.</p>

mecanismo de seguimiento a los casos de víctimas. Lo anterior debido a que el/la procurador/a como tal, físicamente se ha mantenido en lejanía ante esta problemática, especialmente sin estar cerca de la población afectada y a la vez, no se ha visto participar activamente en las sesiones de la asamblea legislativa u otras reuniones con Naciones Unidas para el establecimiento y creación de una ley que atienda, proteja y repare a las personas en situación de desplazamiento forzado, en cierto modo, se ve necesaria una participación o actitud más beligerante de parte de la PDDH ante decisiones que se encuentra tomando el Estado Salvadoreño y que pueden repercutir a corto o largo plazo en la atención plena e íntegra que necesitan la población afectada.

Registro/investigación

A pesar del mínimo conocimiento sobre los registros de datos que maneja la PDDH, los diversos actores declaran que dichos datos son solo un registro básico, estos datos o las cifras no son presentadas públicamente o compartida con otras instancias. Y para otros actores señalan no conocer de su existencia, A pesar de ello cabe destacar que muchos manejan sus propios registros.

A pesar de ser organizaciones con Atención a víctimas de desplazamiento manifestaron no conocer sobre informes que hablen sobre el impacto en el tejido social producido por el DFI.

Fuente: elaboración propia

<p>2. La violencia genera daño en el tejido social (desplazamiento forzado interno), siendo necesario un proceso de reparación y medidas efectivas que atiendan la necesidad de vindicación de víctimas.</p>	<p>La PDDH no cuenta con procesos proceso de reparación y medidas efectivas que atiendan la necesidad de vindicación de víctimas.</p> <p>La PDDH no cuenta con los recursos de cualquier índole para la atención integral de víctimas.</p> <p>El proceso de investigación determinó que existen rutas de atención, pero estas son de carácter inmediato, cortas y limitadas, por lo cual no son consideradas integrales y no impactan en la restitución del tejido social afectado por la violencia.</p>	<p>El ombudsman no promueve la reparación y medidas efectivas para la vindicación de las víctimas de DFIV.</p>
<p>3. Las víctimas de desplazamiento forzado provocado por violencia social deben participar de procesos de empoderamiento para el conocimiento de sus derechos y la activación de mecanismos de exigibilidad, a partir del reconocimiento de su situación de víctima</p>	<p>Las víctimas de desplazamiento forzado provocado por violencia social actualmente no participan de procesos de empoderamiento para el conocimiento de sus derechos y la activación de mecanismos de exigibilidad, a partir del reconocimiento de su situación de víctima.</p>	<p>Las víctimas no escuchadas en la formulación de soluciones y no son la fuente principal de información para el establecimiento de rutas de atención al fenómeno de DFIV</p>
<p>4. Personal con formación especializada en el tratamiento de las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social.</p>	<p>No se cuenta con el suficiente personal con formación especializada en el tratamiento de las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social.</p>	<p>La PDDH no cuenta con el recurso humano especializado para la atención a víctimas de DFIV.</p>

Para determinar la eficacia y efectividad del rol del ombudsman salvadoreño en el fenómeno de desplazamiento forzado interno, fue necesario comprobar mediante el primer bloque de 5 preguntas el siguiente supuesto:

- Las recomendaciones emitidas por el Ombudsman salvadoreño son ineficientes en función de garantizar los derechos humanos de las víctimas de desplazamiento forzado interno por violencia social.

El ombudsman no promueve procesos para garantizar los derechos a la asistencia y protección estatal para las víctimas de DFIV

Sí la PDDH busca incidir en las decisiones que toda la institucionalidad estatal toma respecto a diversas problemáticas que afectan los derechos humanos de la población debe de aplicar de manera integral y complementaria otras facultades previstas en su mandato, una de ellas es crear, proponer y aplicar mecanismos de asistencia y protección de derechos humanos de las víctimas.

El ombudsman no promueve la reparación y medidas efectivas para la vindicación de las víctimas de DFIV

La falta de acompañamiento a las víctimas reproduce procesos de victimización y convierte a una vulneración a derechos humanos continua en sistemática, el acompañamiento a víctimas debe de aplicarse de manera integral e interdisciplinaria, de manera que puedan participar de manera activa en la defensa de sus derechos y la construcción de estos mecanismos de asistencia y protección para sí mismos, lo que trae consigo la necesidad de tener una fuente fidedigna de experiencias y dificultades en los procesos de cumplimiento de derechos en los que las víctimas de DFIV se ven inmersos.

Las víctimas no son la fuente principal de información para el establecimiento de rutas de atención al fenómeno de DFIV y los registros de víctimas de DFIV no son actualizados y pormenorizados, existen informes paralelos que suman a los creados por el ombudsman y aun así no se posee un dato exacto de víctimas

Al existir unos mecanismos de acompañamiento integral, esto permitirá establecer procesos de sistematización fidedignos y actualizados que permitan tener una perspectiva de la evolución del fenómeno de DFIV y de la caracterización y necesidades de las víctimas.

La PDDH no cuenta con el recurso humano especializado para la atención a víctimas de DFIV

Una de las principales problemáticas visibilizadas en la investigación es que la PDHH no cuenta con personal sensibilizado y especializado en atención a víctimas y DFIV.

4.3 Análisis de la afectación generada por el fenómeno de Desplazamiento Forzado Interno provocado por violencia social en el ejercicio de Derechos Humanos de las víctimas

Para el análisis de la categoría 2 de investigación, relativa a la afectación en el ejercicio de derechos humanos de las víctimas de desplazamiento forzado interno, se consideró el siguiente esquema lógico de análisis e indagación:

Tabla 11: Categoría de Análisis 2: Afectación generada por el fenómeno de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social en el ejercicio de Derechos Humanos de las víctimas	
OBJETIVOS ESPECÍFICO 2: Analizar la afectación generada por el fenómeno de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social en el ejercicio de derechos humanos de las víctimas.	
SUPUESTO DE INVESTIGACIÓN 2: El fenómeno de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social genera una sistemática violación a derechos humanos por acción u omisión estatal, sin que el ombudsman salvadoreño asuma un rol más activo.	
ESTÁNDAR INTERNACIONAL	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN
1. Se deben garantizar en condiciones de atención diferenciada que propicien la protección de derechos y libertades que el derecho internacional y el derecho interno reconocen a las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social.	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿El desplazamiento forzado interno provocado por violencia social constituye una sistemática violación a derechos humanos? ¿Qué derechos son vulnerados a las personas en condición de desplazadas internas provocadas por violencia social? 2. ¿La vulneración a derechos humanos de las víctimas desplazamiento forzado interno es un tipo de violación única o continua?
2. El Estado debe proteger a las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social, garantizar sus derechos humanos, erradicar las desigualdades que generaron su condición y establecer medidas	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Las medidas que el Estado ha implementado, buscan proteger y garantizar los derechos vulnerados a las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social? ¿Cómo se ejecutan? 2. ¿Existen programas de regreso, reasentamiento y reintegración de las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social? ¿Estos programas respetan el proyecto de vida de las víctimas?

que posibiliten su regreso, reasentamiento y reintegración, acorde a su proyecto de vida.	3. ¿Quién es el ente responsable de la creación, ejecución y supervisión de programas?
---	--

Fuente: Elaboración propia

Los resultados obtenidos para cada estándar de funcionamiento se describen en el siguiente cuadro:

Tabla 12: Resultados del Supuesto de Investigación 2: Afectación generada por el fenómeno de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social en el ejercicio de Derechos Humanos de las víctimas		
OBJETIVOS ESPECÍFICO 2: Analizar la afectación generada por el fenómeno de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social en el ejercicio de derechos humanos de las víctimas.		
SUPUESTO DE INVESTIGACIÓN 2: El fenómeno de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social genera una sistemática violación a derechos humanos por acción u omisión estatal, sin que el ombudsman salvadoreño asuma un rol más activo.		
TEORÍA (ESTÁNDAR IDEAL DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PDDH)	REALIDAD / HALLAZGO	CONCLUSIÓN
1. Se deben garantizar en condiciones de atención diferenciada que propicien la protección de derechos y libertades que el derecho internacional y el derecho interno reconocen a las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social.	<p>Principales derechos vulnerados A una vida digna, afectación psicosocial, a la libertad de movimiento, a una vivienda digna, al trabajo, a la educación, el acceso a la justicia, entre otros.</p> <p>En la actualidad no se garantizan las condiciones de atención diferenciada que propicien la protección de derechos y libertades que el derecho internacional y el derecho interno reconocen a las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social.</p> <p>El DFI es una vulneración continua y sistemática. Ante la falta de respuestas inmediatas y la limitante a las</p>	<p>El DFIV es una vulneración sistemática de DDHH.</p> <p>El DFIV es una continua vulneración a DDHH</p>

Fuente: Elaboración propia

	soluciones, pues no son duraderas. No se les brinda reintegración, ni reubicación.	
<p>2. El Estado debe proteger a las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social, garantizar sus derechos humanos, erradicar las desigualdades que generaron su condición y establecer medidas que posibiliten su regreso, reasentamiento y reintegración, acorde a su proyecto de vida.</p>	<p>Medidas inefectivas: El sistema de protección no incluye protección de víctimas DFI. Es necesaria la creación de normas y políticas especiales. Además, es necesaria una ley que cree un sistema de protección, que permita articular interinstitucionalmente para brindar esa protección a las víctimas.</p> <p>En la actualidad, no existe un ente que tome la responsabilidad de atender a las víctimas, solo las refieren a otras instituciones cuando el estado debería ser el responsable</p> <p>El ente responsable de crear y supervisar programas de atención diferencial es el Estado a través de la Dirección Nacional de Atención a Víctimas y Migración Forzada; sin embargo, estos expresan que por falta de recursos no pueden continuar apoyando a las víctimas.</p> <p>El Estado no protege a las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social, ni garantiza sus derechos humanos, ya que se mantiene las desigualdades que generaron su condición y no ha establecido medidas oficiales que posibiliten su regreso, reasentamiento y reintegración, acorde a su proyecto de vida.</p>	<p>El Ombudsman no acompaña y garantiza derechos de las víctimas de DFIV.</p> <p>No existen programas de regreso, reasentamiento y reintegración de las víctimas de DFIV.</p>

Para analizar la afectación generada por el fenómeno de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social en el ejercicio de derechos humanos de las víctimas, fue necesario comprobar mediante el primer bloque de 5 preguntas el siguiente supuesto:

- El fenómeno de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social genera una sistemática violación a derechos humanos por acción u omisión estatal, sin que el ombudsman salvadoreño asuma un rol más activo.

El DFIV es una vulneración sistemática y continúa a DDHH:

El fenómeno del DFIV requiere de una atención especial, ya que para las víctimas significa vulneraciones a una serie de derechos humanos que generan un impacto aún no analizado y reflexionado por la institucionalidad estatal. El rompimiento del tejido social ocasionado por este fenómeno viéndolo desde una perspectiva de cumplimiento de obligaciones de los Estados respecto a los DDHH, significa una grave y sistemática vulneración a estos en la mayoría de los casos y en menor medida por acción; ante esta grave situación, debería de existir una normativa especializada para la protección a las víctimas.

No existe un marco normativo especializado de protección a las víctimas de DFIV

Si bien es cierto, los derechos que se ven vulnerados en una situación de DFIV se encuentran protegidos por normativa vigente, esta es fallida, en un primer momento porque si esta fuese efectiva, no nos encontraríamos con estadísticas crecientes de este fenómeno y en segundo momento porque cada derecho es protegido de forma individual y no como un conjunto de derechos que están siendo vulnerados de una forma continua y sistemática y por lo tanto las posibles respuestas de atención integral se ven disminuidas para las víctimas de DFIV.

El Ombudsman no acompaña y garantiza derechos de las víctimas de DFIV y en consecuencia no existen programas de regreso, reasentamiento y reintegración de las víctimas de DFIV

El ombudsman tiene un mandato constitucional que permite la actuación de manera eficaz y proactiva para la atención al fenómeno de DFIV con enfoque victimológico y de derechos humanos con vistas a soluciones inmediatas, mediatas y a largo plazo que permitirían la implementación de soluciones duraderas que por supuesto tiene como requisito indispensable la prevención de la violencia.

4.4 Análisis de la necesidad de reformar el mandato legal del Ombudsman salvadoreño para garantizar de forma efectiva los Derechos Humanos de las víctimas de Desplazamiento Forzado Interno provocado por Violencia Social

Para el análisis de la categoría 3 de investigación, relativa al análisis de la necesidad de reformar el mandato legal del Ombudsman Salvadoreño para garantizar de forma efectiva los derechos humanos de las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social, se consideró el siguiente esquema lógico de análisis e indagación:

Tabla 13: Categoría de Análisis 3: Análisis de la necesidad de reformar el mandato legal del Ombudsman salvadoreño para garantizar de forma efectiva los Derechos Humanos de las víctimas de Desplazamiento Forzado Interno provocado por Violencia Social	
OBJETIVOS ESPECÍFICO 3: Analizar la necesidad de reformar el mandato legal del ombudsman salvadoreño para garantizar de forma efectiva los derechos humanos de las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social	
SUPUESTO DE INVESTIGACIÓN 3: El mandato constitucional del ombudsman salvadoreño necesita ser reformado por no asumir un rol activo en la garantía de derechos humanos de las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social.	
ESTÁNDAR INTERNACIONAL	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN
1. El Ombudsman debe velar y garantizar los derechos humanos, investigar los casos de violaciones a derechos humanos y asistir a las presuntas víctimas de sus violaciones provocadas por el fenómeno de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social	1. ¿Basta la aplicación favorable a las víctimas del desplazamiento forzado interno provocado por violencia social del mandato constitucional del Ombudsman para garantizar sus derechos humanos 2. ¿El Ombudsman cumple con su mandato constitucional en relación con las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social?
2. El Ombudsman debe aplicar su mandato en favor de garantizar los derechos humanos de las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social, aplicando la	1. ¿El marco normativo que rige el funcionamiento del Ombudsman es restrictivo? Si la respuesta es positiva ¿Existen iniciativas que motiven reformar este marco normativo para superar esas restricciones?

normativa nacional e internacional para su protección y promoviendo acciones.	<ol style="list-style-type: none"> 2. ¿Cuál sería el mejor rol del Ombudsman para proteger los derechos humanos de las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social? ¿Es posible aplicarlo sin reformar su mandato? 3. ¿Qué obstáculos (normativos, institucionales y sociales) existen a nivel interno o externo para dar fiel cumplimiento al mandato de protección de DDHH? 4. ¿Qué mejor sugerencia para que el rol de defensoría sea más activo/efectivo?
---	--

Fuente: elaboración propia

Los resultados obtenidos para cada estándar de funcionamiento se describen en el siguiente cuadro:

Tabla 14: Resultados del Supuesto de Investigación 3: Análisis de la necesidad de reformar el mandato legal del Ombudsman salvadoreño para garantizar de forma efectiva los Derechos Humanos de las víctimas de Desplazamiento Forzado Interno provocado por Violencia Social		
OBJETIVOS ESPECÍFICO 3: Analizar la necesidad de reformar el mandato legal del ombudsman salvadoreño para garantizar de forma efectiva los derechos humanos de las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social		
SUPUESTO DE INVESTIGACIÓN 3: El mandato constitucional del ombudsman salvadoreño necesita ser reformado por no asumir un rol activo en la garantía de derechos humanos de las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social.		
TEORÍA (ESTÁNDAR IDEAL DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PDDH)	REALIDAD / HALLAZGO	CONCLUSIÓN
1. El Ombudsman debe velar y garantizar los derechos humanos, investigar los casos de violaciones a derechos humanos y asistir a las presuntas víctimas de sus violaciones provocadas por el fenómeno de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social	<p>Se señala que el mandato de la PDDH es muy claro y firme como garante del respeto pleno de la dignidad de cada persona, pero es necesaria su participación y constante para fortalecer el trabajo de sociedad civil y de las personas afectadas por la problemática. No basta, pues no garantizan nada, solo toman datos.</p> <p>La procuraduría no representa para las víctimas una institución garante de derechos.</p>	<p>El cumplimiento efectivo y proactivo del mandato constitucional bastaría para que la PDDH sea una institución garante de los derechos de las víctimas de DFIV.</p> <p>El cumplimiento del mandato constitucional del ombudsman se ve limitado</p>

	<p>No cumple su mandato, ya que la PDDH no refiere casos a la DAV, sino que llegan por su cuenta, porque la ley no le da facultades, más que transferir a otras instituciones.</p>	<p>por su interpretación restrictiva</p>
<p>2. El Ombudsman debe aplicar su mandato en favor de garantizar los derechos humanos de las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social, aplicando la normativa nacional e internacional para su protección y promoviendo acciones.</p>	<p>Si es restrictivo, según el mandato constitucional solo debe de observar y recomendar. El problema radica en la interpretación misma de ese mandato hecho por el/la funcionaria asignada, y también debido a la disponibilidad y percepción y valoración misma de la realidad hecha por el Ombudsman. Esta realidad y valoración, responderá también a intereses políticos y personales, así como también a su formación y construcción socio histórica</p> <p>Las acciones de condena o tiene fuerza ejecutiva o de estricto cumplimiento. Además de factores políticos que restan relevancia a sus acciones y adolecen de capacidad de investigación. Presenta además obstáculos sociales, instrumento normativo de instituciones desactualizados con respecto a las nuevas circunstancias de contexto. Corrupción e indiferencia.</p> <p>Cabe la posibilidad de hacer mejoras en el accionar del Ombudsman sin modificar su mandato, especialmente tiene la responsabilidad constitucional de estar atento a las necesidades de la población salvadoreña afectada por la problemática del desplazamiento forzado y de pronunciarse en la exigencia del respeto de los derechos de dicha población. Tiene que ser el controlador de las instituciones, una posible reforma sería que sus recomendaciones sean vinculantes. Lo anterior, en base a que no se debería de reformar, ya que perdería su origen y creación constitucional. Sin embargo, es necesario aumentar su presupuesto para</p>	<p>La interpretación restrictiva del mandato constitucional, la falta de idoneidad del titular y la falta de compromiso por el cumplimiento de los derechos humanos son obstáculos para el cumplimiento del mandato constitucional del ombudsman.</p> <p>El ombudsman debe de ser un agente controlador de la actividad del Estado respecto al cumplimiento de los derechos humanos</p> <p>El marco normativo que rige el funcionamiento de la PDDH no responde a los contextos y realidades actuales.</p>

una mejora en su accionar y para la aplicación de una metodológica adecuada.

El Ombudsman carece de un mandato en favor de garantizar los derechos humanos de las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social, aplicando la normativa nacional e internacional para su protección y promoviendo acciones

Fuente: Elaboración propia

Para analizar la afectación generada por el fenómeno de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social en el ejercicio de derechos humanos de las víctimas, fue necesario comprobar mediante el primer bloque de 5 preguntas el siguiente supuesto:

- El fenómeno de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social genera una sistemática violación a derechos humanos por acción u omisión estatal, sin que el ombudsman salvadoreño asuma un rol más activo.

El cumplimiento del mandato constitucional del ombudsman se ve limitado por su interpretación restrictiva y su cumplimiento efectivo y proactivo bastaría para que la PDDH sea una institución garante de los derechos de las víctimas de DFIV

El marco normativo que rige el funcionamiento de la PDDH no responde a los contextos y realidades actuales; sin embargo, la interpretación restrictiva del mandato constitucional, la falta de idoneidad del titular y la falta de compromiso por el cumplimiento de los derechos humanos son los principales obstáculos para el cumplimiento de su mandato. Definitivamente, en cualquier contexto, el cumplimiento de mandatos institucionales es un tema que debe de reflexionarse desde diferentes perspectivas: a. elección del titular, forma e idoneidad; b. elección del personal técnico; c. sensibilización y formación constante del personal técnico, inclusive del titular; d. asignación de recursos económicos y la posibilidad de crear y tener a disposición fondos que se activen de manera inmediata para responder a las distintas problemáticas; e. apertura a la participación ciudadana, de las víctimas y de la comunidad internacional en apoyo a la atención a problemáticas emergentes; f. definitivamente, para el caso del DFIV, la participación activa de las víctimas.

El ombudsman debe de ser un agente contralor de la actividad del Estado respecto al cumplimiento de los derechos humanos

El compromiso de ser agente contralor, bajo ninguna circunstancia debe de significar una tibia participación en la implementación, propuesta e impulso de procesos para la activación de los recursos estatales y apoyo de la sociedad civil organizada y comunidad internacional en la respuesta a problemáticas como el DFIV, máximo cuando hablamos del ombudsman, una figura independiente, creada para la asistencia y garantía de los derechos humanos de las víctimas y presuntas víctimas de vulneraciones a derechos humanos.

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

A. El rol del ombudsman en el fenómeno de desplazamiento forzado interno provocado por violencia no debería de limitarse a generar un informe estadístico de casos, reconocer la existencia del fenómeno y recomendar a la institucionalidad del Estado la atención de los casos. Existen herramientas como las establecidas en los ordinales 3°, 4°, 7°, 8° y 10° del artículo 194 de la Constitución de la República que le faculta para la atención a víctimas, promover recursos y reformas y promover procesos para la prevención de sistemáticas y continuas vulneraciones a derechos humanos.

B. La falta de idoneidad del ombudsman, la insuficiente cantidad de recursos económicos y humanos y la falta de especialización del poco recurso humano genera un incremento en el daño a las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia; generando con ello procesos de revictimización, ejecución de acciones con daño u omisión de actuar en favor de dichas víctimas. El rol no debe de ser restrictivo, reconociendo la existencia de una sistemática y continua vulneración a derechos humanos, el ombudsman debería asumir un rol activo y propositivo de velar por el respeto y garantía de los derechos humanos de las víctimas.

C. La Constitución de la República provee al ombudsman de un mandato amplio y suficiente para: velar por el respeto y garantía de los derechos humanos, investigar de oficio casos de violaciones a derechos humanos, asistir a las víctimas, promover recursos judiciales o administrativos, supervisar la actuación de la administración pública frente a las personas, promover reformas ante los Órganos del Estado para el progreso de los derechos humanos, y promover y proponer las medidas que estime necesarias en orden a prevenir vulneraciones a los derechos humanos y en consecuencia lo suficientemente amplio para asumirlo de manera propositiva y activa al momento de velar por el respeto y garantía de los derechos

humanos de las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia.

5.2 Recomendaciones

A. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos debe disponer de recurso humano sensibilizado y especializado para identificar, sistematizar y proponer mecanismos y alternativas de solución duradera a las necesidades que las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia presentan al encontrarse bajo esta sistemática y continua violación a sus derechos humanos.

B. El Ombudsman debe de proponer y acompañar iniciativas de recursos y reformas administrativas (políticas públicas y recurso humano y económico) especializadas para la atención a víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia que implique la implementación de un plan integral a nivel nacional que articule a todas las carteras del Estado.

C. El Ombudsman debe proponer y acompañar una ruta de atención integral a víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia que incluya a actores estatales, de sociedad civil y organismos internacionales para que en conjunto con las víctimas se puedan establecer a mediano plazo soluciones duraderas y como fin último el regreso y continuidad del proyecto de vida de las personas, familias o grupos de personas víctimas de este fenómeno.

D. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos debe de proponer e impulsar un sistema de monitoreo y seguimiento de casos de desplazamiento forzado interno provocado por violencia que sistematice como mínimo: causa del desplazamiento, caracterización de las víctimas y victimarios, zonas expulsoras y receptoras, necesidades de emergencia, inmediatas, mediatas y de solución duradera, actores aliados estatales, no estatales e interestatales y patrones evolutivos del fenómeno; con la finalidad contar con herramientas necesarias para la creación de mecanismos de prevención de nuevos casos, de acompañamiento a los existentes y de establecer soluciones duraderas.

E. El Ombudsman debe atender la problemática de desplazamiento forzado interno provocado por violencia como una sistemática y continua vulneración a los derechos humanos de las víctimas sin perder de vista que no solo existen víctimas directas, sino familiares víctimas y víctimas indirectas (personas a cargo de las víctimas y las personas que al intervenir en atención a las víctimas directas han sufrido daños).

F. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos debe de promover recursos administrativos para la protección a las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia, con la finalidad de: garantizar un trato humano, respeto a la dignidad y sus derechos humanos, que se adopten medidas apropiadas para garantizar su seguridad, bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como la de su familia, atención diferenciada y sin daño.

G. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos debe de promover recursos judiciales y administrativos para garantizar a las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia el acceso igual y efectivo a la justicia, la reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido y el acceso a la información pertinente y mecanismos de reparación.

H. El Ombudsman debe promover, impulsar y acompañar una Ley Especial de Atención y Acompañamiento a Víctimas de Desplazamiento Forzado y una Política Pública de Prevención especializada.

I. El Ombudsman debe involucrarse de manera activa en la discusión de propuestas de Ley de Atención a Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno que se encuentran en discusión en la Asamblea Legislativa, la creación e implementación del Plan de Acción para el Cumplimiento del Marco Integral Regional para la Protección y Soluciones y en el cumplimiento de la Sentencia de

Amparo 411-2017, con la finalidad que se garanticen los derechos de las víctimas y los principios pro persona humana, principio victimológico, de acción sin daño y de erradicación de la discriminación y el trato desigual, inhumano y degradante.

J. El Ombudsman debe promover y acompañar un programa de soluciones duraderas, de regreso, reasentamiento y reintegración de las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia que se adecue en la medida de lo posible a los proyectos de vida de las víctimas.

K. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos debe interpretar y aplicar los principios: pro-persona humana, pro-víctima y acción sin daño a su mandato constitucional y no interpretar su enunciación de carácter restrictivo y taxativo.

L. El Ombudsman debe ejecutar acciones en favor de las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia los ordinales 3°, 4°, 7°, 8° y 10° del artículo 194 de la Constitución de la República que le facultan para la atención a víctimas, promover recursos y reformas y promover procesos para la prevención de sistemáticas y continuas vulneraciones a derechos humanos.

M. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos debe poseer un titular electo de una terna que provenga de propuestas de organismos no gubernamentales especializados en la defensa y promoción de derechos humanos, sector académico con enfoque en derechos humanos y comités de víctimas organizadas, para que sea un ombudsman sin compromisos ni vinculaciones políticas y por lo tanto independiente; además se debe reformar su normativa interna para que la elección del equipo técnico sea efectiva y proporcione a la institución del personal sensibilizado y especializado necesario y debe dotársele de los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de su mandato constitucional con la modalidad de apoyo de la comunidad internacional cuando esta sea necesaria y el contexto lo demande.

N. La PPDH, debe de promover en el Instituto Latinoamericano del Ombudsman (ILO) la creación de una red de cooperación entre defensorías del pueblo para la implementación de medidas de prevención del DFIV; protección de grupos en condición de vulnerabilidad; promoción de la asistencia humanitaria, retorno, reasentamiento y reintegración; y, el acceso a la justicia y reparación, con fundamento en el propósito número 5 del ILO, los Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los DDHH (Principios de París), los estándares interamericanos de DDHH en materia de DFIV y los lineamientos para la formulación de políticas públicas establecidas por la CIDH respecto al fenómeno de desplazamiento forzado.

O. En suma, el Ombudsman debe considerar como mínimo el impulso, promoción y acompañamiento a todas las recomendaciones anteriores y todas aquellas que sean necesarias para establecer mecanismos de prevención y erradicación del desplazamiento forzado interno provocado por violencia y el acompañamiento en la reparación a las víctimas.

BIBLIOGRAFÍA

- ACNUR. (Enero de 2016). *Global Cluster for Early Recovery*. Recuperado el 24 de mayo de 2019, de Estrategias conjuntas para respaldar las soluciones duraderas para desplazados internos y refugiados que vuelven a su país de origen: http://earlyrecovery.global/sites/default/files/sp_durable_solutions_lr.pdf
- Acuerdos de Paz. (16 de Enero de 1992). 2. *Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos*. Recuperado el 14 de Febrero de 2019, de http://www.pnud.org/sv/2007/component?option=com_docman/task,cat_view/gid,135/Itemid,56/?mosmsg=Est%E1
- Agencia de Cooperación Alemana (GIZ). (Septiembre de 2013). *¿Qué es un enfoque de género? Una guía producida por la Iniciativa alemana BACKUP*. Recuperado el 08 de febrero de 2019, de <https://www.giz.de/fachexpertise/downloads/giz2013-es-backup-gender-guidelines.pdf>
- Argonauta, E. d., Fernandez Juan, A., Borja Segade, C., García Varela, P., & Hidalgo Lorite, R. (Marzo de 2010). *AECID*. Recuperado el 04 de Abril de 2019, de GUÍA PARA LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE BASADO EN DERECHOS HUMANOS: <http://www.aecid.es/Centro-Documentacion/Documentos/Informes%20y%20gu%C3%ADas/GUIA%20ENFOQUE%20DDHH%20%20+%20NIPO%20+%20logo%20AECID.pdf>
- Canales Cerón, M. (1 de 2006). Recuperado el 03 de Abril de 2019, de Metodología de Investigación Social: <https://imaginariosyrepresentaciones.files.wordpress.com/2015/08/canales-ceron-manuel-metodologias-de-la-investigacion-social.pdf>
- CIDEHUM. (Mayo de 2012). *Desplazamiento Forzado y Necesidades de Protección, generados por nuevas formas de Violencia y Criminalidad en Centroamérica*. Recuperado el 04 de Mayo de 2019, de Centro Internacional para los Derechos Humanos de los Migrantes – CIDEHUM: https://www.academia.edu/2552577/_Desplazamiento_Forzado_y_Necesidades_de_Protecci%C3%B3n_generados_por_nuevas_formas_de_Violencia_y_Criminalidad_en_Centroamerica_Mayp_2012_
- Cruz Roja Salvadoreña. (Octubre de 2018). *Estudio Dignóstico Sobre el impacto de la violencia en el ejercicio de los derechos humanos en los municipios de Mejicanos y Ciudad Delgado*. Recuperado el 29 de Junio de 2019, de <http://cruzrojasal.org.sv>
- Cuarezma Terám, S. I. (s.f.). *La Victimología*. Recuperado el 08 de 02 de 2019, de Instituto Iberoamericano de Derechos Humanos: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/a12064.pdf>
- DIGESTYC. (Mayo de 2018). *Escuentas de Hogares de Propósitos Múltiples*. Recuperado el 15 de febrero de 2019, de Dirección General de Estadistas y Cens: <http://www.digestyc.gob.sv>
- elfaro.net. (01 de Marzo de 2019). *El Salvador firma el inicio de año menos violento desde la Tregua*. Recuperado el 24 de Abril de 2019, de El Faro : https://elfaro.net/es/201903/el_salvador/23071/El-Salvador-firma-el-inicio-de-a%C3%B1o-menos-violento-desde-la-Tregua.htm

- Escuela de Derechos Humanos - PDDH. (2016). Declaración sobre los Principios fundamentales de justicia para las víctimas de delito y del abuso del poder. *Declaración sobre los Principios fundamentales de justicia para las víctimas de delito y del abuso del poder*. San Salvador, El Salvador.
- Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO). (2018). *Acerca de FIO*. Recuperado el 09 de febrero de 2019, de http://www.portalfio.org/acerca_de_fio/
- Global Protection Cluster Working Group. (Junio de 2010). *Grupo Temático Mundial de Protección (Global Protection Cluster)*. Recuperado el 26 de Mayo de 2019, de Manual para la Protección de los Desplazados Internos: <https://www.refworld.org/es/docid/515419462.html> [Accesado el 26 Mayo 2019]
- Grupo de Trabajo del Grupo Sectorial Global de Protección*. (s.f.). Obtenido de Manual para la Protección de los Desplazados Internos.
- Hernández Ascencio, L. A. (Julio de 2008). *LA FUNCIÓN CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN O TUTELA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES POR PARTE DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL*. Recuperado el 08 de febrero de 2019, de Universidad de El Salvador: <http://ri.ues.edu.sv>>
- IDHUCA. (26 de Febrero de 2018). *Instituto de Derechos Humanos de la UCA*. Recuperado el 02 de Abril de 2019, de Informe de Derechos Humanos: <http://www.uca.edu.sv/idhuca/wp-content/uploads/IDDHLOGOSVFIN1.pdf?fbclid=IwAR3H2PwupCHBUuS5EWR8AwjXEfLQ4Tb1o6hSp8H2zaAnmDFXPmiaDcBYdFE>
- Instituto Brookings. (Noviembre de 1999). *Proyecto sobre Desplazamiento Interno del Instituto Brookings*. Recuperado el 25 de Mayo de 2019, de Guía para la aplicación de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos: <http://idp-key-resources.org/documents/1999/d04285/000.pdf>
- Jaimes Villamizar, J. P. (08 de Junio de 2014). *Desplazamiento Forzado y Derechos Humanos*. (E. d. Granada, Ed.) Recuperado el 08 de febrero de 2019, de Universidad de Granada: <https://hera.ugr.es>tesisugr>
- La Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO). (Noviembre de 2018). *“EL ROL DEL OMBUDSMAN EN SITUACIONES DE CONFLICTIVIDAD SOCIAL”*. (D. A. Abanto Aragón, Ed.) Recuperado el 04 de Julio de 2019, de Sistematización de Prácticas Institucionales de: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, Brasil, Guatemala, El Salvador y Portugal: <https://pradpi.es/publicaciones/publicaciones-fio-giz/el-rol-del-ombudsman-en-situaciones-de-conflictividad-social>
- Mesa de Sociedad Civil contra el Desplazamiento Forzado por Violencia y Crimen Organizado en El Salvador. (19 de enero de 2016). *Informe sobre la situación de desplazamiento forzado por violencia generalizada en El Salvador*. Recuperado el 05 de febrero de 2019, de <http://sspas.org.sv/wp-content/uploads/2016/01/Informe-2015-Situacion-de-Desplazamiento-Forzado.pdf>
- Metodología de la Investigación. (22 de enero de 2013). *Marco Metodológico*. Recuperado el 15 de noviembre de 2019, de iraldo77.wordpress.com
- Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP). (Marzo de 2018). *Caracterización de la Movilidad Interna a causa de la violencia en El Salvador*. Recuperado el 07 de

- febrero de 2019, de <http://www.seguridad.gob.sv/caracterizacion-de-la-movilidad-interna-a-causa-de-la-violencia-en-elsalvador/>
- MJSP. (Marzo de 2018). *Caracterización de la Movilidad Interna a causa de la violencia en El Salvador*. Recuperado el 07 de febrero de 2019, de <http://www.seguridad.gob.sv/caracterizacion-de-la-movilidad-interna-a-causa-de-la-violencia-en-elsalvador/>
- MJSP. (Marzo de 2018). *Hoja de Ruta de Coordinación Interinstitucional para la Atención y Protección Integral de las Víctimas de Movilidad Interna a causa de violencia*. Recuperado el 31 de enero de 2019, de Dirección de Atención a Víctimas: <https://www.refworld.org/docid/5b7543b74.html>,
- Naciones Unidas . (09 de Febrero de 2010). *Marco de soluciones duraderas para los desplazados*. Recuperado el 27 de Mayo de 2019, de Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: <https://undocs.org>
- Naciones Unidas. (29 de Noviembre de 1985). *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y del Abuso de Poder, A/RES/40/34*. Recuperado el 23 de marzo de 2019, de Portal de Apoyo a las Víctimas de Terrorismo, Naciones Unidas: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/40/34>
- National Legislative Bodies / National Authorities. (2004). *Colombia: Carta de derechos básicos de toda persona que ha sido víctima de desplazamiento forzado interno*. Recuperado el 28 de Mayo de 2019, de SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA SNAIPD: <https://www.refworld.org/docid/46d5743b2.html>
- OBIMID. (2018). *Observatorio Iberoamericano sobre Mpvilidad Humana, Migraciones y Desarrollo*. Recuperado el 24 de Mayo de 2019, de Informe Desplazamiento por violencia en el Norte de Centroamérica: historias de supervivencia: <http://www.comillas.edu/es/obimid>
- OEA. (27 de Octubre de 2017). *CIDH y la Relatora Especial de la ONU sobre desplazados internos saludan decisiones en El Salvador*. Recuperado el 08 de Junio de 2019, de <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/170.asp>
- ONU. (15 de Marzo de 1993). *Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador*. Recuperado el 09 de Febrero de 2019, de "De la Locura a la Esperanza: La guerra de 12 años en El Salvador": <http://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/informes/elsalvador/informe-de-la-locura-a-la-esperanza.htm>
- PDDH. (2002). *Cuaderno de la PDDH N°: Fundamentos de la labor de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos*. San Salvador , San Salvador , El Savador : Departamento de Análisis y Difusión de la PDDH.
- PDDH. (2002). *Cuaderno de la PDDH N°1 "Fundamentos de la labor de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos"*. San Salvador , San Salvador , El Salvador : Departamento de Análisis y Difusión .
- PDDH. (2003/04). *Doctrina Básica*. San Salvador, San Salvador, El Salvador: s/e.
- PDDH. (Julio de 2015). *Análisis situacional de los Derechos Humanos {Mayo 2014 - Junio 2015}*. Recuperado el 30 de Junio de 2019, de Informe de Labores de la

- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos:
<https://www.pddh.gob.sv/portal/file/index.php?dwfile>
- PDDH. (08 de agosto de 2016). *Informe de Registro de la Procuraduría de los Derechos Humanos sobre Desplazamiento Forzado*. Recuperado el 07 de febrero de 2019, de Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos:
<https://www.pddh.gob.sv/category/legislacion/>
- PDDH. (Noviembre de 2017). *Informe Preliminar de registros de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos Sobre desplazamiento forzado 2016-2017*. Recuperado el 06 de Febrero de 2019, de Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) - 1° ed- San Salvador.:
<http://centroamerica.cristosal.org/wp-content/uploads/2018/05/Informe-PDDH-2016-2017.pdf>
- Refugee Studies Centre. (Diciembre de 2008). Diez años de los Principios Rectores del Desplazamiento Forzado . (C. Marion, & H. Maurice, Edits.) *Revista Migraciones Forzadas*, 03.
- Reynolds, S. (15 de Julio de 2015). *"Huir o Quedarse, un acto suicida": Desplazamiento Interno en El Salvador* . Recuperado el 11 de Mayo de 2019, de Refugees International, FIELD REPORT: www.refugeesinternational.org
- Rodríguez, A. y Pérez, A. O. (2017). *Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento*, 82. Recuperado el 07 de Agosto de 2019, de Revista Escuela de Administración de Negocios. EAN:
<https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>
- Sala de lo Constitucional de Corte Suprema de Justicia. (2016). Constitución de la República de El Salvador. San Salvador, El Salvador .
- Secretaria General de las Naciones Unidas. (Enero de 2016). *ACNUR*. Recuperado el 27 de Mayo de 2019, de Estrategias conjuntas para respaldar las soluciones duraderas para desplazados internos y refugiados que vuelven a su país de origen:
http://earlyrecovery.global/sites/default/files/sp_durable_solutions_lr.pdf
- Sierra Bravo, R. (2003). *Técnicas de Investigación Social, Teoría y Ejercicios* (Decimocuarta Edición ed.). España : Thomson Editores Spain.
- UN. (15 de Marzo de 1993). *Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador*. Recuperado el 09 de Febrero de 2019, de "De la Locura a la Esperanza: La guerra de 12 años en El Salvador":
<http://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/informes/elsalvador/informe-de-la-locura-a-la-esperanza.htm>
- UN. (11 de Febrero de 1998). *Principios Rectores de los desplazamientos internos (E/CN.4/1998/53/Add.2*)*. Recuperado el 9 de febrero de 2019, de Documentos:
http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=E/CN.4/1998/53/Add.2&Lang=S

ANEXOS

Anexo 1: Formato de Entrevista

Nombre:

Cargo:

Institución a la que representa:

Parte 1: Determinar la eficacia y efectividad del rol del ombudsman salvadoreño en el fenómeno de desplazamiento forzado interno

1. ¿Cuáles son las necesidades específicas de las víctimas de DFI en materia de atención y protección?
2. ¿Qué hacen para responder a estas necesidades específicas?
3. ¿El Ombudsman ha establecido rutas interinstitucionales de atención diferenciada a las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social? ¿Cuáles? ¿Con quienes articulan? ¿Son efectivas las medidas?
4. ¿El Ombudsman tiene un registro actualizado, pormenorizado y exacto del número de víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social en los departamentos de San Salvador, La Libertad y Cuscatlán?
5. ¿Existen estudios o documentos que versen sobre el impacto (ruptura de tejido social) producido por el DFI?

Parte 2: Analizar la afectación generada por el fenómeno de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social en el ejercicio de derechos humanos de las víctimas.

1. ¿El desplazamiento forzado interno provocado por violencia social constituye una sistemática violación a derechos humanos y qué derechos son vulnerados a las personas en condición de desplazadas internas provocadas por violencia social?
2. ¿La vulneración a derechos humanos de las víctimas desplazamiento forzado interno es un tipo de violación única o continua? ¿por qué?
3. ¿El sistema de protección normativa interna protege a las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social, además considera que es necesario crear leyes y políticas públicas especiales?
4. ¿Las medidas que el Estado ha implementado, buscan proteger y garantizar los derechos vulnerados a las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social? ¿Quién es el ente responsable de la creación, ejecución y supervisión de programas?

5. ¿Existen programas de regreso, reasentamiento y reintegración de las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social? ¿Estos programas respetan el proyecto de vida de las víctimas?

Parte 3: Analizar la necesidad de reformar el mandato legal del ombudsman salvadoreño para garantizar de forma efectiva los derechos humanos de las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social.

1. ¿Basta la aplicación favorable a las víctimas del desplazamiento forzado interno provocado por violencia social del mandato constitucional del Ombudsman para garantizar sus derechos humanos?
2. ¿El Ombudsman cumple con su mandato constitucional con relación a las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social?
3. ¿El marco normativo que rige el funcionamiento del Ombudsman es restrictivo? Si la respuesta es positiva ¿Existen iniciativas que motiven reformar este marco normativo para superar esas restricciones?
4. ¿Qué obstáculos (normativos, institucionales y sociales) existen a nivel interno o externo para dar fiel cumplimiento al mandato de protección de DDHH?
5. ¿Cuál sería el mejor rol del Ombudsman para proteger los derechos humanos de las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social? ¿Es posible aplicarlo sin reformar su mandato?

Finalmente, ¿Qué mejorar sugiere para que el rol de defensoría sea más activo/efectivo?

Anexo 2: Matriz de Congruencia por Supuesto

PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN: ¿Es eficaz y efectivo el rol del ombudsman salvadoreño como garante de derechos humanos?

OBJETIVO: Determinar la eficacia y efectividad del rol del ombudsman salvadoreño en el fenómeno de desplazamiento forzado interno.

SUPUESTO 1: Las recomendaciones emitidas por el Ombudsman salvadoreño son ineficientes en función de garantizar los derechos humanos de las víctimas de desplazamiento forzado interno por violencia social.

ESTÁNDAR IDEAL DE FUNCIONAMIENTO DE LA PDDH (TEORÍA)	ESTÁNDAR REAL DE FUNCIONAMIENTO DE LA PDDH (REALIDAD)
<p>1. La inseguridad de las víctimas de desplazamiento forzado provocado por violencia social genera la necesidad de protección mediante procedimientos que garanticen los derechos a la asistencia y protección estatal.</p> <p>2. La violencia genera daño en el tejido social (desplazamiento forzado interno), siendo necesario un proceso de reparación y medidas efectivas que atiendan la necesidad de vindicación de víctimas.</p> <p>3. Las víctimas de desplazamiento forzado provocado por violencia social deben participar de procesos de empoderamiento para el conocimiento de sus derechos y la activación de mecanismos de exigibilidad, a partir del reconocimiento de su situación de víctima.</p> <p>4. Personal con formación especializada en el tratamiento de las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social.</p>	<p>1. La PDDH no cuenta con los recursos de cualquier índole para la atención integral de víctimas.</p> <p>2. La PDDH no cuenta con procesos proceso de reparación y medidas efectivas que atiendan la necesidad de vindicación de víctimas.</p> <p>3. Las víctimas de desplazamiento forzado provocado por violencia social actualmente no participan de procesos de empoderamiento para el conocimiento de sus derechos y la activación de mecanismos de exigibilidad, a partir del reconocimiento de su situación de víctima.</p> <p>4. No se cuenta con el suficiente personal con formación especializada en el tratamiento de las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social.</p>
VERIFICACIÓN DE SUPUESTO	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Poco registro de datos y casos de atención a víctimas de DIFV ✓ Testimonios de víctimas 	
Fuente: Elaboración propia	

PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN: ¿De qué manera se ven afectados en el ejercicio de derechos humanos de las víctimas de desplazamiento forzado interno?

OBJETIVO: Analizar la afectación generada por el fenómeno de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social en el ejercicio de derechos humanos de las víctimas.

SUPUESTO 2: El fenómeno de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social genera una sistemática violación a derechos humanos por acción u omisión estatal, sin que el ombudsman salvadoreño asuma un rol más activo.

ESTÁNDAR IDEAL DE FUNCIONAMIENTO DE LA PDDH (TEORÍA)	ESTÁNDAR REAL DE FUNCIONAMIENTO DE LA PDDH (REALIDAD)
<p>1. Se deben garantizar en condiciones de atención diferenciada que propicien la protección de derechos y libertades que el derecho internacional y el derecho interno reconocen a las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social.</p> <p>2. El Estado debe proteger a las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social, garantizar sus derechos humanos, erradicar las desigualdades que generaron su condición y establecer medidas que posibiliten su regreso, reasentamiento y reintegración, acorde a su proyecto de vida.</p>	<p>1. En la actualidad no se garantizan las condiciones de atención diferenciada que propicien la protección de derechos y libertades que el derecho internacional y el derecho interno reconocen a las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social.</p> <p>2. El Estado no protege a las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social, ni garantiza sus derechos humanos, ya que se mantiene las desigualdades que generaron su condición y no ha establecido medidas oficiales que posibiliten su regreso, reasentamiento y reintegración, acorde a su proyecto de vida.</p>

VERIFICACIÓN DE SUPUESTO

Entrevistas

Fuente: Elaboración propia

PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN: ¿Necesita la PDDH una reforma institucional y legal?

OBJETIVO: Analizar la necesidad de reformar el mandato legal del ombudsman salvadoreño para garantizar de forma efectiva los derechos humanos de las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social.

SUPUESTO 3: El mandato constitucional del ombudsman salvadoreño no necesita reforma para asumir un rol activo en la garantía de derechos humanos de las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social.

ESTÁNDAR IDEAL DE FUNCIONAMIENTO DE LA PDDH (TEORÍA)	ESTÁNDAR REAL DE FUNCIONAMIENTO DE LA PDDH (REALIDAD)
<p>1. El Ombudsman debe velar y garantizar los derechos humanos, investigar los casos de violaciones a derechos humanos y asistir a las presuntas víctimas de sus violaciones provocadas por el fenómeno de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social.</p> <p>2. El Ombudsman debe aplicar su mandato en favor de garantizar los derechos humanos de las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social, aplicando la normativa nacional e internacional para su protección y promoviendo acciones.</p>	<p>1. La procuraduría no representa para las víctimas una institución garante de derechos.</p> <p>2. El Ombudsman crece de un mandato en favor de garantizar los derechos humanos de las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social, aplicando la normativa nacional e internacional para su protección y promoviendo acciones.</p>
VERIFICACIÓN DE SUPUESTO	
<p>Entrevistas Informes de labores de la PDDH con referencia a la información sobre atención y acompañamiento de víctimas de DFIV.</p>	
<p>Fuente: Elaboración propia</p>	

Anexo 3: Resultados de la Matriz de Información

PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	FACTORES COMUNES	FACTORES DIVERGENTES
Parte 1: Determinar la eficacia y efectividad del rol del ombudsman salvadoreño en el fenómeno de desplazamiento forzado interno		
<p>1. ¿Cuáles son las necesidades específicas de las víctimas de DFI en materia de atención y protección?</p>	<p>En materia de atención a las necesidades específicas de las víctimas de DFI, se identifican mayormente respuestas a una situación específica desde lo material, psicológico, social, económico y de protección, a acorde a cada caso, además de protección para casos urgentes, alojamiento, alimentación, vestuario, salud, educación, trabajo.</p>	<p>No se presentan</p>
<p>2. ¿Qué hacen para responder a estas necesidades específicas?</p>	<p>La mayoría de las instituciones manifiestan que ante las necesidades específicas estas responden con activaciones y el establecimiento de enlaces con instituciones del Estado y de la sociedad civil, recientemente con la Dirección de Atención a Víctimas, además brindan asistencia humanitaria de emergencia, comúnmente en atención y acompañamiento legal y psicosocial. Así como, con la implementación de programas y proyectos con líneas concretas de acción enfocadas en referir y atender a personas y familias en condición de desplazamiento.</p>	<p>Algunas instituciones exteriorizan no conocer dicha información, además señalan que lo más básico es referir a la DAV. Algunas cuentas con presupuesto sin embargo acuden a ONG e IG. Otras por ejemplo la PGR no responde a las necesidades, sino que brindan auxilio inmediato.</p>

<p>3. ¿El Ombudsman ha establecido rutas interinstitucionales de atención diferenciada a las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social? ¿Cuáles? ¿Con quienes articulan? ¿Son efectivas las medidas?</p>	<p>Las instituciones identifican la existencia de rutas de atención a víctimas, que son articuladas entre los diversos actores, aunque de manera limitada. Se reconoce que la PDDH fue la primera institución del Ministerio Público en aceptar que en El Salvador existen personas en condición de desplazamiento por la violencia generalizada y esta, además, levemente articula con instituciones del Estado, instituciones internacionales y de la sociedad civil.</p>	<p>Si bien es cierto existen rutas de atención estas representan medidas cortas y limitadas, por lo cual estas no son integrales. Para el caso de la ruta que presenta la PDDH, esta carece de los conocimientos suficientes sobre los mecanismos de seguimiento a los casos de víctimas. Lo anterior debido a que el/la procurador/a como tal, físicamente se ha mantenido en lejanía ante esta problemática, especialmente sin estar cerca de la población afectada y a la vez, no se ha visto participar activamente en las sesiones de la asamblea legislativa u otras reuniones con Naciones Unidas para el establecimiento y creación de una ley que atienda, proteja y repare a las personas en situación de desplazamiento forzado, en cierto modo, se ve necesaria una participación o actitud más beligerante de parte de la PDDH ante decisiones que se encuentra tomando el Estado Salvadoreño y que pueden repercutir a corto o largo plazo en la atención plena e íntegra que necesitan la población afectada.</p>
---	---	--

<p>4. ¿El Ombudsman tiene un registro actualizado, pormenorizado y exacto del número de víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social en los departamentos de San Salvador, La Libertad y Cuscatlán?</p>	<p>Según la PDDH, existe una matriz donde se documentan todos los casos posibles, incluso los denominados "en riesgo". Además, cada 3 meses se solicita a las delegaciones policiales, al área de denuncia y al control de procedimientos, informes de casos nuevos, caracterizados por edad, sexo, lugar del que ha sido desplazado, su oficio o profesión, la pandilla o agente causante.</p>	<p>A pesar del mínimo conocimiento sobre los registros de datos que maneja la PDDH, los diversos actores declaran que dichos datos son solo un registro básico, estos datos o las cifras no son presentadas públicamente o compartida con otras instancias. Y para otros actores señalan no conocer de su existencia, A pesar de ello cabe destacar que muchos manejan sus propios registros.</p>
<p>5. ¿Existen estudios o documentos que versen sobre el impacto (ruptura de tejido social) producido por el DFI?</p>	<p>Se hace el reconocimiento de la existencia de informes que tratan el tema indirectamente y los informes de organizaciones que hacen referencias básicamente a causas y cifras.</p>	<p>A pesar de ser organizaciones con Atención a víctimas de desplazamiento manifestaron no conocer sobre informes que hablen sobre el impacto en el tejido social producido por el DFI.</p>
<p align="center">Parte 2: Analizar la afectación generada por el fenómeno de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social en el ejercicio de derechos humanos de las víctimas.</p>		
<p>1. ¿El desplazamiento forzado interno provocado por violencia social constituye una sistemática violación a derechos humanos y qué derechos son vulnerados a las personas en condición de desplazadas internas provocadas por violencia social?</p>	<p>A una vida digna, afectación psicosocial, a la libertad de movimiento, a una vivienda digna, al trabajo, a la educación, el acceso a la justicia, entre otros.</p>	<p align="center">No se presentan</p>

<p>2. ¿La vulneración a derechos humanos de las víctimas desplazamiento forzado interno es un tipo de violación única o continua? ¿Por qué?</p>	<p>Continua y sistemática. Ante la falta de respuestas inmediatas y la limitante a las soluciones, pues no son duraderas. No se les brinda reintegración, ni reubicación.</p>	<p>No se presentan</p>
<p>3. ¿El sistema de protección normativa interna protege a las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social, además considera que es necesario crear leyes y políticas públicas especiales?</p>	<p>El sistema de protección no incluye protección de víctimas DFI. Es necesaria la creación de normas y políticas especiales. Además, es necesaria una ley que cree un sistema de protección, que permita articular interinstitucionalmente para brindar esa protección a las víctimas.</p>	<p>Existen leyes, pero no se cumplen, no es necesario crear más. El sistema normativo no genera una protección y lo ha dicho la relatora para las personas desplazadas, lo ha dicho la Sala de lo Constitucional, que es urgente crear una normativa que permita generar la protección legal a las personas.</p>
<p>4. ¿Las medidas que el Estado ha implementado, buscan proteger y garantizar los derechos vulnerados a las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social? ¿Cómo se ejecutan? ¿Quién es el ente responsable de la creación, ejecución y supervisión de programas?</p>	<p>El ente asignado por parte del Estado ha sido el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por medio de la Dirección de Atención a Víctimas, pero hasta la fecha, antes de la Sentencia 411- solo la PDDH, se crearon las oficinas locales de atención a la violencia -OLAV, la PGR también se sumó, pero hay que destacar el papel de las organizaciones de Sociedad Civil Organizada, para dar atención a las víctimas.</p>	<p>Lamentablemente que no existe un ente que tome la responsabilidad de atender a las víctimas, solo las refieren a otras instituciones cuando el estado debería ser el responsable</p>

<p>5. ¿Existen programas de regreso, reasentamiento y reintegración de las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social? ¿Estos programas respetan el proyecto de vida de las víctimas? ¿Quién es el ente responsable de la creación, ejecución y supervisión de programas?</p>	<p>El ente responsable es el Estado a través de la dirección de atención a víctimas, sin embargo, estos expresan que por falta de recursos no pueden continuar apoyando a las víctimas.</p>	<p>No se presentan</p>
<p align="center">Parte 3: Analizar la necesidad de reformar el mandato legal del ombudsman salvadoreño para garantizar de forma efectiva los derechos humanos de las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social.</p>		
<p>1. ¿Basta la aplicación favorable a las víctimas del desplazamiento forzado interno provocado por violencia social del mandato constitucional del Ombudsman para garantizar sus derechos humanos?</p>	<p>Se identifica que basta con la aplicación del mandato constitucional de la PDDH, ya que este es bastante amplio desde la asistencia a las víctimas, además esté. Puede realizar pronunciamientos de manera individual o pública con respecto a informes situacionales del tema. Pero lo más importante es supervisar la actuación pública frente a las personas.</p>	<p>Se señala que el mandato de la PDDH es muy claro y firme como garante del respeto pleno de la dignidad de cada persona, pero es necesaria su participación y constante para fortalecer el trabajo de sociedad civil y de las personas afectadas por la problemática. No basta, pues no garantizan nada, solo toman datos.</p>
<p>2. ¿El Ombudsman cumple con su mandato constitucional en relación con las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social?</p>	<p>No cumple su mandato, ya que la PDDH no refiere casos a la DAV, sino que llegan por su cuenta, porque la ley no le da facultades, más que transferir a otras instituciones.</p>	<p>Se considera que si, ya que procura que las víctimas sean escuchadas y no negarles el apoyo, debido a que cuenta con el departamento especializado para la atención a víctimas y el acompañamiento a través de financiamiento de organismos</p>

		internacionales y otras organizaciones.
3. ¿El marco normativo que rige el funcionamiento del Ombudsman es restrictivo? Si la respuesta es positiva ¿Existen iniciativas que motiven reformar este marco normativo para superar esas restricciones?	Si es restrictivo, según el mandato constitucional solo debe de observar y recomendar. El problema radica en la interpretación misma de ese mandato hecho por el/la funcionaria asignada, y también debido a la disponibilidad y percepción y valoración misma de la realidad hecha por el Ombudsman. Esta realidad y valoración, responderá también a intereses políticos y personales, así como también a su formación y construcción socio histórica.	Se señala que se debe fortalecer el marco normativo, la ley de la PDDH data del 6/marzo del 1992, el contexto ya cambió, El marco normativo debe ir encaminado a que sus resoluciones o acciones, no sean de carácter moral, sino más bien de estricto cumplimiento. Finalmente es restrictivo y desconoce la existencia de iniciativas de reforma de ley.
4. ¿Qué obstáculos (normativos, institucionales y sociales) existen a nivel interno o externo para dar fiel cumplimiento al mandato de protección de DDHH?	En lo externo, sin duda el presupuesto ya que no permite ampliar los servicios o el acompañamiento a las víctimas incluyendo los espacios o la infraestructura donde se atienden a las personas. Además, la PDDH todavía no tiene una atención multidisciplinaria, cuenta mayormente con abogados, pero ya se ha comenzado a contratar psicólogos, médicos y trabajadores sociales.	Las acciones de condena o tiene fuerza ejecutiva o de estricto cumplimiento. Además de factores políticos que restan relevancia a sus acciones y adolecen de capacidad de investigación. Presenta además obstáculos sociales, instrumento normativo de instituciones desactualizados con respecto a las nuevas circunstancias de contexto. Corrupción e indiferencia.

<p>4. ¿Qué obstáculos (normativos, institucionales y sociales) existen a nivel interno o externo para dar fiel cumplimiento al mandato de protección de DDHH?</p>	<p>En lo externo, sin duda el presupuesto; no permite ampliar los servicios o el acompañamiento a las víctimas incluyendo los espacios o la infraestructura donde se atienden a las personas. Además, la PDDH todavía no tiene una atención multidisciplinaria, contamos mayormente por abogados, pero ya se ha comenzado a contratar psicólogos, médicos y trabajadores sociales.</p>	<p>Las acciones de condena o tiene fuerza ejecutiva o de estricto cumplimiento. Además de factores políticos que restan relevancia a sus acciones y adolecen de capacidad de investigación. Obstáculos sociales, instrumento normativo de instituciones desactualizados con respecto a las nuevas circunstancias de contexto. Corrupción e indiferencia.</p>
<p>5. ¿Cuál sería el mejor rol del Ombudsman para proteger los derechos humanos de las víctimas de desplazamiento forzado interno provocado por violencia social? ¿Es posible aplicarlo sin reformar su mandato?</p>	<p>Cabe la posibilidad de hacer mejoras en el accionar del Ombudsman sin modificar su mandato, especialmente tiene la responsabilidad constitucional de estar atento a las necesidades de la población salvadoreña afectada por la problemática del desplazamiento forzado y de pronunciarse en la exigencia del respeto de los derechos de dicha población. Tiene que ser el controlador de las instituciones, una posible reforma sería que sus recomendaciones sean vinculantes. Lo anterior, en base a que no se debería de reformar, ya que perdería su origen y creación constitucional. Sin embargo, es necesario aumentar su presupuesto para una mejora en su accionar y para la aplicación de una metodológica adecuada.</p>	<p>No se presentan</p>
<p>Fuente: Elaboración propia</p>		